



Mi Universidad

LIBRO

Legislación educativa

Licenciatura en Ciencias de la Educación

Sexto Cuatrimestre

mayo-agosto

Marco Estratégico de Referencia

Antecedentes históricos

Nuestra Universidad tiene sus antecedentes de formación en el año de 1979 con el inicio de actividades de la normal de educadoras “Edgar Robledo Santiago”, que en su momento marcó un nuevo rumbo para la educación de Comitán y del estado de Chiapas. Nuestra escuela fue fundada por el Profesor Manuel Albores Salazar con la idea de traer educación a Comitán, ya que esto representaba una forma de apoyar a muchas familias de la región para que siguieran estudiando.

En el año 1984 inicia actividades el CBTiS Moctezuma Ilhuicamina, que fue el primer bachillerato tecnológico particular del estado de Chiapas, manteniendo con esto la visión en grande de traer educación a nuestro municipio, esta institución fue creada para que la gente que trabajaba por la mañana tuviera la opción de estudiar por las tardes.

La Maestra Martha Ruth Alcázar Mellanes es la madre de los tres integrantes de la familia Albores Alcázar que se fueron integrando poco a poco a la escuela formada por su padre, el Profesor Manuel Albores Salazar; Víctor Manuel Albores Alcázar en julio de 1996 como chofer de transporte escolar, Karla Fabiola Albores Alcázar se integró en la docencia en 1998, Martha Patricia Albores Alcázar en el departamento de cobranza en 1999.

En el año 2002, Víctor Manuel Albores Alcázar formó el Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. para darle un nuevo rumbo y sentido empresarial al negocio familiar y en el año 2004 funda la Universidad Del Sureste.

La formación de nuestra Universidad se da principalmente porque en Comitán y en toda la región no existía una verdadera oferta Educativa, por lo que se veía urgente la creación de una institución de Educación superior, pero que estuviera a la altura de las exigencias de los

jóvenes que tenían intención de seguir estudiando o de los profesionistas para seguir preparándose a través de estudios de posgrado.

Nuestra Universidad inició sus actividades el 18 de agosto del 2004 en las instalaciones de la 4ª avenida oriente sur no. 24, con la licenciatura en Puericultura, contando con dos grupos de cuarenta alumnos cada uno. En el año 2005 nos trasladamos a nuestras propias instalaciones en la carretera Comitán – Tzimol km. 57 donde actualmente se encuentra el campus Comitán y el corporativo UDS, este último, es el encargado de estandarizar y controlar todos los procesos operativos y educativos de los diferentes campus, así como de crear los diferentes planes estratégicos de expansión de la marca.

Misión

Satisfacer la necesidad de Educación que promueva el espíritu emprendedor, aplicando altos estándares de calidad académica, que propicien el desarrollo de nuestros alumnos, Profesores, colaboradores y la sociedad, a través de la incorporación de tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Visión

Ser la mejor oferta académica en cada región de influencia, y a través de nuestra plataforma virtual tener una cobertura global, con un crecimiento sostenible y las ofertas académicas innovadoras con pertinencia para la sociedad.

Valores

- Disciplina
- Honestidad
- Equidad
- Libertad

Escudo



El escudo del Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. está constituido por tres líneas curvas que nacen de izquierda a derecha formando los escalones al éxito. En la parte superior está situado un cuadro motivo de la abstracción de la forma de un libro abierto.

Eslogan

“Mi Universidad”

ALBORES



Es nuestra mascota, un Jaguar. Su piel es negra y se distingue por ser líder, trabaja en equipo y obtiene lo que desea. El ímpetu, extremo valor y fortaleza son los rasgos que distinguen.

Legislación educativa

Objetivo de la materia:

Analizar los fines formativos de la educación en México para conocer los objetivos educativos a través de la historia los cuales son los cimientos que le servirán al alumno para entender la estructura de la política educativa existente.

Criterios de evaluación:

No	Concepto	Porcentaje
1	Trabajos escritos	10%
2	Actividades áulicas	20%
3	Trabajos en plataforma educativa	20%
4	Examen	50%
Total de Criterios de evaluación		100%

INDICE

Unidad I

La educación en México prehispánico y la educación del siglo XIX

I.1 Concepto náhuatl de educación.....	10
I.2 Fines formativos de la educación náhuatl	18
I.3 La educación en la nueva España.....	21
I.4 Desarrollo de la educación misionera	29
I.5 Educación camino único del siglo XIX	41
I.6 Una escuela gratuita para niños pobres	52
I.7 Educación pública	54
I.8 Revolución mental del siglo XIX.....	56

Unidad II

La educación en el periodo 1867-1910 y la calidad de la educación

2.1 El principio de la instrucción primaria gratuita, laica y obligatoria.....	63
2.2 La escuela en 1870.....	71
2.3 La reforma educativa y los retos de la educación pública.....	77
2.4 El pensamiento educativo de John Dewey.....	83

Unidad III

Nociones básicas del derecho y las leyes básicas de la educación en México

3.1 Fundamentos del derecho.....	89
----------------------------------	----

3.2 Características principales y contenido de las ramas del derecho mexicano	101
3.3 Trascendencia del derecho constitucional en la vida social del país	107
3.4 Los artículos constitucionales normativos de la educación.....	120
3.5 La Ley General de Educación.....	124
3.6 Reglamento interior de la SEP	131

Unidad IV

Disposiciones legislativas relativas a la educación

4.1 Principales decretos y acuerdos en materia educativa en nuestro país ...	142
4.2 Ley orgánica de una de las principales instituciones de nivel superior en México.....	144
Referencias.....	158

Unidad I

La educación en México prehispánico y la educación del siglo XIX

I.1 Concepto náhuatl de educación

Los textos acerca del concepto náhuatl de la educación. Es evidente que no es posible presentar dentro de los límites de un breve ensayo todos los datos hallados en las numerosas fuentes nahuas acerca de la evolución y las varias tendencias y métodos concretos de las formas de educación en el mundo náhuatl. Sin embargo, será de interés ofrecer al menos una traducción, lo más fiel que se pueda, de varios importantes textos en los que se encuentran precisamente algunas reflexiones de los tlamatime, o sabios nahuas, acerca del modo como concibieron la educación.

Los textos que a continuación van a presentarse provienen del cúmulo de informaciones en lengua náhuatl, recogidas poco tiempo después de la conquista principalmente por Olmos y Sahagun. De Olmos vamos a aprovechar algunos testimonios de sus huehuetlatolli, o “platicas de los viejos”, de Sahagun, algunos de los más antiguos textos recogidos de labios de los indios conocedores de sus “antiguallas” en Tepeculco (región de Texcoco), en Tlatelolco y en México.

Es esta solo una breve presentación de textos, como puedes juzgar quien los lea, parece haber en ellos algo más que un atisbo acerca del concepto náhuatl de la educación. Creemos, no obstante, que existe material suficiente en las fuentes para trazar la historia de la educación entre los nahuas, mostrando la evolución de su pensamiento, así como los varios ideales que fueron plasmándose en las diversas formas concretas de la educación náhuatl.

“Rostro y corazón”: punto de partida del concepto náhuatl de la educación

Para poder penetrar siquiera un poco en los ideales de la educación entre los nahuas, es necesario partir de otra concepción suya fundamental, nos referimos al modo como llegaron a considerar los sabios nahuas lo que llamamos “persona humana”, ante el peligro de desviarnos de nuestro asunto principal, diremos brevemente que encontramos en los textos algo que se repite especialmente en pláticas o discursos: al referirse el que ha tornado la palabra a aquel con quien está hablando, aparece la siguiente expresión idiomática náhuatl: “vuestro rostro, vuestro corazón”. Obviamente se designa con estas palabras la persona del interlocutor, y hallamos esto, no en casos aislados, sino en la casi totalidad de los discursos pronunciados de acuerdo con las reglas del que llamaban los nahuas *tecpilatolli*, o sea, “lenguaje noble o cultivado”.

En *ixii*, in *yollotl*, “la cara, el corazón”, simbolizan siempre lo que hoy llamaríamos fisonomía moral y principio dinámico de un ser humanos resulta interesante notar, aunque sea de paso, el paralelismo que existe en este punto entre la cultura náhuatl y la griega. En esta última se concebía también la fisonomía moral e intelectual del hombre, o sea la persona, como un *prosoyon* o rostro. Solo que, entre los nahuas, se yuxtaponga a la idea de “rostro”, la del “corazón”, *Orgaz* al que atribuían el dinamismo de la voluntad y la concentración máxima de la vida.

Pues bien, la concepción náhuatl de la persona como “rostro y corazón” es punto clave en la aparición de su concepto de la educación. El siguiente texto, recogido por Sahagun, en el que se describe el supremo ideal del “hombre maduro”, mostrará mejor que un largo comentario, el papel fundamental del “rostro y corazón”, dentro del pensamiento náhuatl acerca de la educación:

El hombre maduro;
corazón firme como la piedra,
corazón resistente como el tronco de
un árbol; rostro sabio,
dueño de un rostro y un corazón, hábil y
comprensivo.

Ser “dueño de un rostro y un corazón”: he aquí el rasgo definitivo que caracteriza a un auténtico hombre maduro (omacic oquichtli). De no poseer un “rostro y un corazón”, tendría entonces que ocultar” su corazón amortajado” y cubrir con una máscara su falta de rostro, como se afirma expresamente en otro texto, hablando de lo que se presupone para llegar a ser un artista.

Pero hay algo más, en el texto citado no se dice únicamente que el auténtico hombre maduro “es dueño de un rostro y un corazón”, sino que se añade que posee “un rostro sabio” y “un corazón firme como la piedra”. Estos calificativos están presuponiendo, como vamos a ver, que el omacic oquichtli, “el hombre maduro”, ha recibido el influjo de la educación náhuatl.

Ixdamachilizdi: acción de dar sabiduría a los rostros ajenos

Dos textos que vamos a transcribir a continuación nos hablan, según parece, con la máxima claridad de la finalidad asignada por los nahuas a su forma de educación. El primero describe precisamente la figura del sabio náhuatl en su función de maestro, temachtiani:

Maestro de la verdad, no deja de amonestar.

Hace sabios los rostros ajenos,
hace a los otros tomar una cara,
los hace desarrollarla.

Les abre los oídos, los ilumina.

Es maestro de guías,
les da su camino,
del uno depende.

Pone un espejo delante de los otros,
los hace cuerdos y cuidadosos,
hace que en ellos aparezca una cara...

Gracias a él, la gente humaniza su querer,
y recibe una estricta enseñanza.

Hace fuertes los corazones, Conforta a la gente,
Ayuda, remedia, a todos atiende.

Entre los diversos atributos del temachtiani o maestro náhuatl, podemos distinguir claramente dos clases. Por una parte, aquellos que se refieren a “hacer que los educandos tomen un rostro, lo desarrollen, lo conozcan y lo hagan sabio”. Por otra, los que nos lo muestran “humanizando el querer de la gente” (itech netlacaneco) y “haciendo fuertes los corazones”.

El solo análisis lingüístico de cinco términos nahuas con que se describe en el texto ya citado, la figura del maestro o temachtiani, constituirá el más elocuente comentario acerca de su misión dentro del mundo náhuatl.

Es el primero, teixcuitiani: “que-a-los-otros una-cara-hace -tomar”. Magnífico ejemplo de lo que hemos llamado “ingeniería lingüística náhuatl”. Este compuesto de los siguientes elementos: el prefijo te- (a los otros); el semantema radical de ix- (tli: rostro); y la forma principal cuitiani (“que hace tomar”). Reunidos estos elementos, teix-cuitiani significa a la letra (el que) “a-los-otros-un-rostro hace-tomar”.

El segundo término es lo ixtlamachtia. “queaños-rostros-de-tos-otros-de-sabiduría”. De nuevo indicamos los elementos que lo forman: te (a los otros); ix (di: rostro o rostros); tlamachtiani (el que hace sabios, o hace saber las cosas). Reunidos los diversos semantemas, te-ix-tlamachtiani vale tanto como “el-que-hace-sabios-los-rostros-de-los otros”.

Tercer término, tetezcahuiani: “que a los otros-un-espejo-pone-delante”. Compuesto de lo. (a los otros); tezcAtl (espejo), palabra de la que se deriva tezcahuiani: “que espejea”, o pone delante un espejo. La finalidad de esta acción claramente se indica al añadirse en el texto citado que obra así, para que se vuelvan “cuerdos y cuidadosos”.

Cuarto término, netlacaneco (itech): “gracias-a-el; se-humaniza el querer de la gente”. Se aplica al maestro, diciendo que itech (gracias a él); ne (la gente), dacaneco (es querida humanamente). Este último término es a su vez compuesto de neco (forma pasiva de nequi: “querer”) y de tloca (tl), “hombre”.

Quinto término, tlayolpachivitia: “hace fuertes los corazones”. Compuesto de tal, prefijo de carácter indefinido que connota una relación con “las cosas o las circunstancias más variadas”; yol (od. corazón); pachivitia (hace fuertes). Reunidos pues los diversos elementos: do-yol pachivitia significa precisamente “con relación a las cosas, hace fuertes los corazones”.

Tal es el significado de estos cinco atributos del maestro náhuatl. En ellos se destaca, como en acción, el concepto de la educación náhuatl, que a continuación vamos a ver formulado con la máxima claridad en el siguiente texto, recogido por fray Andrés de Olmos. Al lado de una breve enumeración del carácter moral de la educación náhuatl se formula lo que constituya la raíz misma de su sentido y finalidad, “dar sabiduría a los rostros ajenos”:

Comenzaban a enseñarles:

como han de vivir,

Como han de obedecer a las personas,

Como han de respetarlas,

Como deben entregarse a lo conveniente, lo recto,

Y como han de evitar lo no conveniente, lo no recto,

Huyendo con fuerza de la perversión y la avidez.

Todos allí recibían con insistencia:

la acción que da sabiduría a los rostros ajenos (la educación), la prudencia y la cordura.

Difícil sería querer desentrañar aquí el sentido de todos los conceptos expresados en este texto. Pero, al menos, si hemos de analizar el pensamiento fundamental en el que se describe precisamente la concepción náhuatl de la educación.

Después de indicarse en el texto varios de los temas que constituyan el objeto de la educación entre los nahuas: “como han de vivir, como han de obedecer a las personas como

deben entregarse a lo conveniente, lo recto” (criterio náhuatl de, lo moral), pasa a formularse expresamente aquello que era la inspiración y el meollo de lo que se impartía a los estudiantes: “todos allí recibían con insistencia, la acción que da sabiduría a los rostros ajenos”, la ixtiamachiliztli náhuatl.

Un breve análisis lingüístico del término ixtlamachiliztli, nos revelará los matices de su significado. Se trata de un compuesto de los siguientes elementos: ix (tli: al rostro, o a los rostros) y tiamachiliztli, sustantivo de sentido pasivo y de acción aplicativa. Se deriva del verbo macho voz pasiva de math: “saber”. En su forma terminada en liztli, toma el sentido unas veces abstracto, y otras de acción que se aplica a alguien. Aquí, al anteponerse el semantema radical de ix-tli, “rostro”, obviamente se indica que se aplica precisamente a este, como sujeto pasivo, la transmisión de la sabiduría. Creemos, por consiguiente, apegarnos al sentido original del término ixtiamachiliztli, al traducirlo como “acción de dar sabiduría a los rostros (ajenos) visto el sentido de esta palabra, parece importante tocar ahora siquiera dos puntos que ayudaran a comprender mejor el alcance de este concepto náhuatl de la educación. Es el primero la gran resonancia que alcanzo esta idea en los más variados ordenes de la vida cultural de los nahuas.

Muchos son los textos que pudieran aducirse para mostrar lo que estamos diciendo, así, por ejemplo, cuando se describe la figura del sumo sacerdote que llevaba el título de Quetzalcoatl, se afirma que una de las condiciones para llegar a tan elevada dignidad era precisamente poseer “un rostro sabio y un corazón firme”.

Igualmente, significativo, es otro texto en el que al mostrarse el ideal del amantecatli, o artista de los trabajos de plomería, se dice ya en las primeras frases:

El amantecatli, artista de las plumas,

nada le falta: es dueño de un rostro y un corazón.

Y finalmente, para no alargar esta serie de testimonios, transcribimos un texto en el que, hablando de los pochtecas o comerciantes, quienes, como se sabe, tenían que emprender largos y penosos viajes a lugares a veces tan distantes como el Xoconochco (Soconusco), se refiere que todo eso presuponía en ellos:

Un rostro que sabe hacer que las cosas se logren...

y un corazón recto, un corazón respetuoso de Dios.

En resumen, volviendo a citar aquí las líneas más significativas, acerca del supremo ideal humano entre los nahuas, el “varón maduro”, omacic oquichtli, debía poseer:

Un corazón firme como la piedra,

resistente como el tronco de un árbol;

un rostro sabio.

Ser dueño de un rostro y un corazón.

I.2 Fines formativos de la educación náhuatl

El modo de formar “rostros sabios y corazones firmes”

Es este el último punto que nos hemos propuesto tocar, para acabar de mostrar algo de lo más importante del pensamiento náhuatl acerca de la educación. Existen entre los informes recogidos por Sahagun, varios textos que pudieran describirse como “los reglamentos”, en los que se especifica que es lo que se enseñaba a los jóvenes nahuas, y como se llevaba a cabo la formación de su “rostro y corazón”. Ante la imposibilidad de dar y comentar aquí todos esos textos, solo vamos a transcribir a continuación dos de los más significativos, lo suficientemente claros como para poder ser comprendidos sin una larga explicación.

El primero, proveniente del Códice florentino, menciona, por una parte, toda una serie de prácticas exteriores como “ir a traer a cuestras la leña, barrer los patios, ir a buscar puntas de maguey”, etc., dirigidas principalmente a desarrollar en los estudiantes el sentido de la obligación y responsabilidad, aun en el cumplimiento de quehaceres que pueden parecer de poca importancia, así, se iba dando firmeza a la voluntad, o, como decían los nahuas “al corazón” de los educandos. Pero, la parte más interesante del texto y que es, la que aquí transcribimos, presenta lo que constituya la enseñanza propiamente intelectual de los calmecac, dirigida a formar “rostros sabios”.

Se les enseñaban cuidadosamente los cantares,

los que llamaban cantos divinos; se valgan para esto de las pinturas de los códices.

Les enseñaban también la cuenta de los días,

el libro de los sueños y el libro de los años (los anales).

Abarcaba por tanto esa “acción de dar sabiduría a los rostros ajenos” (ixtlamachiliztli), la transmisión de los cantares, especialmente de los llamados “divinos”, donde se encerraba lo más elevado del pensamiento religioso y filosófico de los nahuas. Aprendían así mismo el manejo del tonalpohualli o “cuenta de los días”; la interpretación de los sueños y los mitos, así como los anales históricos, en los que se contenga, indicándose con precisión la fecha, la relación de los hechos pasados de más importancia. Y como un complemento de lo dicho en el texto citado, encontramos en uno de los huehuetiatolli recogidos por Olmos, otro testimonio de máxima importancia para acabar de conocer lo que constituya el núcleo de enseñanzas en los centros nahuas de educación ahora principalmente en los telpochcalli:

Cuando han comido comienzan otra vez a enseñarles:

a unos como usar las armas,

a otros como cazar, como hacer cautivos en la guerra,

como han de tirar la cerbatana, o a arrojar la piedra.

Todos aprendían a usar el escudo,

la macana, como danzar el dardo y la flecha mediante la tiradera y el arco.

También como se caza con la red y como se caza con cordeles.

Otros eran enseñados en las variadas artes de los toltecas...

Así, mientras en los calmecac se ponía más empeño en la enseñanza de tipo intelectual, en los telpochcalli se preocupaban especialmente por lo que se refiere al desarrollo de las

habilidades del joven para la guerra y la caza. Sin embargo, aun allí no se descuidaba la transmisión de “las variadas artes de los toltecas”.

I.3 La educación en la nueva España

Los que miran y consideran las cosas conforme a la calidad y necesidad de cada una de ellas, no enseñan indiferentemente a los niños hijos de Los indios, sino con mucha diferencia, porque a los hijos de los principales, que entre ellos eran y son como caballeros y personas nobles, procuran de recogerlos en escuelas que para esto tienen hechas, adonde aprenden a leer y escribir y las demás cosas que abajo se darán, con que se habilitan para el regimiento de sus pueblos y para el servicio de las iglesias, en lo cual no conviene que sean instruidos los hijos de los labradores y ordenada dentro de ciudad o núcleo urbano (del griego polis).

I- Este testimonio corresponde a darse de un informe que la provincia del Santo Evangelio de la orden franciscana (la que correspondía a la zona central y más poblada del virreinato) envió a España alrededor de 1570. Esto significa que para esas fechas ya se habían puesto en práctica los métodos de evangelización recomendados en los primeros tiempos y que se habían atenuado el ardor misionero. El termino policía (buena o cristiana) se "usa en relación con la villa gente plebeya, sino que solamente depredan la doctrina cristiana, y luego en sabiéndola, comiencen desde muchachos a seguir los oficios y ejercicios de sus padres, para sustentarse a sí mismos y ayudar su república, quedando en la simplicidad que sus antepasados tuvieron lo cual por no haber guardado entre nuestros cristianos viejos, ha sido causa que este depravado y puesto en confusión el gobierno de los reinos o provincias, antiguamente cristianas, y así mismo por haberse en esto descuidado. Algunos religiosos, no conservando la loable costumbre que en este caso tengan los indios de la Nueva España en tiempo de su infidelidad, han enseñado y habilitado a muchos hijos de labradores y gente baja, de tal manera que se han alzado a mayores, y son ellos los que gobiernan en muchos pueblos, y tienen supeditados y abatidos los principales, los cuales antes que recibiesen la fe, eran sus señores absolutos. A esta causa, los que advierten en ello no permiten que los hijos de los populares entren en las escuelas ni aprendan letras, sino solo los hijos de los principales, y con los demás tiene este modo: que cada día en amaneciendo se juntan en los patios de las iglesias los niños hijos de la gente plebeya, que ellos llaman macehuales, y las niñas hijas de macehuales y principales, y luego de mañana, antes que se diga algo más, los cuentan y buscan

por sus barrios o tribus, según que están repartidos; y después de misa (la cual entre semana siempre se dice de mañana, por las muchas ocupaciones que tienen los religiosos), luego se reparten por el patio asentados en diversas turmas, conforme a lo que cada uno ha de aprender, porque unos, que son los principiantes, se les enseña el persignum y a otros el Pater noster, y a otros los mandamientos, según que van aprovechando; y van examinando y requiriendo para subir de grado en grado, y cuando ya saben toda la doctrina y den buena cuenta, enviarlos a sus casas, para que los varones ayuden a sus padres en la agricultura o en los oficios que tuvieren, y las muchachas tengan compañía a sus madres y aprendan los oficios mujeriles con que han de servir a sus maridos; y encomiéndaselas a los dichos padres y madres, que cada noche les hagan decir la doctrina y rezar las oraciones, porque hagan lo que deben a cristianos, y porque, olvidando lo desprendido, no vengan después a padecer nuevo trabajo, cuando andando el tiempo se les pidiere cuenta de ello.

La intención de los franciscanos fue, desde los primeros momentos, dar una educación más esmerada a los hijos de los nobles indígenas. Eso hubo muchas ocasiones en que se "aceptaron a pequeños "nacehualtin " (palabra náhuatl que significa plebeyos) por ignorancia o por condescendencia. Los propios señores propiciaron a ocultar a sus hijos cuando los misioneros se lo pedían sustituyéndolos con cualquiera de sus servidores o esclavos. La consecuente fue que aquellos educados en los conventos llegaron a ser funcionarios de nuevo orden, independientemente de su origen social.

Doctrina de las escuelas

En todos los pueblos de la Nueva España adonde residen religiosos (a lo menos de esta Orden de S. Francisco) hay escuelas, las cuales comúnmente se suelen edificar dentro del circuito que tienen los frailes, y pegadas con la iglesia la parte del Norte. Allí se juntan los niños hijos de los principales, y después que han aprendido la doctrina cristiana, que para todos es el primer fundamento, luego son enseñados a leer y escribir, y de estos se escogen algunos para cantores de la iglesia, y así de niños aprenden a cantar y otros aprenden la confesión y ceremonias de ayudar a misa, para servir de sacristanes, y ayudan la misa con

tanta devoción y diligencia como frailes muy concertados. De estos mismos suelen ser porteros y hortelanos, y hacen los demás oficios en los monasterios, porque como los frailes son pocos, es a saber, hasta dos o tres o cuatro o poco más en cada casa, tienen hartos que hacer en la administración de los Sacramentos y otros ejercicios espirituales tocantes a la doctrina; cuanto más que los indios hacen con tanta fidelidad los dichos oficios que en este caso no se siente la falta de religiosos, y ellos, por muy principales que sean, no se desdecían, antes se precian, de servir en las iglesias y monasterios en cualesquiera oficios, cuanto quiera que sean bajos, como son el cocinar y barrer, etc., la cual virtud de humildad y religiosa piedad, como tan anexa a la ley de Cristo, debiera de prevalecer entre los que se tienen por verdaderos cristianos. Estos niños que se crían en las escuelas, cada día entran puestos en orden, como en procesión, la iglesia, a oír misa y vísperas, y antes que los despidan de la escuela dicen a voces la doctrina, una vez antes de comer y otra a la tarde. Dos cosas son, que la costumbre y uso de ellas no puede dejar de aprovechar mucho para su cristiandad.

Doctrina de los domingos y fiestas

En los domingos y fiestas de guardar se tiene este orden: que amaneciendo se juntan los indios en el patio de la iglesia, adonde los traen repartidos como por escuadras sus tribunos y centuriones que tienen cargo de recogerlos cada uno a los de su barrio, y allí los cuentan, y a los que son defectuosos en acudir cuando son obligados dándoles media docena de azotes sobre la ropa; por ser en la iglesia, que allí fuera dándolos de otra manera cuando hacen faltas en las obras y trabajos comunes' del pueblo al tiempo de sus tareas; y este es su modo de castigo que siempre han tenido y tienen, aunque sea en cosas livianas, darles algunos azotes los que los tienen a cargo y los llaman y recogen a los tiempos necesarios; y quien esto les quite, así en el gobierno temporal como en el espiritual, no hará otra cosa sino quitarles todo su ser y los medios de regirse, porque ellos son como niños, y para bien regirse.

Volviendo al propósito, acabando de contarlos ponerse asentados por su orden adonde les han de predicar, y antes del sermón dicen allí toda la doctrina dos o tres veces en voz alta, y

luego les predica un religioso en su propia lengua; y acabando el sermón se canta la misa, y dicha la misa, que se acabara a las nueve, poco más o menos, luego se van a sus casas.

Algunos religiosos han tenido costumbre de enseñar la doctrina a los indios y predicársela por pinturas, conforme al uso que ellos antiguamente tenían y tienen, que, por falta de letras, de que carecían, comunicaban y trataban y daban a entender todas las cosas que querían, por pinturas, las cuales les servían de libros, y lo mismo hacen el día de hoy, aunque no con la curiosidad que solían. Téngalo por cosa muy acertada y provechosa para con esta gente, porque hemos visto por experiencia, que adonde así se les ha predicado la doctrina cristiana por pinturas tienen los indios de aquellos pueblos más entendidas las cosas de nuestra santa fe católica y están más arraigados en ella.

A lo menos una cosa entiendo que sería de grandísima utilidad para la cristiandad de estos naturales y para que en breve tiempo fuesen tan arraigados en la fe como otras naciones, y es que se mandase que en todas las escuelas adonde congregan los niños para enseñarlos a leer y escribir y la doctrina se pintase la misma doctrina cristiana en la forma más conveniente para que ellos la entiendan, examinando las que los Religiosos han tenido para este efecto y tomando de ellas lo mejor; y que por aquellas pinturas se les diesen a entender a los muchachos en su tierna edad los misterios de nuestra fe, pues es cosa natural imprimirse en la memoria lo que en aquel tiempo se percibe; y para percibirlo ya presuponemos, como es así, que para los indios el mejor medio es la pintura. Así mismo entiendo que una de las cosas que los indios de la Nueva España aprovecharía mucho para confirmarse en la ley de Cristo, y para hacerse nuevos hombres, y capaces de muchos bienes espirituales que ahora no alcanzan, sería parecer interpretar en su lengua la vida de Cristo nuestro Redentor y las de sus santos, y que se imprimiese, y tuviesen este libro en todos los pueblos, y se leyese la vida de cada un santo siquiera en su día, que para ellos y para quien quiera no sería esta poca predicación, especialmente cuando no hay otro sermón, y sabemos que una de las cosas que más ha movido y suele mover a los corazones humanos desde la puericia a conocer y despreciar la vanidad y miseria del mundo, y a seguir el verdadero camino de su salvación, ha sido y es haber leído y entendido la vida de Jesucristo y las de sus santos desde su niñez.

Ordenanzas de maestros del noble arte de leer y escribir

El Cabildo, justicia y Regimiento de esta Muy Noble, Insigne Ciudad de México, de la Nueva España, por el Rey nuestro señor, dice: Que por parte de, algunos de los maestros de ellos que tienen escuelas de enseñar el arte de leer, escribir y cantar, se ha pedido que se hagan ordenanzas para el buen uso del dicho arte, como las hay en los reinos de Castilla, atento a que hasta ahora no las ha habido en esta ciudad, advirtiéndonos que de no haberlas, resulta y ha resultado el poco aprovechamiento de los hijos de vecinos de ella en el dicho arte de leer, escribir y contar, y visto por esta Ciudad y habida información, consto por ella ser útil y necesario hacer la dicha ordenanza y haberla en los reinos de Castilla, acordó hacer los capítulos de ordenanzas siguientes: Pide y suplica esta Ciudad al ilustrísimo Conde de Monterrey y Visorrey de esta Nueva España, se sirva demandar se confirmen y aprueben, para que pregonadas, se guarden y cumplan.

1ª- Primeramente que parte que se examinen los que no fueren examinados para poder tener su escuela y para darles la carta de examen, la Ciudad, Justicia y Regimiento, en su Cabildo, o un comisario que para ello fuere nombrado, hombre y señale dos maestros, los más peritos y expertos que hubiese, para que hagan el dicho oficio de visitadores y examinadores por este primer año, y luego de ahí en adelante, en principio de cada un año, se junten los maestros examinadores por ante el escribano del Cabildo y el diputado de esta Ciudad, a elegir dos personas de los que así hubiere examinados, los que parecieren más convenientes, peritos y expertos para el dicho efecto, y electos, los presenten en el Cabildo para que ahí juren de usar bien a fielmente y se les de su título de tales examinadores.

2a.-Ítem, el que hubiere de ser maestro, no ha de ser negro ni mulato ni indio, y siendo español ha de dar información de cristiano viejo de vida y costumbres; primero que sea admitido a examen, que así conviene que sean por que enseñen buena doctrina y costumbres a sus discípulos, y esta información la han de dar ante el caballero regidor que nombrare el Cabildo de esta Ciudad, ante el Escribano Mayor del dicho Cabildo.

Esta orden no llegaba a entrar en vigor. De hecho, siempre hubo maestros mulatos y mestizos, pese a las protestas de los españoles, que ya en el siglo XVIII consiguieron que se recomendase el cumplimiento de la pospuesta ordenanza. Ni así disfrutaron plenamente del monopolio pretendido, porque no nos faltaron argucias y pretextos para evadir el cumplimiento de la norma.

3a.-Ítem, el que hubiere de usar el dicho arte ha de saber leer romance en libros y cartas misivas, y procesos, y escribir las formas de letras siguientes: redondillo grande y más mediano, y chico, bastadillo grande y más mediano, y chico, que son dos formal de letras que los maestros han de saber, y estar bien formadas; y si alguno de los que se hubieren de examinar no supieren las dichas dos formas de letras, bien formadas, no sea admitido este tal al dicho examen y se entienda que ha de saber las reglas de cuenta contenidas en la cuarta ordenanza que se sigue.

4a.-Ítem que ha de saber el que se hubiere de examinar, las cinco reglas de cuenta guarisma, que son sumar, restar, multiplicar, medio partir y partir por entero, y todas las demás cuentas necesarias, y sumar cuenta castellana, porque los discípulos sepan sumar cuenta castellana como guarismo, todo lo cual enseñara el tal maestro que se examinare, porque de esta manera serán muy aprovechados los discípulos que tuviere y de otra manera, serán muy damnificados los dichos discípulos y sus padres.

5a.-Ítem, que ninguno sea admitido al examen si no supiere lo contenido en la tercera y cuarta ordenanza, y si alguno se pusiere a enseñar el dicho arte sin ser examinado, se le cierre la escuela, mandándole con pena de veinte pesos de oro común para la Cámara de su Majestad, Ciudad, juez y denunciador, por cuartas partes, no lo use hasta ser visto y examinado por las personas que el Cabildo de esta ciudad señalare; y si con esto no quisiere examinarse y ejerciere el dicho arte, se ejecute la pena de los dichos veinte pesos en este tal y no le use, y los que las tuvieren de presente, sean examinados, porque así conviene al pro y utilidad de esta república, porque algunos de ellos han procurado con siniestras relaciones,

licencias, diciendo que Son hábiles no lo siendo ni teniendo las partes que han de tener para usar el dicho arte, y de esta manera damnifican esta república y a los hijos de ella.

6a.-Ítem, que ningún maestro de los que conforme a estas ordenanzas fuere examinado, pueda poner su escuela junto a otro que este, salvo si la tuviere dos cuadras de donde estuviere el dicho maestro examinado por tal.

7a.-Ítem, que hay algunas amigas de muchachas que reciben muchachos para enseñarlos a leer; ninguna los reciba, pena de los dichos veinte pesos contenidos en la cuarta ordenanza, aplicados como en ella se contiene.

8a.-Ítem, el maestro que tuviere escuela y fuera examinado, haya de enseñar por su misma persona, sin tener quien le ayude y no de otra manera, de la pena de esta ordenanza.

9a.-Ítem, que ninguno que tuviere tienda de legumbres y mercaderías no tenga escuela, excepto si dejare la tienda y se examinare conforme estas dichas ordenanzas, porque se ha visto a algunos de estos en esta república.

10a.-ítem, porque de los maestros antiguos, de diez y doce años de escuela, hay algunos que no son para serlo ni saben escribir las dichas formas de letras contenidas en la tercera ordenanza, a estos tales se les prohíbe, pena de los dichos veinte pesos contenidos en la cuarta ordenanza, como en ella se contiene, no reciban muchachos de escribir sino que tan solamente enseñen a leer, y si todavía recibieren muchachos de escribir, se les lleve la pena de los dichos veinte pesos y se les cierre la escuela, y no usen el dicho arte y se entiende quedan de dar información de diez o doce años de escuela, como en la dicha ordenanza se contiene, ante el diputado que para esto fuere nombrado.

11a.-Ítem en lo que toca el enseñar la doctrina cristiana, por la mañana se rece en las escuelas, y a la tarde se les diga la tabla de la cuenta guarisma a los discípulos, y algunos días de la semana, el modo y orden de ayudar a misa, y un día de la semana, el que el maestro eligiere, se les tome cuenta a cada discípulo, de por sí, de la doctrina que sabe, poniendo

diligencia para que los discípulos la sepan, y así mismo la sepa toda el maestro, todo lo cual se guarde y cumpla como aquí se declara, las dichas penas. Dada en la ciudad de México, a nueve días del mes de octubre de mil seiscientos años. El Dr. Conforte, Gaspar de Valdez, Alonso de Valdez, Alonso Gomes de Cervantes; por mandado de México, Simón Guerra, Escribano Real.

(Al margen:) En 9 de octubre del año de 1600 se hicieron las ordenanzas-Se aprobaron y confirmaron en 5 de enero de 1601.

I.4 Desarrollo de la educación misionera

Cronológicamente, la educación de los hijos de caciques y principales fue la primera que se puso en práctica en la nueva España. A algunos hijos de principales de tezcoco eso los que Pedro de Gante recogieron para enseñarles a leer y escribir, cantan cantar y tañer instrumentos musicales, y la doctrina cristiana es curioso observar aquí que tal educación minoritarista para grupos dirigentes de la sociedad indígena coincidía con la política educativa de la corona, que, según hemos visto líneas atrás, en las leyes de Burgos del 23 de enero de 1513 disponía que dicesen mostrar un muchacho, el que más hábil de ellos les pareciere, a leer y escribir las cosas de nuestra fe y que todos los hijos de los caciques.. Se den a los frailes de la orden de San Francisco... para que los dichos frailes les muestren leer y escribir y todas las otras cosas de nuestra santa fe. Por carecer de datos aclaratorios no podemos determinar si esta coincidencia fue fortuita o intencionada, es decir, si la primera docencia de los 3 flamencos en tezcoco fue fruto de la fuerza coactiva de la situación del país de aquel entonces que ya conocemos u obra de predicación de acuerdo con informes previamente adquiridos por los mismos. ¿acaso los 3 flamencos habían llegado a nueva España con conocimiento previo de esta voluntad de la corona? ¿Tal vez se había enterado de la misma en España o en santo domingo? Puede ser que sí, pero carecemos de manera de comprobar. Fuese lo que fuese, creemos que fue bastante significativo para el desarrollo de la posterior de la educación misionera en nueva España el hecho de que esta comenzase con la instrucción con los hijos de la minoría dirigentes de la sociedad indígena, puesto que de esta manera apuntaba, desde un principio, a la enseñanza superior por incluir en su currículo el leer y escribir, que son la puerta de aquella. Ya sabemos que pronto se sumaron a reforzar este principio de educación minoritarista la ordenanza de Cortés y el propósito firme de los doce.

Al principio de este apartado, hemos visto como a pocos días de llegados a la capital de Nueva España, tuvieron los "doce" con los principales y sacerdotes indígenas una serie de entrevistas, en las que les manifestaron su propósito de hacer cargo de educar a sus hijos niños y mozuelos. Su condición privilegiada les permitía tener tal firmeza en la exposición de su intención. Eran ellos expedicionarios apostólicos de carácter oficial tanto de la corona española como de la Santa Sede, y su jefe, Martín de Valencia, venía investida de "toda la autoridad plena del Sumo Pontífice". Esto le proveía, desde luego, de mayor libertad y autoridad en sus actividades que a los tres flamencos precursores que habían venido solo con el permiso de su prelado de la orden y la aprobación del Emperador. Al mismo tiempo, la autoridad civil ahora se obligaba de modo también oficial a prestar a los "doce" su protección y su favor en cuanto les fuesen necesarios. La diferencia que hay entre el caso omiso que Cortés hijo de Gante y sus compañeros, y la ceremoniosidad con que recibió a los "doce" es bien elocuente.

Otras ventajas tenían los "doce": la de contar con las experiencias valiosas de sus hermanos tanto de las islas -permanecieron, por ejemplo, en la española seis semanas, así como de Tetzcoco. Cuanto habían oído y visto les había convencido, se supone, de lo útil que resultaba para la misión la educación de niños. Desafortunadamente, no conocemos las impresiones que tuvieron los "doce" al ver a los niños educados en los monasterios de las Islas o a los tetlcoanos enseñados por Gante y sus compañeros. El cronista Ixtlilxochitl se derretía a lágrimas del "espanto" que les causó el ver como el señor Ixtlilxochitl 'se derretía en lágrimas' al oír la misa cantada que dijeron los recién llegados. En todo caso, creemos no equivocarnos mucho al suponer que la petición de los religiosos de que les fuesen encomendados los niños para su instrucción, se hizo con una sólida convicción de quienes no dudaban de la eficacia que se podía esperar de la educación de niños. Efectivamente iban a tornar por primero y principal ejercicio congrega y erigir seminarios de niños como obra inspirada para el Espíritu Santo"

La obra educativa de niños indios iniciada en Tetzcocho para los tres flamencos fue heredada y proseguida por los doce". A tal efecto, una vez divididos en cuatro grupos, y cada uno establecido en su lugar de trabajo los primeros establecimientos eran México, Tetzcocho, Tlaxcala y Huexotzinco, dieron comienzo a la construcción de escuelas en la forma siguiente: habiendo tornado su asiento en los sitios que más cómodos les parecieron, dieron orden con los indios principales como junto a su monasterio edificasen un aposento bajo en que hubiese una pieza muy grande, a manera de sala, donde se enseñasen y durmiesen los niños sus hijos de los mismos principales", y junto a esta grande sala, se hicieron otras pequeñas para lo que les fuese necesario de su servicio, que en conclusión era una manera de colegio". A partir de entonces se hizo norma general el que no faltase escuela donde hubiese franciscanos. El monasterio franciscano y la escuela constituyeron en adelante una unidad inseparable, lo cual llegó a convertirse pronto en un rasgo característico de la orden de los menores, pues ya en una carta que escribió Zumarraga este siguió siendo tan franciscano como antes aun después de haber sido elevado a la silla episcopal, el 12 de junio de 1531 se lee lo siguiente: cada convento de los nuestros tiene otra casa junto para enseñar en ella a los niños, donde hay escuela, dormitorio, refectorio y una devota capilla"

Esta tradición de escuela-monasterio se mantuvo a lo largo de todo el siglo XVI, como se desprende de una serie de testimonios de los contemporáneos. Al escribir a Felipe II en junio de 1558, Gante le informaba de que, en cada una de las casas de su orden, había escuela. Luego, una relación que describe la provincia del Santo Evangelio en el año 1570 dice lo siguiente: "En todos los pueblos de la Nueva España adonde residen religiosos (a 10 menos de esta orden de San Francisco) hay escuelas, las cuales comúnmente se suelen edificar dentro del circuito que tienen los frailes, y pegadas con la iglesia, a la parte del norte",²⁵⁸ Mendieta, que escribió su obra un poco más tarde, nos informa: "A un lado de la iglesia que es comúnmente a la parte norte, porque a la del medio día está el monasterio, está en todos los pueblos edificada una escuela", frase que luego copia casi textualmente Torquemada en su Monarquía indiana, Estas "piezas muy grandes" se vieron poco más tarde habitadas por

numerosos niños hijos de los señores y principales comarcanos. Motolinia dice que se educaban, trescientos y cuatrocientos y seiscientos y hasta de mil" niños.

En su carta al Emperador de 1532, gente dice: "se ha "hecho dentro del sitio o corral de nuestra casa una escuela y capilla que continuamente cada día se enseñan quinientos y seiscientos muchachos", por el mismo tiempo Zumarraga corroboraba dicha cifra, diciendo que Gente tenía "diligentísimo cuidado de más de seiscientos niños".

Durante los primeros años de educación franciscana, quinientos o seiscientos parece que era el número medio de alumnos internados que solía haber no solo en la escuela de San Francisco de México, sino también en las demás a cargo de los frailes menores. Nuestro supuesto se basa en el siguiente testimonio que debemos a Martín de Valencia, que escribió esto en 1531: "Son estos (niños) instruidos de nuestros frailes, y en vida y costumbres religiosamente criados en nuestros conventos, que casi veinte tenemos ya edificadas. En otras casas que también han edificado junto a nuestros conventos, tenemos más de quinientos niños, en unas poco menos y en otras muchos más. Aunque los frailes mismos eran pocos, en esta forma podían contar con un número bastante alto de ayudantes para sus múltiples trabajos gracias a este sistema educativo conventual, como veremos pronto De estas escuelas franciscanas, si la de Tetzaco se lleva la palma de haber sido la primera en Nueva España, la mayor reputación por sus actividades varias y perseverantes le corresponde a la de San Francisco de México, edificada "a las espaldas de la capilla mayor de la dicha iglesia de San Francisco". Fundada en 1525 por Martín de Valencia, que se había quedado como custodio en la capital, pronto, sin embargo, debió ser encargada principalmente a Gente que a fines de 1526 o a principios del año siguiente se trasladó de Tetzaco a México, adonde venía para quedarse durante todo el resto de su larga vida, excepto una corta temporada pasada en Tlaxcala. El lego franciscano vendría ya por entonces convencido de que su oficio era "predicar y enseñar día y noche" a los niños indígenas, como escribió dos años más tarde. De hecho, se entregó a su vocación docente con tal entusiasmo que en 1552 pudo escribir a Carlos I con cierto orgullo o satisfacción, diciendo: "y yo he trabajado con ellos de día y de

noche más ha de treinta años, estando continuamente con ellos en una escuela que esta junto con esta capilla.

Su larga experiencia y su profunda convicción de haberse empleado en una causa justa y merecedora le enaltecían inconteniblemente y su pluma no podía a veces menos de soltar frases como la siguiente cuyo tono sonaba un tanto irrespetuoso "justa cosa es que se me conceda la merced, atento a lo mucha que he trabajado con ellos (los indios)", advirtiendo al Emperador a la Vez "que tengo intención de acabar mi vida en su doctrina". La relación franciscana de 1570 se suma a informamos: "y de esta escuela tiene cargo fraile Pedro de Cante, el cual vino a esta tierra habría cuarenta y seis años antes que llegasen a ella los primeros doce que envió el Emperador, y ha perseverado en instruirles [a los indios y aprovecharlos hasta el día de hoy que vive de edad de noventa años". Aquí tenemos a la vista una vida de dedicación completa para el bien espiritual y la elevación cultural de los hijos de la raza vencida.

Una vez recogidos de esta manera los hijos de señores y principales, los Franciscanos tuvieron por bien para su educación valerse del modo y la disciplina que habían regido antaño la institución mexicana del calmecac, efectivamente, comparándose con la enseñanza catequística en el patio de la que haremos pronto mención, la educación franciscana en las escuelas-monasterio nos recuerda la tradición del calmecac. Así, pues, los niños alumnos fueron sometidos al régimen de vida monacal de sus maestros. Se les enseñó a levantarse a medianoche para rezar los maitines de Nuestra Señora y, al amanecer, sus horas, hasta se les enseñó a disciplinarse con alotes de noche y a tener oraciones mentales. En una cita Anteriormente transcrita. Decía Martín de Valencia que los niños en vida y costumbres religiosamente criados en nuestros conventos.

Durante los primeros años los niños se mostraron dóciles y se adaptaron muy bien a tal modo de vivir, haciendo mucho de estos algunos ayunos. Disciplinas y continuas oraciones.

Derramando lágrimas y dando muchos suspiros según describe Zumarraga. La imposición del régimen de vida monástico a los niños indígenas no debe utilizarse para con sus discípulos. Antes bien nos inclinamos a vislumbrar en ella el primer atisbo de la ingenua esperanza y deseo de unos frailes de que sus alumnos se mostrasen idóneos para la vida de religiosos, esto es todo apuntaba a la formación del clero indígena.

Lo cual, dicho de otro modo, prueba una vez más que los frailes veían en los indios unos seres humanos con las mismas posibilidades de desarrollo intelectual, cualidades y dotes que en sus compañeros europeos. Y efectivamente hubo ensayos de formar religiosos de estos alumnos indios, a los cuales nos referiremos más adelante. Nosotros, además que ya conocemos la vida en calmecac, nos damos cuenta de que los frailes eran incapaces de practicar la misma austeridad y rigurosidad que los sacerdotes medicas de la mencionada institución docente. Los niños educandos no eran ahora compelidos a duras faenas ni sometidos a bravos castigos por el menor error o descuido en el cumplimiento de los preceptos. Más bien los frailes pecaron de ejercitar con ellos la blandura y piedad. No negamos que hubo algunos frailes que se mostraban partidarios de infringir castigos corporales a los niños como Martín de Valencia y Mendieta, practica por lo que frecuente a la razón de acuerdo con el lema pedagógico "la letra con sangre entra"

Pero no faltaban otros como Francisco Jiménez, que, a pesar de que veneraba macho al primero de los mencionados, nunca se pudo "mucho aplicar a los castigos". Y, ante todo, en las escuelas franciscanas ya no existió aquella severidad que había mantenido muy tensa la disciplina del calmecac, e incluso la moral en la vida general de los mexicas. Por consiguiente, a medida que se fue perdiendo con el transcurso del tiempo el recuerdo de la disciplina rigurosa e implacable de los tiempos precortesianos, los alumnos se volvían cada día más intolerables para los tades, hasta que por fin Sahagun tuvo que confesar, diciendo: "Ya tampoco nosotros nos podemos apoderar con los que se crían en las escuelas". Antes bien, se necesitaría mucha más severidad, austeridad y ascetismo para contener la "briosa sensualidad" de los muchachos educandos. Aunque aparte debe sospechar que pare explicar

tal rebeldía de los mismos hubiese otros factores psicológicos mucho más complejos, de los cuales haremos mención adelante.

Junto con un régimen de vida monacal, se les impuso a los niños, un programa de estudio que no les dejaba ociosos un momento del día. Según la descripción de Mendieta, los niños no volvían a acostarse después de rezar los maitines, sino que eran conducidos al aula, donde estudiaban hasta la hora de más, y después de oída la cual, seguían de nuevo sus estudios hasta la hora de comer. Después de la comida, descansaban un rato, y luego volvían a la escuela para continuar estudios hasta la tarde imaginando lo intensiva o casi febril que fue la instrucción a las que estaban sometidos los alumnos cuya malidad consistía, por supuesto, en desvincularlos y hacerles olvidar en cuanto fuese posible las costumbres de sus antepasados, "sus sangrientas idolatrías y excesivos sacrificios" al decir de Gante. La vigilancia de los religiosos era constante para que los alumnos no tuviesen ningún contacto con el mundo exterior: "en todo el día no se separaban de ellos algunos de los religiosos, trocándose a veces, o estaban allí todos juntos. Y esto era lo ordinario nos hemos referido en nota anterior a la vida franciscana, y comparando este con el que acaba de mencionarse, queda claro que la diferencia entre ambos eran los ejercicios de uno y los estudios de otro.

La materia de enseñanza era el leer, el escribir, el cantar y la doctrina cristiana. Esta última consistía en enseñarles el signarse y santiguarse, el rezar el Paternóster, el Ave María, el Credo y la Salve Regina, seguidos por la explicación sobre la existencia de un solo Dios Creador de todo, los Bozos del paraíso y los horrores del infierno, el misterio de la Encarnación, la Virgen María como madre de Dios y abogada e intercesora del hombre ante Dios y otras nociones importantes del cristianismo. Creemos que la presentación de la doctrina siguió la pauta trazada en los Coloquios que ya conocemos celebrados entre los "doce" y los señores y sacerdotes mexicas a raíz de la llegada de aquellos, cuyos temas son también conocidos.

El desconocimiento del náhuatl forzó en los primeros días a los religiosos a enseñar a sus alumnos todas las oraciones en latín, y a explicarles la doctrina por medio de señas. Pero este inconveniente se remedio a poco tiempo, ya que algunos de los frailes se adelantaron tan rápido en el aprendizaje del idioma que "al cabo de medio año" empezaron a "hablar y entenderse razonablemente con los indios". El caso más típico de Gante queda referido en nota anterior. Al empeño y la entrega de los frailes maestros, sus discípulos de "tenacísima memoria, dóciles y claros", al decir de Martín de Valencia, supieron corresponder con gran provecho y en forma muy prometedora. Del leer y escribir, nos hemos ocupado al hablar de la alfabetización del náhuatl y su rápida difusión. Bástenos con lo dicho. El canto era, desde un principio, una asignatura de primer; importancia e interés para los frailes. La razón es sencilla: era un elemento que no podía faltar a la celebración de cualquier oficio religioso.

Es muy conocido la buena contribución que hizo en la enseñanza de la música fraile Juan Caro, "venerable sacerdote viejo" y colaborador de Gante en la escuela de San Francisco de México. Ni él sabía nada de la lengua de sus alumnos, ni estos de la de su maestro, quien, no obstante, logro darse a entender a base de bondad y perseverancia y enseñarles el canto llano, así como el de órgano. El éxito de la enseñanza de música tanto en el cantar como en el tocar instrumentos fue rotundo. Si Gané escribe el 31 de octubre de 1532 al Emperador, diciendo: se habían ya forrando "cantores que podrían cantar en la capilla de V. M" tan bien que si no se ve. Quizás no se creerá. Mendieta anotaba en su libro lo siguiente: "No hay pueblo de cien vecinos que no tenga cantores que oficien las misas y vísperas en canto de órgano con sus instrumentos de música. Ni hay aldehuela, apenas, por pequeña que sea. que deje de tener siquiera tres o cuatro indios que canten cada día en su iglesia las horas de Nuestra Señora". El alto grado que los indios alcanzaron en el aprendizaje de la música europea se desprende sin dificultad de aquel caso que cuenta Motolinia de un indio de Tlaxcala que compuso "una misa entera, apuntada por puro ingenio, aprobada por buenos cantores de Castilla que la han visto.

El éxito más sorprendente y trascendental que se obtuvo de esta educación intensiva de los hijos de señores y principales, no fue ni la alfabetización del idioma náhuatl y su aprendizaje por la población indígena, ni tampoco la formación de buenos cantores y músicos provechosos para el culto de la Iglesia, si no el que los niños educandos se convirtieran en un medio eficazísimo para la promoción del apostolado y al mismo tiempo una terrible arma ofensiva contra la religión prehispánica. Dicho en otras palabras, de las escuelas-monasterio de los franciscanos empezaron a salir a los pocos años de su función cientos de muchachos que en el pleno sentido del término podemos llamar revolucionarios. o, dada su animosidad característica de la juventud hasta destructores de la sociedad de sus mayores como de hecho así resultaron.

Con la aparición de tal juventud la evangelización del país entro en una nueva etapa, ya que a partir de estos momentos dejo ella de ser una acción que solo desde por fuera podía operar sobre el mundo indígena. Contaba ahora con una especie de quinta columna, que digamos dispuesta a arremeterlo desde dentro para una causa común en colaboración con los religiosos. Una educación que proveyó a estos de tales ayudantes fue verdaderamente un gran acierto de los mismos para quienes merecía ser llamado obra inspirada por el Espíritu Santo, según Mendieta anotaba como hemos visto en nota anterior. Al igual que en el leer, el escribir y el cantar tampoco en el orden de instrucción religiosa tardo mucho en madurar el fruto. Ya en junio de 1529, es decir, solo a dos años y medio aproximadamente de encargada la escuela de San Francisco de México a Pedro de Gante este podía escribir a Flandes lo siguiente: "Los domingos salen estos muchachos a predicar por la ciudad y toda su comarca, a cuatro, a ocho o diez, a veinte o treinta leguas anunciando la fe católica llevarían consigo hojas de papel amate en que estaban escritos los sermones que su maestro les había "compuesto y concordado" a tal efecto, trabajando día y noche.

La idea de valerse de niños indios como agentes de predicación a fin de suplir la escasez de religiosos no fue ocurrencia fortuita y posterior en vista del buen rendimiento de la

educación en las escuelas monasterio, sino que al contrario había sido el propio móvil de la misma.

Recordando los primeros días de apostolado, en 1558 escribía el mismo Gante a Felipe II las siguientes palabras: "y con ella [la lengua náhuatl] procuramos de recoger los hijos de los principales y señores y enseñarles la ley de Dios, para que ellos consiguientemente la enseñasen a sus padres y madres ya todos los demás". poco después, los "doce", convencidos de lo acertada que les pareció dicha idea, la repitieron en sus Coloquios con los señores y principales indígenas: "porque vuestros hijos como niños y tiernos en la edad, comprenderán con más facilidad la doctrina que les enseñaremos. Y después ellos a veces nos ayudaran enseñándonos a vosotros y a los demás adultos lo que hubieren desprendido". Dicho de otro modo, la educación de los hijos de señores y principales estuvo, desde un principio, planteada en términos claros e inconfundibles: proveerse los frailes de ayudantes útiles y eficaces para el apostolado.

Los alumnos no traicionaron la esperanza de sus maestros y salieron muy bien aprovechados de su educación. Motolinia se llenaba de alegría ver que: "estos niños, que los frailes criaban y enseñaban, salieron muy bonitos y muy hábiles y tomaban tan bien la buena doctrina, que enseñaban a otros muchos. De estos niños, los que ya "entendían muy de raíz las cosas de nuestra fe. y se mostraban muy hábiles" fueron pronto colocados al frente de la evangelización en compañía de los frailes. Estos les comunicaban lo que habían de decir a lo cual los niños predicadores a veces agregaban otras cosas por su iniciativa y se dirigían al público. Hablaban sin cometer falta alguna y "con tanta autoridad, energía, exclamaciones y espíritu" que causaban harta envidia a los religiosos, quienes estaban a su lado atentos a lo que iban diciendo. Aunque no conocemos ningún Ejemplo de estos sermones predicados por los niños preparados, se nos permitirá suponer que la gran tradición retórica a cuyo fomento habían sido tan dados los pipiltin no estuvo ajena a tal éxito de niños predicadores, que eran, ciertamente, hijos de los antiguos alumnos del calmecac, donde se había enseñado con esmero el tecpillatolli, "el lenguaje culto".

Tampoco se perdió pronto el hábito de aprendizaje mnemotécnico practicado en la misma escuela prehispánica, pues "tenían tanta memoria, que un sermón o una historia de un santo de una o dos veces oída se les quedaba en la memoria, y después la decían con buena gracia y mucha osadía y eficacia", además de la elocuencia y la buena memoria, estos niños predicadores sacaban varias ventajas a sus maestros frailes. Una de ellas era que disponían de más libertad y posibilidad de movimiento que estos, ya en virtud de las cuales iban "a todos los fines de esta Nueva España" sin preocuparse por si había monasterios. Seguían para esto las rutas de los mercaderes indígenas que eran "los que calan mucho la tierra adentro". Cabe, pues, suponer que gracias a los niños predicadores el radio de la evangelización se extendió mucho, a la vez que fue allanado el camino de la conversión para los habitantes de lugares pocos accesibles. Otra ventaja era que, siendo hijos de señores y principales, al ser enviados a sus pueblos de procedencia, allí eran recibidos con respeto por la gente común. y contando con la autoridad de sus padres, podían dar "orden como se juntasen sus padres, parientes y vasallos ciertos días para ser enseñados". Desde luego, sus palabras serian escuchadas atentamente por el auditorio. Un segundo aspecto de los niños instruidos por los frailes fue de carácter mucho más opresivo e implacable: eran jubilosos destructores de los templos e ídolos, y terribles delatores de los mayores idolatras clandestinos.

De nuevo escuchamos a Gante, que en la ya varias veces citada carta de 1529 decía: "Nosotros con ellos vamos a la redonda destruyendo los y templos, por una parte, mientras ellos hacen lo mismo en otra, y levantamos iglesias al Dios verdadero". Esta campaña destructora de templos e ídolos, iniciada como un acto de osadía por tres frailes el 10. de enero de 1525 en Tetzoco, fue proseguida victoriosamente por los muchachos, que veían "con voces de alabanza y alarido de alegría" la caída de "los muros de Jericó", mientras quemaban "los que no lo eran espantados y abobados, y quebradas las alas, como dicen, del corazón, viendo sus templos y dioses por el suelo".

Antes bien, los españoles temieron que la destrucción pudiera "indignar y alborotar (a los indios). Hagamos conciencia del efecto psicológico que estas escenas causaron en los indios

mayores en cuyo pasado inmediato la destrucción del templo determinaba la suerte de los pueblos en las guerras. Los que veían incendiado el suyo la perdían, y el cautiverio de sus dioses en el coacalco de Tenochtitlan significaba su obediencia a la capital lacustre. Los templos, que antaño habían sido centro de su vida toda, ahora se convertían a manos de sus propios hijos en escombros a la vista de ellos. Una última resistencia del mundo mexicano en vías de desmoronamiento se tradujo en la forma trágica de martirio de unos, muchachos predicadores.

El ánimo exaltado de los muchachos neófitos no supo detenerse. No contentos con la destrucción material de templos e ídolos, se hicieron también cargo de descubrir y delatar las prácticas y costumbres recónditas de la idolatría que seguían los mayores a las espaldas de los frailes. De día iban de espionaje por donde había señales de ellos, y de noche en plena celebración de banquetes, fiestas o areitos caían con uno o dos frailes sobre los participantes y "préndanlos a todos y atáñanlos y llevaban los al monasterio, donde los castigaban y hacían (hacer) penitencia y los enseñaban la doctrina cristiana". Estos cazadores de idolatras se hicieron temer tanto que poco después ya no era necesario que fuesen acompañados por frailes ni en grupos numerosos, bastaba con que fuesen en cuadrillas de diez o veinte para traer presos cien o doscientos culpables al monasterio para entregarlos a los frailes. Gracias a sus actividades policíacas, "nadie en público ni de manera que se pudiera saber osaba hacer nada que fuese de cosas de idolatría o de borrachera o fiesta". Aunque, por supuesto, esta cacería no aseguraba la destrucción de ritos y prácticas paganos ni menos. Nuestro citado historiador etnógrafo estaba consciente de esto más que nadie.

I.5 Educación camino único del siglo XIX

En un punto estaban todos de acuerdo: para satisfacer su vehemente deseo de ponerse al día a la par de los pueblos anglosajones industriosos y liberales o de los cultos franceses, habla que educar al pueblo. Este anhelo, uno de los más constantes en nuestra historia, no apareció con la independencia. Ya en el siglo XVIII el pensamiento ilustrado mexicano había empezado a considerar la educación como medio para mejorar la sociedad, consecuencia lógica de la fe en la racionalidad esencial del hombre. Clavierq mismo, al defender a los indios de los ataques de la época, se daba cuenta de que su aparente Inferioridad no era sino falta de educación.

Las almas de los mexicanos en nada son inferiores a las de los europeos: que son capaces de todas las ciencias, aun las más abstractas, y que, si seriamente se cuidara de su educación, si los niños se creasen en seminarios bajo buenos maestros y se protegieran y alentaran con

premios, se verían entre los americanos, filósofos, matemáticos y teólogos que pudieran competir con los más famosos de Europa.

Para el momento de la independencia la urgencia de la educación del pueblo estaba en la mente de todos los hombres conscientes como lo prueban las memorias presentadas por los mexicanos ante las Cortes de Cádiz y los escritos del pensador Mexicano Ramos Arizpe su memoria ante las Cortes de Cádiz consideraba que la educación es la base, de la felicidad general.

La educación pública es uno de los deberes de todo gobierno ilustrado y solo los déspotas y tiranos sostienen la ignorancia de los pueblos para más fácilmente abusar de sus derechos La misma Constitución expedida por las Cortes de Cádiz en 1812. Curada en la Nueva España en septiembre y más tarde suspendida y restablecida dos veces dejaba en manos de los ayuntamientos el cuidado de las escuelas elementales y señalaba como una de las obligaciones de las diputaciones promover la educación. En el artículo del título IX, expresaba: En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar el catecismo de la religión católica que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.

No solo se establecía una instrucción cívica, sino también la uniformidad de la enseñanza en todo el reino. Bajo el influjo de la invasión napoleónica y de la Revolución francesa, declaraba asimismo obligación fundamental de los españoles, el "amor a la patria" y, por tanto, su defensa con las armas.

En las colonias operaban influencias semejantes; notable, sobre todo, era el use del folleto y del periódico a favor del movimiento independentista, que trataba de educar al Pueblo en las nuevas ideas y despertar nuevas lealtades.

Los dos empeños, el de la educación y el del estímulo del sentimiento nacional están presentes, aunque vagamente, en los "Sentimientos de la Nación" de Morelos:

Que como la buena, ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto diputaciones de las provincias, las municipalidades y aun el consulado, es de esperar fomenten de todos modos los establecimientos de escuelas públicas, para la educación e ilustración de aquellos pueblos, que debe ser la base primera de la felicidad general".

El mismo espíritu prevalece en la Constitución de Apatzingán en su artículo 39: "la instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder". Y en el artículo 117 señala, como atribución del Supremo Congreso, "cuidar con singular esmero la ilustración de los pueblos".

De cualquier forma, la Constitución de 1812 estuvo en vigor solamente durante cortos periodos, y la de Apatzingán careció de vigencia; por tanto, no tienen más valor que como antecedentes ideológicos del programa de los futuros partidos políticos.

El mismo papel tiene un decreto sobre educación promulgado por las Cortes en junio de 1821, que no llegó a entrar en vigor en Nueva España, pero que influyó grandemente durante largo tiempo, ya que mexicanos ilustres como Ramos Arizpe habían participado en su redacción. Durante gran parte del siglo XIX, por la anarquía, las guerras internacionales y la falta de fondos, la acción en el ramo educativo consistiría en una lucha de promulgación y derogación de leyes, según el partido que se encontraba en el poder. Lo importante es que,

tanto los liberales como los conservadores, van a tener conciencia de la importancia de la educación en su doble valor: como instrumento de mejoramiento material del país y como modelador de ciudadanos leales. Durante la primera etapa esta función se intuye y en realidad no niega a usarse en toda su fuerza hasta las últimas décadas del siglo XIX. Esto no es solo consecuencia de la falta de medios sino de que no existe todavía un sentimiento nacional generalizado, patrimonio solo de un grupo pequeño.

Lograda la independencia, los dos primeros documentos que rigieron a la nación, el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, no mencionaban el problema educativo. La preocupación aparece por primera vez en el Proyecto del Reglamento Provisional del Imperio Mexicano del 18 de diciembre de 1822, en donde se reconocía la necesidad de que los establecimientos de instrucción estuvieran en consonancia "con el actual sistema político".

Fracasado el Imperio, el Plan de la Constitución Política de la Nación que redactaron José del Valle, el Padre Mire y Lorenzo de Zavala (13 de mayo de 1823), fijaba las bases por medio de las cuales se controlaría la educación."

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 quedó solo como potestad del gobierno, a través del Congreso, establecer toda clase de instituciones educativas. Se declaraba que el mismo derecho tendrían los congresos estatales, pero no se especificaba nada acerca de la educación elemental que prácticamente quedó libre. De ahí que tanto por la falta de recursos que impedía toda acción estatal, como por su organización eficiente, este renglón quedase en manos de la Compañía Lancasteriana, fundada en México el 22 de febrero de 1822 y la cual, con ayudas federales y estatales, debía fundar en el país escuelas elementales y normales prácticamente fue el único vehículo de la expansión de la educación, por cuya razón incluso llegó a constituirse, en 1842 -por corto tiempo-, en Dirección General de Instrucción Primaria.

Los congresos estatales estuvieron conscientes de la necesidad de implantar un sistema educativo, aunque en general se siguió la idea de dejar esta función en manos de los ayuntamientos, lo cual fue una de las causas de su raquítico desarrollo. Durante la primera década independiente los idearios políticos de los dos partidos aun no definían sus campos y por lo tanto tenían mucho en común. El primer ministro de relaciones, declaraba que: "sin instrucción no hay libertad" y concebía un proyecto que abrazaba el estudio de todas las ciencias en las antiguas instituciones, modernizadas de acuerdo con las nuevas necesidades. Para 1832 su plan había madurado y pensaba reservar cada establecimiento para una finalidad diferente con el fin de ahorrar esfuerzos. Como creía que la instrucción general era "uno de los más poderosos medios de prosperidad" debía fomentarse y superar la idea de enseñar simplemente a leer y a escribir, pues se necesitaba proporcionar "educación moral y política".

Lorenzo de Zavala expresaba una idea semejante:

Lo que es necesario y considero como el fundamento de la sociedad en los Estados Unidos Mexicanos, es que se multipliquen las escuelas de primera enseñanza y se inviertan en ellas todos los fondos que se desperdician en otras cosas...

La educación de esas clases numerosas y su fusión completa en la masa general, es la grande obra que deberá conducir a la perfección, por la que suspiran los verdaderos amantes de la libertad.

Don José Ma. Luis Mora desde 1824 proponía al Congreso del Estado de México que el gobierno organizara la educación para que estuviera en consonancia con el sistema de gobierno.

Nada puede igualar la importancia de la educación, pensaba Mora, ya que "las ideas que se fijan en la juventud por la educación, hacen una impresión profunda y son absolutamente invariables", verdadero origen del carácter diverso de las naciones.

"Así pues, es inconcluso que el sistema de gobierno debe estar en absoluta conformidad con los principios de la educación". Más tarde, en el Programa de los Principios Políticos del Partido del Progreso, Mora desarrollaba su teoría educativa. En el inciso sexto hablaba de la "mejora del estado moral de las clases populares", de arrebatar la educación de manos del clero y de la necesidad de inculcar deberes sociales. Claramente ve a la escuela como instrumento para formar nuevos ciudadanos por medio de la transmisión de ideas específicas, por lo que esa función deba controlarla el Estado: Porque... Inglaterra y los Estados Unidos del Norte América marchan con paso majestuoso por la senda de la libertad hacia un término que no es posible concebir, sino porque sus instituciones están enteramente conformes con las ideas políticas que imbuyen a los jóvenes desde los primeros pasos que dan por la senda de la vida?

Al principiar la década de 1830, las posiciones esbozadas en centralistas y federalistas, masonería yorquina y escocesa, se hablan transformado en partidos políticos, con proyectos bastante definidos. Hay que insistir en que la finalidad de los dos era la misma: el progreso de México. Los dos comprendieron la importancia de la educación y con gran ingenuidad redactaron planes, promulgaron y derogaron leyes, con la esperanza de que la realidad se transformara por la palabra escrita. "Las diferencias entre los sistemas educativos adoptados por cada régimen, solo acusaban discrepancias de bandería política.

El catecismo, la metafísica y la teología se convirtieron en pendones de partido político".

Con Gómez Farías como vicepresidente, los liberales tuvieron la oportunidad de realizar en 1833 lo que podríamos llamar la primera reforma. Esta consistió en tres modificaciones legislativas: a) la reforma eclesiástica que subordinaba el clero al gobierno; la secularización de algunos bienes de la iglesia; la supresión de la coacción civil para el cumplimiento de votos religiosos y para el pago de diezmos, y la admisión de los principios del Real Patronato que gozaba España para sujetar la Iglesia al Estado; b) la reforma militar que substitula al ejército por una Guardia Nacional y c) la reforma educativa.

Conforme a la tradición liberal que vela en la universidad el símbolo de todo lo retrogrado, se suprimía esta institución y se creaba una Dirección General de Instrucción Pública para el distrito y los territorios federales, que daba el control de la educación al Estado, ya que sus funciones eran: nombrar profesores, hacer reglamentos, elegir los libros de texto, etc. La educación se declaró libre y la educación superior quedó organizada en seis establecimientos. Bajo la inspiración de Mora, Gómez Farías daba importancia fundamental a la enseñanza primaria y normal, en la formación de ciudadanos y, por tanto, a pesar de creer en la libertad de enseñanza, la ley del 23 de octubre de 1833, en su capítulo III, señalaba que aquella tendría que "sujetarse a los principios y doctrinas de los libros elementales que se designen por la Dirección"

La reacción no tardó en presentarse, acaudillada por el propio presidente Santa Ana, el 31 de Julio de 1834 y en nombre del progreso derogaba las reformas. En lugar de la Dirección se nombraba una junta provisional compuesta por los rectores de los colegios, que formularía el plan de enseñanza del 12 de noviembre de 1834. En cierta forma, se restablecían la Universidad y el antiguo orden, pero como había que justificar el cambio de gobierno, las Bases Constitucionales o Siete Leyes inauguraban el 15 de diciembre de 1835 el régimen centralista. Este órgano constitucional dejaba en manos de las juntas departamentales especie de congresos locales formados por siete individuos- la iniciativa de leyes relativas a la educación y el establecimiento de las escuelas de primeras letras. Los ayuntamientos estarían a cargo de aquellas escuelas de ese tipo que fueran pagadas por el fondo común.

El centralismo probó no ser tampoco la fórmula mágica que curara los males que arrastraba la República. Los disturbios y levantamientos continuaron, agravados por las guerras de Texas y de los Pastes. El romanticismo ingenuo seguía empujando a los hombres de la época hacia la imposición de nuevas leyes. Después de sus fracasos en la guerra con Texas, Santa Ana había perdido el poder, pero volvía irremediablemente en 1841. En 1842, el 26 de octubre y antes de disolverse el Congreso que sería sustituido por una junta Nacional Legislativa, se expedía un decreto muy importante que declaraba, la educación obligatoria (de 7 a 15 años) y gratuita. Se confiaba a la Compañía Lancasteriana la Dirección General de Instrucción Primaria, se declaraba la educación libre, aunque los profesores debían ser aprobados por la Dirección General, se establecía un plan para fundar una escuela normal y para publicar cartillas y libros de texto elementales, el reglamento establecía firmemente que no se permitiría que los maestros enseñaran contra la religión, las buenas costumbres, ni las leyes. Notable y todo, al originarse un nuevo cambio constitucional con un nuevo ensayo de organización, fue derogado.

Para junio de 1843, el país estrenaba una nueva constitución centralista: Bases de Organización Política de la República Mexicana las Bases Orgánicas. En ellas permanecía como facultad de las Asambleas Departamentales, "fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos" La nueva constitución no tendría más vigencia que sus predecesoras; el país se encontraba en el momento de mayor anarquía y justamente cuando se anunciaba ya el terrible desastre de la guerra con Estados Unidos.

Don Manuel Baranda redactó un nuevo ensayo de organización de la educación, promulgado el 18 de agosto de 1843, para "dar impulso a la instrucción pública, uniformarla y hacer efectiva su mejora y progresivos y firmes sus adelantos". La educación pasaba a manos de una junta General Directiva de la Instrucción Pública, de la cual era presidente el ministro del ramo y estaba formada por los rectores de los colegios y de la Universidad. Sus prescripciones se referían a la educación superior, con estudios preparatorios uniformes para las cuatro carreras profesionales: abogacía, eclesiástica, medicina y ciencias naturales. Los

estudios consistían en la enseñanza de idiomas, ideología (lógica, metafísica y moral); matemáticas y física elemental, cosmografía y geografía; economía política, dibujo y cronología (o sea historia). Subsistía la Universidad, pero casi como símbolo del partido político que la defendía, pues sus catedráticos quedaban encargados de "trabajar obras elementales", para las materias correspondientes a su cátedra.

Los liberales lograban nuevamente el poder en 1846; en agosto 22, se restablecía la Constitución de 1824, con las pequeñas reformas de 22 de mayo de 1847. No se hablaba de educación, pero de acuerdo con el nuevo espíritu, el gobierno del general Salas lanzo dos decretos. El primero, de 23 de octubre de 1846, restituya la "libertad de los estados para arreglar la instrucción pública" y el segundo, de 30 de noviembre de 1846, creaba la Biblioteca Nacional.

Considerando que nada más conveniente a un país regido por instituciones liberales que facilitar y multiplicar los establecimientos en que las clases menos acomodadas de la sociedad puedan adquirir y perfeccionar su instrucción sin bravamente que el pleno convencimiento de los deberes de los ciudadanos, es la garantía más eficaz para asegurar la libertad y el orden público.

Esta medida indica hasta qué punto los liberales regulan con el deseo de formar mejores ciudadanos mediante la educación, aunque todavía no se definía que debía lograrse mediante la enseñanza de un tipo especial de conocimiento.

La ley del 1 de agosto de 1848 que creaba becas, especificaba la preferencia que se les daría a los estudiantes pobres hijos de los muertos "en campaña en la guerra contra los Estados Unidos". La disposición del de septiembre de 1849 que tomaba provisiones para enviar jóvenes a estudiar a Europa, lugar ideal, decía, "por el desarrollo intelectual que se alcanza en sus establecimientos científicos, por el estado de progreso y cultura en que se encuentran,

como por el trato social y el ejemplo de buenos modales", muestra la desconfianza en nuestras propias fuerzas y el intento que empezaba a surgir de reconstruir la República con nuevas bases. Dentro del mismo espíritu, podríamos poner las convocatorias que para escribir un himno nacional se lanzaron en esas épocas este empeño, por un lado, de subrayar lo nacional y por otro de mirar hacia afuera en busca de ejemplos nuevos, se encuentra en los esfuerzos de instituciones extranjeras fundadas en aquel entonces. Por ejemplo, el Liceo franco-mexicano (1851) insistía en la necesidad de una intensa enseñanza nacional, aunque reconocía que después de esas "impresiones nacionales, convendría viajar y cultivarse, para convertirse en un hombre útil a su patria"

El País no había asimilado la triste experiencia. El 23 de abril de 1853 se restablecía el centralismo, con una Santa Ana conservadora. Durante la primera parte de su gobierno contó con un ministro notable, Lucas Alamán, a quien la muerte impidió poner en práctica las ideas expuestas en las "Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución". Entre los principios que sostenía estaba la creación de un Ministerio de relaciones interiores, justicia, negocios eclesiásticos e instrucción pública, lo que daba al problema educativo una proyección nacional.

El 13 de septiembre de 1853 se promulgó un decreto que restablecía la Compañía de Jesús en México, autorizándosele a fundar colegios, pero "con entera sujeción a las leyes nacionales...-admitidos en la República cualesquiera individuos de la Compañía de Jesús, y mientras residen en el territorio nacional, se consideraran como mexicanos, sin poder alegar derecho alguno de extranjería". El mismo gobierno hizo un cuarto ensayo de organización de toda la educación por medio del decreto del 19 de diciembre de 1854. La preparatoria tendría dos ciclos de tres años; el de latinidad y humanidades (gramática latina y castellana, historia sagrada y profana, universal y particular de México y literatura) y de estudios elementales de filosofía (psicología, lógica, metafísica, religión, moral, matemáticas, física, química, cosmografía, geografía, inglés y francés).

La instrucción superior estaba constituida por cuatro facultades; la Universidad expedía grados de bachiller mediante un examen y tenía a su cargo la dirección financiera de la instrucción secundaria y superior.

El Plan de Ayala triunfo y Santana no tuvo más remedio que huir. El 15 de agosto de 1855 se hacía cargo interinamente de la presidencia el general Martín Carrera que, de inmediato, derogo el decreto del 19 de diciembre de 1854, ejemplo del poder y el valor que se otorgaba a la educación. En octubre se hizo cargo de la presidencia el general Juan N. Álvarez, que renunció al poco tiempo y tomó el poder don Ignacio Comonfort.

El nuevo presidente estableció, mediante el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana (mayo de 1856), la libertad de enseñanza, sin más límite que el no atacar la moral. Era, sin embargo, atribución del gobierno "fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos". En realidad, se iniciaba una era en donde el gobierno iba a tomar muy en serio esta atribución, después de casi cuatro décadas de vida independiente durante las cuales la iniciativa privada había sido la única en esforzarse por el mejoramiento y acrecentamiento de la educación.

En la educación superior sobrevivieron algunos de los colegios viejos, otros se restablecieron y algunos fueron fundados por la República, secularizados en parte, se convirtieron en base de lo que habían de ser los colegios nacionales y los institutos científicos y literarios de los estados. Con una vida penosa sobrevivieron las universidades de México y Guadalajara y se abrieron en este periodo las de Yucatán y de Chiapas, más tarde convertidas en academia e instituto, respectivamente. En cuanto a la educación elemental, fundamento de los empeños que nos interesan, en 1851 solo cuatro de las 122 escuelas de la capital, eran del gobierno. La Compañía Lancasteriana, la Sociedad de Beneficencia para la Educación y Amparo de la Niñez Desvalida -creada en 1856 por Vidal Alcocer- y otras instituciones privadas, sostengan la mayor parte de las 2,424 escuelas que existían en 1857.

I.6 Una escuela gratuita para niños pobres

La enseñanza pública de los niños es uno de los objetos principales de un gobierno ilustrado, facilitándola gratuitamente a los pobres, quienes de otro modo no adquieren si no rara vez el ayuntamiento de México en sus instrucciones, se interesa en proponer un medio que facilita ese proyecto. Sin embargo, de algunas escuelas gratuitas que hay en aquella populosa ciudad, no son suficientes con respecto al número de niños ni a las dilatadas distancias de sus casas a ellas, y que les dificulta lograr de este beneficio. A ambos inconvenientes se recurriría en algún modo si en cada convento de religiosos se estableciese una escuela gratuita, destinándose para ella una pieza de las muchas que tienen y uno o dos religiosos para enseñarles la doctrina cristiana, las obligaciones respectivas de, los españoles, leer y escribir.

Repartidos como veinte conventos, incluso los que tienen nombres de hospicios (pero que gozan cuantiosos bienes), se hallan por toda la ciudad escuelas de fácil acceso a los niños pobres para ocurrir a ellas, y más si se cuenta con las ya establecidas.

Si este plan se califica útil a México, y no opuesto a la profesión de ningún orden religioso, por ser conforme a la caridad y útil al público, respectivamente lo será para los otros lugares de la monarquía, pues por lo frecuente el número de conventos y niños pobres será proporcional al número de vecinos, más si es útil su establecimiento para los varones, lo será para las mujeres, y aún más por la escasez de escuelas gratuitas para ellas; porque su sexo les dificulta por las distancias ocurrir a ellas más que a los hombres y porque en las primeras, letras, lograrían aprender a coser, bordar, tejer y otras maniobras mujeriles: se proporcionarían por este medio el mantenerse por sí mismas, se apartarlas de la lubricidad, a la cual conduce a muchas miserias serían excelentes madres de familia y contribuirían a la felicidad pública.

Veinte conventos de monjas existen en México, establecida en cada uno, una escuela gratuita, resultarlas diecinueve más de las que hay, pues uno solo (el de la enseñanza) la tiene por instituto, repetidos puede facilitar, la ocurrencia de las niñas de algunos, por ser de recolectas, a consideren apartados de, ese destino, deben ceder de sus penitencias por el bien general, aunque no es necesario, pues todo es compatible siendo también el ministerio de enseñar niños mortificante y meritorio cuando se hace por Dios.

De esos conventos de monjas todos los primeros se fundaron con destino a educar y ser asilo de niñas pobres; pero la preocupación de los prelados por los decretos de la congregación de regulares de Roma, y sin distinguir circunstancias, todo lo trastornó, dejando sin cumplimiento la voluntad de los fundadores de aquellos monasterios y privados

los pueblos de un gran beneficio. Para restablecerlo reverentemente hago las siguientes proposiciones:

1a Que no se conceda licencia para fundaron de ningún convento, sea de hombres o de mujeres, sin la obligación de mantener una escuela gratuita para niños y niñas pobres conforme a su sexo.

2a Que, en los ya fundados, tanto de frailes como de monjas, y que no estén establecidos, se establezcan, pasándose para su cumplimiento a los prelados, a quienes corresponde, las órdenes oportunas.

3a Que se les prevenga que dentro de tres meses de su recibo en los países libres deben dar cuenta de su ejecución, y en los ocupados dentro de seis meses, contados desde el día que se verifique la expulsión de los enemigos.

I.7 Educación pública

La educación pública es uno de los deberes de todo gobierno ilustrado, y solo los déspotas y tiranos sostienen la ignorancia de los pueblos para más fácilmente abusar de sus derechos. La situación de estas cuatro provincias internas de oriente, su sistema de gobierno interior, y el general de la monarquía tan notoria y prolongadamente acercado, han influido desgraciadamente en que no se conozca en estas infelices provincias un establecimiento ordenado de educación popular. Solo en la Villa del Saltillo, primera de la provincia de Coahuila, y en Monterrey, capital del Nuevo Reino de León, hay una escasa dotación fija para la subsistencia de un maestro de primeras letras. Los presidios y villas de más numerosa población sostienen, de los fondos de las componlas y contribuciones voluntarias de algunos

padres de familia, a algunas personas ineptas o de mala conducta con el nombre de maestros, que regularmente se entretienen en mal enseñar la doctrina cristiana, siendo por lo común incapaces de enseñar principios de una regular educación pública: en las haciendas que ocupan gran número de sirvientes, suele haber también una, u otra escuelilla, habiendo yo observado más de una vez el cuidado que se pone en que los hijos de los sirvientes no aprendan a escribir, por creer algunos amos, que llegando a esa que llama ilustración, solicitaran otro modo de vida menos infeliz, rehuendo la dura servidumbre en que han vivido sus padres. ¡Desgraciada juventud americana! ¿Es posible que se intente deprimir las más bellas disposiciones de la naturaleza y mantener al hombre en una brutal ignorancia, para más fácilmente esclavizarlo?

Establecimientos de educación pública

En el número 13 dejo expuesto el lamentable y aun vergonzoso estado de la educación pública en las provincias internas: no podía ser otro en el sistema de gobierno que hasta ahora se ha seguido, o más bien en el general desgobierno en que ha estado. Bastará que se adopte un nuevo sistema análogo en lo posible al que llevo expuesto, para que resulten mejoras muy considerables en un objeto de la mayor importancia y primera obligación de un gobierno ilustrado. La junta superior, las diputaciones de provincias, las municipalidades y aun el consulado, es de esperar fomenten de todos modos los establecimientos de escuelas y academias públicas, para la educación e ilustración de aquellos pueblos, que debe ser la base primera de la felicidad general.

También es indispensable el establecimiento de un colegio real en la Villa de Saltillo. Su población de más de trece mil almas con el pueblo contiguo de San Esteban: su clima fresco y saludable, el gran fomento que allí tienen la agricultura y artes, y la ventaja de poder echar mano a un edificio fabricado con este objeto, contiguo a la iglesia de San Juan Nepomuceno, ofrecen las mayores proporciones para este grande establecimiento, que estará siempre bajo

protección de y en que se podrán enseñar todas las ciencias. No debe preguntarse si hay o no fondos suficientes, ni detenerse el gobierno por consideración otra alguna. Concedas la facultad para formar ese establecimiento, y déjese al gobierno interior y a los habitantes de aquellas provincias el realizarlo; tal es el ansia que siempre han tenido de ilustrarse, que harán los mayores sacrificios por tener dentro de su casa un establecimiento en que lograrlo, sin la necesidad de arriesgar los padres a sus hijos, mandándolos a estudiar hasta México y Guadalajara, donde se establecen muchos con abandono de sus familias y privando a las provincias donde nacieron, de sus luces, por falta de establecimientos científicos en que volver a ocuparse.

I.8 Revolución mental del siglo XIX

Uno de los más importantes acontecimientos de la Sociedad Fluctuante fue la reforma político jurídica de 1833. Al estudiar este breve periodo (solo duro 11 meses) de la administración de don Valentín Gómez Farías, nuestra atención se dirigía principalmente a la cuestión educativa. Ello no implica su exclusión del proceso político; simplemente se trata de una preponderancia. Pues además de las estrechas relaciones, dentro de objetivos políticos, persiguiendo metas de esta naturaleza. Don Valentín Gómez Farías fue uno de los congresistas que intervinieron activamente en la Constitución de 1824. Ahora, en 1833, ocupaba la vicepresidencia de la República y, por ausencia temporal de Santa Ana, se encontraba en ejercicio del Poder Ejecutivo. Con Gómez Farías tuvo lugar una reforma radical legislativa.

Esta reforma liberal se inspiraba en el pensamiento avanzado y vigoroso del doctor Mora, una de sus ideas era que todos los fracasos de México se debían, en gran parte, a la incapacidad de los mexicanos para tomar conciencia de la nacionalidad. Este ideal habla unificado y orientado en sus grandes empresas a los pueblos que al principiar el siglo XIX habían iniciado su expansión por el mundo como representantes de la civilización y el progreso de la humanidad. Los pueblos herederos de España no tengan otra concepción de la sociedad que la apoyada en los viejos intereses de cuerpo. No se pertenecía a una nación, sino a un determinado cuerpo o grupo social y, eran los intereses de este cuerpo o grupo social los que importaba defender, aun a costa del sacrificio del conjunto de grupos sociales que en su totalidad podrían constituir una nación. En México, los cuerpos predominantes eran los del clero y la milicia. A los intereses de estos se sacrificaba todo interés que pudiese trascenderlos. Es el espíritu de cuerpo difundido por todas las clases de la sociedad -dice-, el que debilita notablemente o destruye el espíritu nacional. Era esta una herencia española, en ella se hablan educados por siglos los mexicanos. Ya en el estado civil de la antigua España -sigue diciendo- había una tendencia marcada a crear corporaciones, a acumular sobre ellas privilegios y exenciones de fuero común. Era en función de estos privilegios que españoles y mexicanos actuaban. Para ellos carecía de valor cualquier otra entidad que fuese más allá de los mismos. Hablar a estos hombres de los intereses nacionales, habría sido hablarles en hebreo.

Teniendo como base esta mentalidad, cualquier intento de transformación política o social tendría necesariamente que fracasar. Nunca México podría incorporarse al campo de las nacientes nacionalidades adoptando sus instituciones democráticas y liberales, porque lo impedirían esos hábitos y costumbres heredados. Solo al despotismo como expresión de los intereses de los cuerpos podría aspirar el mexicano como forma de gobierno. El espíritu de cuerpo destruye el espíritu público. De aquí la necesidad de una nueva independencia, de una nueva emancipación, pues no basta la política. Es menester liberarse de ese espíritu que inmoviliza a México en el pasado y le impide incorporarse al progreso. El ideal de los liberales

mexicanos será la formación de un grupo social capaz de ver más allá de los intereses de determinados cuerpos o grupos sociales. Un grupo social que, a semejanza de otros países, haga de sus intereses los intereses de la nación.

El objetivo central de esta revolución ideológica del liberalismo es modernizar a México. Esto significa dotar a sus nacionales de un instrumental ideológico que permitiese, por un lado, el establecimiento de instituciones políticas liberales, y para el otro, de un instrumental material que permitiese la industrialización. Como exponente de estos puntos de vista, Mora es un precursor del positivismo mexicano, considerado en un momento culminante. El primer paso que ha de darse, en opinión de Mora, es orientar la educación por los caminos que deben corresponder a una nación que anhela estar a la altura de su tiempo. Es preciso, para la estabilidad de una reforma -dice Mora-, que sea gradual y caracterizada por revoluciones mentales que se extiendan a la sociedad, y modifiquen no solo las opiniones de determinadas personas, sino las de toda la masa del pueblo, cambiar la mente de los mexicanos, cambiar sus ideas, deberá ser la principal meta de los reformadores mexicanos. Mora, como todo el grupo liberal, considera como ciencia básica para esta transformación las llamadas ciencias sociales. Acusa a España de haber impedido la difusión de estas ciencias en sus colonias para mantener a sus vasallos en la más profunda ignorancia de su situación y sus derechos.

Tanto la educación monacal como la educación militar servían a los intereses de los grupos de los cuales eran formadores. Ni en una ni en otra instrucción se desarrollaba el espíritu de libre empresa; ese espíritu práctico que permite al hombre enfrentarse como individuo a la multitud de problemas que la vida cotidiana le presenta. El conjunto de preceptos, ejemplos, documentos, premios y castigos que constituye la educación de los colegios, no solo no conduce a formar los hombres que han de servir en el mundo, sino que falsea y destruye de raíz todas las convicciones que constituyen al hombre positivo. Nada de lo que se aprende en estos colegios sirve al individuo en la vida práctica, con lo cual los que reciben esta educación no hacen otra cosa que ver como se acomodan en sus respectivos cuerpos para obtener dentro de ellos los privilegios que les ahorren esfuerzos para los que no han sido educados. El que se ha educado en colegio - agrega Mora- ha visto por sus propios ojos que de cuanto

se le ha dicho y encelado, nada o muy poca cosa es aplicable a los usos de la vida ordinaria; que esta reposa bajo otras leyes que le son desconocidas, de que nada se le ha hablado, y que tienen por bases las necesidades comunes y ordinarias que jamás son objeto del estudio, y se hallan, por lo mismo, abandonadas a la rutina. Por un lado, está la teoría y por el otro la práctica. En los colegios solo se forman hombres teóricos, ajenos a su realidad. Hombres incapaces de enfrentarse a los problemas que la misma podía presentar. Este tipo de educación no puede formar sino individuos enérgicos de todo cambio, de todo adelanto y progreso. Individuos conservadores incapaces de transformar su realidad. Individuos apegados a viejas tradiciones o costumbres sin criterio alguno para, al menos, examinarlos y adaptarlos a las nuevas circunstancias.

Control de la educación por el Estado

Al sistema de monopolio colonial de la educación, Mora quería oponer la libertad de enseñanza. Más aun, quería la difusión de la educación pública en las clases populares, absolutamente independiente de la secular influencia de la Iglesia. Un Estado liberal, formado para crear una nación liberal, tenía, necesariamente, que arrancar la instrucción de manos de fuerzas que se oponían a esta creación. Para el logro del ideal de nación anhelado por los hombres que hicieron la independencia y que ahora trata de incorporar a México al lado de las naciones que representan el progreso, era menester controlar la educación. Un gobierno liberal no puede abandonar la instrucción en manos de grupos que son opuestos a sus ideas e ideales. Así pues, dice Mora, es inconcuso que el sistema de gobierno debe estar en absoluta conformidad con los principios de la educación. Al decir esto, plantea un problema que debe ser debatido en toda la etapa liberal, la porfiriana y la de la Revolución Mexicana: el control de la educación por el Estado.

Solo mediante la educación puede el Estado realizar la sociedad que ha proyectado el grupo liberal. De otra manera, permitir que la Iglesia y las instituciones que le son afines continúen educando a la juventud, es permitir la anarquía, las guerras intestinas. La unidad a que debe aspirar toda sociedad será imposible si sus miembros son educados en principios opuestos, contradictorios y rivales. La Iglesia seguirá formando jóvenes en los principios propios del conservadurismo, mientras el Estado liberal los formará en los principios liberales. Principios que necesariamente terminarían chocando.

La creación de la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito territorios de la Federación, significa toda una nueva manera de concebir las actividades pedagógicas del Estado. El 26 de octubre de 1833, se previno el establecimiento de dos escuelas normales, una para varones y para mujeres la otra.

Las reformas de 1833, según atinado resumen de don Justo Sierra, perseguían tres fines: destruir los fueros eclesiásticos, hacer entrar los bienes de manos muertas (los que no podía enajenarse) en la circulación de la riqueza general y transformar por medio de la educación el espíritu de las generaciones nuevas; sin eso -comenta dicho historiador no se podría llegar a la libertad religiosa o de conciencia, base de las demás.

El programa de la administración de Gómez Farías para mejorar la condición moral de las clases populares, suponía la destrucción del monopolio del clero en la educación y un gran impulso, tanto a la educación elemental como a la superior. Se quiere, a través de la enseñanza, fortalecer la evolución política del país elevar las condiciones de vida de la población.

Se instala Comisión del Plan de Estudios, que después fue Dirección General de Instrucción Pública, con la misión de ocuparse fundamentalmente de examinar el estado de los establecimientos educativos. El Colegio de Santos no podía realizar sus funciones académicas,

pues las capacidades del país "no podían caber, ni tampoco querían ya reunirse. En cuanto a los demás colegios, se les considero en sus tres aspectos: "la educación, la enseñanza y los métodos y todo se creyó defectuoso en sus bases mismas". La educación de los colegios "es más bien monacal que civil"; la enseñanza ancestral y sin interés, pues en ella predominaba el deseo de formar teólogos y canonistas. Y en cuanto a los motados, se elegían autores con cincuenta y cien años de retraso, con un hábito dogmático que desnaturalizaba la enseñanza. Estos males existentes en la educación "refluyan en la sociedad" y de aquí que su remedio fuese urgente. En estas condiciones, la Comisión determino tres principios rectores: 1° Destruir cuanto era inútil o perjudicial a la educación y enseñanza; 2° Establecer esta en conformidad con las necesidades determinadas por el nuevo estado social; y 3° Difundir entre las masas los medios más precisos e indispensables de aprender. El gobierno, para alcanzar estos fines, solicito al Congreso autorización para el arreglo de la instrucción pública y con ella procedió inmediatamente.

Por ley de 12 de octubre de 1833 se extingue el Colegio de Santa María de Todos Santos, previniéndose que el gobierno hará que las fincas y dental de dicho Colegio se administren independientemente de los demás ramos de hacienda "y se inviertan en los gastos de educación". Por ley de 19 de octubre se da un paso en lo que toca al laicismo de la enseñanza, autorizando al gobierno para arreglar la enseñanza pública en todos sus ramos en el Distrito y Territorios, y de ese mismo día es el decreto que suprime la Universidad y establece una Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios de la Federación.

Es decir, el Estado avanza rompiendo el monopolio educativo y dando un paso en la reorganización del servicio público. A la Dirección de Enseñanza correspondería manejar todos los establecimientos docentes y los depósitos de los monumentos de artes, antigüedades e historia nacional, los fondos públicos consignados a la enseñanza y todo lo concerniente al ramo. Con esto se secularizaba, prácticamente, la enseñanza y se daba al gobierno el control y administración de esta. La determinación de los libros de, texto, el

conferir los grados, los planes de enseñanza, eran tareas de dicha Dirección. El Decreto de 23 de octubre se refiere a la erección de establecimientos de enseñanza pública en el Distrito Federal. Las cátedras que establece, sobre todo en los estudios ideológicos y humanidades y en los de jurisprudencia, están influidas por el pensamiento racionalista liberal. Dichos programas son exclusivamente para los establecimientos públicos y fuera de ellos se declara libre la enseñanza de toda clase de artes y ciencias, dándose, así mismo, libertad para que cualquier persona a quien las leyes no se lo prohibieran, pudiera abrir una escuela, dando aviso a la autoridad y "sujetándose en la enseñanza de doctrinas, en los puntos de política y en el orden moral de la educación, a los reglamentos generales que se dieron sobre la materia". La intención de estas leyes es romper el monopolio educativo, dar al Estado las funciones que al respecto le conciernen y liberar y modernizar el tipo de educación.

En este mismo decreto se determinó la organización de estudios técnicos y carreras científicas con propósitos y necesidades muy diferentes a los que motivaron las instituciones teológicas y jurídicas de la Colonia. Se ordenaba el funcionamiento de dos escuelas normales en la ciudad de México, una para varones y otra para señoritas; tales planteles fueron los precursores del sistema de educación para la formación de los maestros en nuestra República.

Unidad II

La educación en el periodo 1867-1910 y la calidad de la educación

2.1 El principio de la instrucción primaria gratuita, laica y obligatoria

Señores: celebrar el aniversario de la promulgación de nuestra Carta fundamental con una fiesta de la instrucción primaria es no solo una idea digna de aplauso, sino una consecuencia rigurosamente lógica del carácter y del espíritu de nuestras instituciones. Porque, en efecto, si el sufragio popular es la base del sistema representativo democrático, la instrucción pública es el único medio eficaz de hacerlo práctico sinceramente, de consolidarlo en el espíritu del pueblo y de encaminarlo hacia el bien y la prosperidad nacionales. Se comprende al pueblo analfabético, bajo un régimen opresor, como en aquellos vastos imperios autocráticos del oriente que nos describe la antigüedad estupefacta, o como en las monarquías europeas de los siglos pasados, o como en las oligarquías comerciales y guerreras de la Edad Media, porque en estos sistemas el rey y el oligarca eran los dioses, de pensadores de la vida y de la muerte, y el hombre, el pueblo, todo el que había nacido abajo del trono, o fuera del círculo de los privilegiados, era solo el creyente, el esclavo, el instrumento ciego de la ambición impulsora de la fuerza brutal.

En el seno de tales pueblos, apenas se conciben el colegio sacerdotal, donde la ciencia se envolvía en misterios y se traducía en jeroglíficos para educar a los cómplices de los dominadores de Egipto, de la Siria y de Irán, o el convento de monjes inspiradores del monarca y los mercaderes dueños del oro y del poder.

El silencio y la obediencia constituían el programa de aquella educación intelectual y moral; la ignorancia era la cadena con que estaban atados los pueblos a la voluntad de, sus señores, como a una mano gigantesca que se movía entre las sombras. Pero cuando el pueblo es el depositario de la soberanía, cuando el hombre forma parte de esa colectividad que ejerce las antiguas funciones reales y las ejerce no arbitrariamente, sino conforme a las leyes y en armonía con los principios conservadores de la humanidad, con los adelantos de la ciencia,

con los consejos de la filosofía; cuando tiene que prepararse constantemente para esas altas y delicadas tareas de la vida política y social, sea como mandatario o como mandante, como funcionario público o como elector, entonces no puede comprenderse que no sea instruido entonces deben abrirse para él, en su niñez, en su adolescencia, en su juventud y aun en su edad madura, los gimnasios, los liceos y las academias, como en las repúblicas de la antigua Grecia, la escuela elemental, la escuela superior y las Universidades, como en Suiza, en los Estados Unidos, en Francia y en México. Entonces es indispensable derramar la luz por dondequiera, a torrentes, sin intermisión, sin descanso, porque el ejercicio de la soberanía exige un trabajo constante, porque bajo un régimen en que se hallan en acción todas las libertades humanas, cuando estas no están dirigidas por un criterio ilustrado, o conducen al abismo de la anarquía, o son fácilmente explotadas por la astuta perspicacia del despotismo. Sería inútil insistir en esta verdad, sería agravar la reconocida frustración del escogido auditorio que me escucha, decir acerca de ella una palabra más. Esta verdad ha sido comprendida en Puebla, y por los demócratas gobernantes que hoy rigen sus destinos, de un modo que la nación entera aplaude, y que manera será un timbre de gloria para ellos. En Puebla se ha comprendido que la instrucción pública, pero sobre todo la instrucción primaria debe ser el primer cuidado de un gobierno demócrata, y esto que se dice generalmente en todos los programas oficiales, porque es uno de los primeros artículos de nuestro símbolo político, aquí ha pasado al estado de realidad consoladora que alienta a los que la contemplamos como el ideal de nuestras aspiraciones y de nuestros sueños.

El gobierno de Puebla no solo hace esfuerzos extraordinarios para elevarla al rango que debe ocupar en un pueblo culto; no solo ha fundado una Escuela Normal de Profesores, que es un modelo y que honra al virtuoso general Bonilla y a mi sabio maestro Guillermo Prieto, que la fundaron, sino que ha hecho más antes que ningún estado de la República, antes que la Federación misma, ha proclamado un principio augusto, un principio fundamental de la democracia; pero que no habla sido inscrito por los constituyentes del 57 ni por los constituyentes de los estados en la Carta federal, ni en las Cartas locales. Este, principio es el de la instrucción primaria, gratuita, laica y obligatoria.

En efecto, porque lo habían omitido los filósofos autores de la Constitución de 1857 ¿Por qué los demás?

Parece extraño en quienes debieran abrigar la creencia de que la instrucción primaria difundida en la masa del pueblo era y es el medio más eficaz de comprender, de amar y de afirmar las instituciones liberales. Pero no lo será ciertamente para los que sepan que esta verdad tan sencilla como incontrastable ha luchado y lucha todavía con preocupaciones inveteradas, aun de parte de los mismos demócratas. Se ha creído que la obligación, impuesta a los padres de familia, de instruir a sus hijos, y la sanción penal consiguiente coartaban la libertad individual.

Hoy mismo, en la República francesa, en esa república juiciosa, que está proclamando y realizando todas las aspiraciones de la democracia moderna, la instrucción primaria obligatoria ha encontrado obstáculos, y el primero de ellos ha consistido en esa objeción paradójica, más aparente que seria.

Ya un eminente hombre de Estado, apóstol entusiasta de la instrucción pública y ministro todavía hace pocos días en el gobierno francés, Paúl Bert, se ha encargado de responder a esta argumentación victoriosamente.

El distinguido liberal francés, conferenciando acerca de la instrucción en una democracia, decía en el Havre, en marzo de 1880:

Se ha hecho mucho ruido con motivo de esta obligación. Se ha hablado con esa hipocresía melosa, agradable a cierta escuela, de la libertad. A el padre de familia. Como si alguna ley hubiese jamás reconocido al padre de familia la libertad de dejar morir de hambre el cuerpo

de su hijo Como si pudiese permitírsele, que dejase a ese niño. en, el. estado de inanición, intelectual. La libertad del padre de familia Para nada tiene que hacer aquí, y esto se advierte muy pronto, a medida que se considera la cuestión de más cerca. Porque hay dos especies de padres: aquellos que cumplen con su deber, y que no se quejaron de que se les imponga por la ley una obligación que llenan voluntariamente y los que no lo hacen, así y en favor de estos. Últimos, se hace tanto ruido.

Pero el gobierno de Puebla no se ha detenido ante obstáculos que deben vencerse rápidamente y con valor. Fuerte con su convicción democrática, confiado en que el porvenir y el criterio público le harán justicia, inscribió ya como un principio legal el de la instrucción primaria obligatoria, y su ejemplo no ha tardado en ser seguido. La Cámara de Diputados de la Federación ha iniciado ya como reforma a la Carta fundamental el mismo principio, y la nación, no debemos dudarlo, lo aceptara dentro de poco tiempo.

De este modo, el estado de Puebla tiene el honor de haber resuelto una cuestión de grave trascendencia, de haber mejorado los cimientos de nuestro edificio constitucional, poniendo, en vez de la piedra deleznable de la ignorancia publica, el granito de la instrucción difundida por todas partes, y que hará practico, concienzudo e ilustrado el sufragio electoral, así como posible el ejercicio de las funciones políticas a todos los ciudadanos.

Porque, señores es preciso no: ocultarnos el estado de nuestra sociedad al advenimiento de las instituciones democráticas en 1857, y de entonces hasta estos últimos años. Cuando el pensador consulta las cifras de la estadística, y contempla las conquistas que hemos realizado en el terreno político, no puede menos que asombrarse del extraño fenómeno, histórico y social, que nuestro pueblo realiza.

La suma de libertades proclamadas en nuestra Constitución, es todavía el ideal a que aspiran naciones adelantadas en su cultura social, y más homogéneas en su población y en sus

condiciones morales. Hasta la primera mitad de este siglo, los pueblos europeos guardaban el orden siguiente respecto de sus adelantos en instrucción pública. Sajonia, los Estados del Nordeste de los Estados Unidos, Holanda, Prusia, Suiza, Dinamarca, Suecia, Noruega, Bélgica, Austria, Francia, Escocia, Inglaterra, Irlanda, España, Portugal, Estados Pontificios, Sicilia y Rusia.

En la segunda: mitad; los Estados Unidos se han igualado a Sajonia, a Holanda y a la Prusia; Italia unida se ha igualado a Inglaterra y Francia en diez años conociendo que era cierto que quienes la habían vencido eran los maestros de escuela de Alemania, ha trabajado con tal entusiasmo y ardor en la instrucción primaria, que ha logrado conquistar en solo un decenio uno de los primeros lugares en la escala de la instrucción primaria.

En cuanto a Rusia, ha seguido diverso camino, y era natural que lo siguiera, consideradas sus instituciones patriarcales y despóticas. El zar Alejandro II, para dar una apariencia de cultura a su monarquía semibarbara, protegió la instrucción científica sin cuidarse previamente de nivelar la primaria. Las Universidades surgieron por todas partes en su imperio, fuerte y gigantesco cuerpo aherrojado por las cien cadenas de la servidumbre política y de la ignorancia. ¿Y qué resultado?

Resultado el "nihilismo", que es la contrariedad desesperada de la pobreza sabia en presencia de las injusticias del despotismo. Los campesinos los proletarios sabios se han querido abrir un camino rápido hasta el bienestar de los ricos boyardos embrutecidos, hasta el poder de la monarquía absoluta, por medio asesinato y del incendio. No han encontrado otra manera de poner en práctica de sus apóstoles doctrinarios Alejandro Herzen y miguel bakounine, y las de su predecesor alemán Arturo Schopenhauer, el odioso Mesías del pesimismo.

En cuanto a nosotros con las repúblicas latinas de América ocupábamos hasta el año de 1850 un lugar inferior en la escala estadística. Después de ese tiempo hemos conquistado mejor lugar, pero nuestro avance ha sido lento y penoso. La instrucción primaria en México se había resentido del método rutinario establecido por el régimen colonial.

En ese régimen, como el pueblo no se educaba para la República democrática, el gobierno de entonces cuidaba algo de la instrucción científica, pero descuidaba grandemente la enseñanza popular. La Universidad, los colegios de jesuitas y otros establecimientos de estudios profesionales producían algunos veces sabios y muy notables, pero la escuela real de instrucción primaria establecida generalmente en las ciudades, solo enseñaba los rezos y algunos elementos de lectura, de escritura y de contabilidad.

Una gran parte del pueblo, la mayoría, permaneció siendo analfabeta, y no solo, sino ignorando el idioma castellano que era el que nos ponía en contacto con la civilización europea.

Vino la Independencia, después de ella la República, pero distraídos por las frecuentes y sangrientas guerras civiles que debilitaron el país, por mucho tiempo, los gobiernos apenas pudieron conceder una que otra vez alguna atención a la instrucción primaria. Y es que, bajo las formas republicanas, seguían dominando aquí el espíritu y las tendencias del régimen antiguo.

La Constitución del 57 se proclamó, según la bella expresión de Ramírez, entre los rayos y truenos de un Sinaí revolucionario. Desde entonces, bien lo sabéis, los manantiales de la enseñanza estaban señalados, pero el pueblo, luchando siempre por asegurar sus conquistas, no podía llegar hasta ellos.

Eran necesarias la victoria definitiva y la paz; la paz sobre todo que viene a fecundar el tesoro de nuestras conquistas, salvado entre las tempestades de la guerra.

Ahora sí, ahora ha Llegado la ocasión de recuperar el tiempo perdido o malogrado. Ahora la escuela es la garantía de la democracia, y por eso este gobierno previsor y liberal de Puebla levanta en ella, como en un santuario, un altar, para colocar sobre el símbolo de y nuestras libertades, la Constitución del 57.

Así, glorifica el dogma de la soberanía popular, y enseña que su mejor apoyo es la instrucción primaria, porque ella es la niveladora de los hombres, porque ella cuando se generaliza productora, espontánea de la acción científica, como la evaporación es la productora de la nube; porque ella duplica los frutos del trabajo y eleva hasta la grandeza la dignidad humana; porque ella, en fin, es el valladar más fuerte alzado contra las falacias de la ambición y contra los ámanos de la tiranía, porque ella hará del estado de Puebla el fuerte inexpugnable de las libertades de México.

Bien merecía, señores, compensarse con esta fiesta grandiosa y apacible al mismo tiempo, la heroica ciudad que por causa de la Constitución del 57 ha sufrido repetidas veces todos los horrores de nuestros combates intestinos; bien merecía coronarse con las flores de la paz la que ha sentido su seno ensangrentado tantas veces por la guerra.

¡Oh, niños! No olvidéis nunca que vuestra instrucción ha costado lágrimas y sangre a la patria, y que se os educa aquí, para que seáis mañana los dueños de los destinos de vuestro estado. Él está representado aquí ante vosotros por los gobernantes que os protegen y por los profesores que os enseñan. Cuando cumpláis a vuestro turno este deber social, y tengáis delante de vosotros a los niños del porvenir, no olvidéis a los unos para merecer la gratitud y

el respeto de los otros. Pensad que los buenos sentimientos son la cadena de diamantes que une la vida de los pueblos libres.

2.2 La escuela en 1870

La escuela popular, como debe suponerse, conocidas mis ideas democráticas, ha llamado siempre, de una manera grave, mi atención. A ella he consagrado frecuentemente mis pensamientos, en ella he puesto mis esperanzas más risueñas, y cada vez que una gran desgracia publica, o la simple comparación de nuestra miseria con la prosperidad de otras naciones, han venido a revelarme los efectos de nuestra parálisis intelectual y moral, he vuelto los ojos a la escuela primaria, como a la santa piscina, cuyas aguas maravillosas encierran solas el secreto de nuestra curación radical.

Pero arrebatado por los huracanes de la política, y obligado a pensar en asuntos más urgentes, como eran el triunfo de los principios reformistas y la defensa de la patria, no pude consagrar a mi objeto favorito, sino esfuerzos intermitentes e ineficaces, por su carácter y por las circunstancias.

Sin embargo, yo no aguardaba más que el buen tiempo, y cuando me afilié desde muy joven bajo las banderas progresistas, me, animo desde el primer instante la, esperanza de que pronto me vería en situación de emitir mis pensamientos.

Ultimo: los obreros de esa gran generación de la Reforma, cuyos miembros hoy tienen su frente con una corona de cabellos blancos, o con la aureola del martirio; ultimo, repito, por mi edad y por mi valía, comprendí, como ellos, que nuestra misión no era destruir; sino para reedificar después; y, que si teníamos que imponernos la ruda tarea de echar abajo el viejo y sombreado edificio del retroceso, se nos imponía también el deber de levantar en seguida el nuevo y glorioso edificio del porvenir bajo las sólidas bases de la libertad y de la civilización.

Ha Llegado el tiempo; la Republica levanta su frente victoriosa, y la reforma comienza a florecer, a pesar de las maldiciones impotentes de sus enemigos. Es la hora, pues, de la reconstrucción y de la consolidación. Laboriosa es la empresa; pero ella es Inevitable, si no queremos ver a la ruina convertida de nuevo en baluarte y en trono del fanatismo, encadenado hoy, pero no muerto.

Dirijamos nuestros ojos a la escuela popular, pero veámosla, no como una necesidad de la vida social simplemente, sino como el fundamento de nuestra dicha futura; no con la tibieza del hombre monárquico o del menguado defensor de las clases privilegiadas, sino con el entusiasmo del apóstol del pueblo, con la profunda atención del sembrador republicano, que, mirando al cielo del porvenir, aprovecha hasta el último minuto para preparar el campo, a fin de recoger pronto una cosecha abundante y veraz.

Para ello será conveniente examinar, aunque no sea más que de paso, la forma de la escuela antigua, a fin de compararla con nuestra escuela actual, y conocerlos vestigios que los viejos principios y las viejas instituciones han dejado en ella, para borrarlos completamente, como perjudiciales. Son las heces peligrosas de una bebida mortal, que han quedado pegadas al purísimo vaso de la enseñanza, y que es necesario arrojar para siempre.

Veamos ahora la escuela popular, tal como existía en 1870, y por consiguiente tal como existe' al comenzar 1871.

En México desde antes de regir la Constitución de: 1857 que consigno el principio de la libertad de enseñanza ya: que la, primaria no se hallaba toda bajo la inspección del Estado Por consiguiente los particulares podían abrir escuelas y educar a los niños sin la obligación de tomar por norma los reglamentos del gobierno, ni las disposiciones del municipio, ni aun tener siquiera sobre si la mirada de la autoridad.

Alguna vez se impusieron reglas determinadas a los establecimientos particulares pero estas reglas, de un carácter puramente local, fueron derogadas por el uso, o por las mismas autoridades, y cada uno siguió enseñando como quiso y como los gobiernos pasados han fijado tan poco su atención en la enseñanza popular, y más bien la han tiranizado que protegido, las escuelas continuaron su vida de rutina.

Después de la Constitución de 1857 y de las Leyes de Reforma, la enseñanza se declaró libre, la secundaria se reglamentó en parte, pero sobre la primaria ha habido un absoluto silencio, dejando a los estados y aun a los municipios que la organicen, a su labor, y limitándose a proteger más o menos la que se llama nacional, es decir, la que se sostiene con los fondos públicos. En esta ejerce cierta vigilancia la autoridad municipal Varias sociedades de carácter privado han tornado a su cargo la protección de la enseñanza primaria, como la Compañía Lancasteriana, la Sociedad de Beneficencia para la instrucción y amparo de la niñez desvalida, la Sociedad Católica establecida recientemente.

De estas, las dos primeras, recibiendo subvenciones de gobierno más o menos cuantiosas, le han concedido como era justo, ciertos derechos de inspección; la última que solo cuenta con sus propios fondos, permanece libre de la vigilancia del estado. Además, numerosos profesores mantienen abiertos sus establecimientos particulares, y muy pocos de ellos, por una condescendencia patriótica. invitan a la autoridad a presidir sus exámenes y su distribución de premios, ocupando a veces los edificios nacionales, como una muestra de respeto a las instituciones. Los más afectan a desdeñar la majestad de las leyes y se reservan el derecho de cerrar las puertas a la vigilancia nacional y aun al espíritu de las instituciones. Esto quiere decir, hablando en términos más claros, que se reservan el derecho de enseñar el menosprecio a la Republica, el odio a la autoridad y las viejas doctrinas de la escuela antigua, que son bien examinadas muy propias para inclinar el ánimo de los ciudadanos futuros, a subvertir el orden público, cuando este se halla bajo el régimen liberal.

Yo dejo a los que se han olvidado de organizar la instrucción primaria conforme al principio constitucional, el cuidado de meditar profundamente sobre estas palabras del sabio demócrata Michelet en su hermosísimo libro intitulado Nos fils, cuya lectura recomiendo a los legisladores, así como otras de que hablare después.

Es necesario, dice el venerable anciano, que la patria se halle presente en la escuela no solo por medio de la enseñanza directa o la tradición nacional, sino como una madre por su justicia exacta y atenta. La libertad local será cosa excelente con cierta sobre vigilancia que no la deje muy libre para ser injusta y desigual en provecho de la aristocracia.

La escuela es ya la comuna en pequeño. No puede decirse cuánto pesa en ella la influencia local. La escuela libre, no pagada por el Estado, es justamente la que conviene más a los padres ricos e importantes. Es un terreno previo en que comienza la desigualdad. El maestro no es siempre injusto; sino las más veces débil, demasiado indulgente, demasiado blando para con los niños de los poderosos del lugar, de aquellos que podrían perjudicarlo o matarlo de hambre.

La escuela no será verdaderamente libre, sino en tanto que el maestro vea cerca de él una asociación activa y enérgica que se interese en la escuela y en el mismo, lo sostenga llegado el caso, y le ayude a ser justo.

Es necesario reflexionar maduramente sobre la idea previsorá que encierran estas palabras de uno de los más esclarecidos apóstoles republicanos. No vayamos, por dar una amplitud desmesurada al grande y generoso principio de la enseñanza libre, a haber una concesión peligrosa al pasado que impida el bienestar del pueblo y la consolidación de nuestras instituciones.

No se me podrá tachar de no ser partidario de la libertad en todo y para todo. En este parte profeso los mismos principios de mi ilustre amigo Zarco; pero quiero también la libertad, conforme a las leyes y nunca contra las leyes. No creo conveniente el reglamento en todo, y creo innecesaria y aun perjudicial. La inspección de la autoridad en muchas cosas; pero juzgo indispensable el uno y la otra en ciertas materias de importancia vital para el porvenir de la democracia en nuestro país. Así, es mi ideal la libertad absoluta de la prensa; pero esta libertad, cuando es peligrosa, tiene su correctivo eficaz en la contradicción que se le opone, y las teorías que se publican no son aceptadas sino después de haberse depurado en el crisol de una ilustrada discusión. No encierra, pues peligro. La enseñanza secundaria tiene un reglamento y los discípulos que estudian fuera del recinto de las escuelas nacionales, se someten a su autoridad legal. pero la enseñanza primaria! La enseñanza primaria que no está sostenida por el Estado, se halla fuera de su vigilancia, y considérese que, en la independencia de la escuela libre, las doctrinas del maestro pasan sin contradicción, se escuchan como un oráculo del niño sin que la ley les ponga corto. Así es, que poco a poco y por medio de un trabajo lento, pero eficaz, un maestro hábil y pernicioso puede convertir su escuela en un plantel de futuros conspiradores. Pero dejando esto aparte, y concediendo a la doctrina toda la libertad posible aun la que es contraria a la ley, fijémonos solo en que un maestro puede, bajo el pretexto de beneficencia, aceptar en su escuela un buen número de niños huérfanos, y pobres, y sujetarlos a indignos tratamientos, o pervertirlos bajo la influencia de máximas inmorales. Yo pregunto: ¿la vigilancia de la autoridad, no se necesita ahí? La protección a esas víctimas de una falsa caridad ¿De dónde ha de venir sino de la ley? Esta se hace todavía más indispensable cuando se trata de niñas de cuya inocente debilidad puede aprovecharse la hipocresía.

En fin, tal asunto da materia para largos artículos, que, con otros estudios sobre puntos constitucionales, pienso publicar; y por hoy me limitare en estos bosquejos que me he propuesto hacer útiles en algo, a apuntar solamente ideas, cuya meditación está reservada a los legisladores. Para hablar de la escuela contemporánea, es preciso dividirla en escuela de ciudad, bajo cuya denominación se comprenden las escuelas de las poblaciones grandes, de

las ciudades populosas, y en particular de México; y escuela del campo, bajo cuyo título considerare a las escuelas de los pueblos cortos y aldeas. Unas y otras merecen examinarse.

2.3 La reforma educativa y los retos de la educación pública

Reforma del porfiriato

El largo periodo de pacificación del porfiriato, permitió la modernidad y el desarrollo económico. Desde el comienzo sentó las bases de un sistema de legitimidad cuyo legado llega hasta nuestros días: el de proporcionar una educación elemental obligatoria para todos.

Después de la revolución francesa, se legitimó el principio de otorgar educación básica a todos los ciudadanos para alcanzar la igualdad política. Por otra parte, la revolución industrial inglesa sembró la necesidad de preparar hombres instruidos en diversos oficios. El sistema de legitimidad evolucionó con la influencia del positivismo introduciendo la idea de la modernidad educativa, “la base de la educación actual se gestó en esos años que van de 1876 a 1910” (Bazant, 2000, p. 15), se inició la educación física en las escuelas, se introdujo la pedagogía moderna, se crearon y multiplicaron las escuelas normales, se ofrecieron carreras técnicas a los obreros y la educación superior alcanzó una época de oro.

La búsqueda de la homogenización de la instrucción básica se dio bajo el consenso de los cánones educativos dialogados por representantes de todas las entidades a través de cuatro congresos de instrucción. Esto explica un cambio institucional estable y homogéneo, pues el único mecanismo de cambio institucional sin fricción es el consenso (Buchanan y Geoffrey, 1987). Se concluyó en estos acuerdos la uniformidad en la educación nacional consistente de la enseñanza obligatoria, gratuita y laica. Culminó con la ley de 1888, la cual prescribió que sólo el ejecutivo formularía los programas de enseñanza, con el objetivo de centralizar también las escuelas municipales.

El cambio radical constituyó la llamada escuela moderna mexicana, cuyo carácter integral proponía el desarrollo moral, físico, intelectual y estético de los escolares y se insistía en los programas escolares en la necesidad de enseñar algún oficio; se instituyó la primaria superior, aunque ésta ya no sería obligatoria, de dos años antes de ingresar a la preparatoria; y se establecieron las escuelas de párvulos destinadas a favorecer el desenvolvimiento físico, intelectual y moral. La formación de profesores fue otro gran objetivo del régimen, con la creación en 1885 de la primera escuela normal en la capital; le siguieron varias prácticamente en todos los Estados. En una época de rápida industrialización, se consideró la necesidad de las escuelas de artes y oficios y de las nocturnas; en el nivel superior, las escuelas de ingeniería y agricultura recibieron grandes apoyos, aunque el proyecto que despertó más interés fue el de la escuela nacional preparatoria.

Como resultado de la reforma precedente, aumentó el interés por educar a los indígenas como medio para integrarlos a la sociedad; pero 84% eran analfabetas. Por otra parte, la diferencia de los marcos institucionales regionales, especialmente los informales que se constituyen principalmente por el conjunto de símbolos, códigos, creencias y rituales culturales de las sociedades, fue determinante en la disparidad del desarrollo educativo. Mientras la meseta central del país fue la más progresista, y se preocupó más por la educación rural, el norte del país con poca población indígena, mayores recursos y gobiernos preocupados por la educación, obtuvo mayores índices de alfabetización; el sur, tradicionalmente rural, atrasado y con un alto porcentaje de indígenas, mantuvo durante todo el régimen sólo 10% de la población alfabetizada.

Al interior de las organizaciones escolares, la forma tradicional e imperante del estilo de educación arraigado desde épocas prehispánicas (López, 2005) metaforizado por la frase “la letra con sangre entra”, trató de substituirse por el método objetivo o “el despertar de los sentidos”. Aunque el cambio en la enseñanza fue lento, pues el conjunto de instituciones informales en las interacciones entre profesor y alumno en el aula, probaron ser resistentes al cambio aún varias generaciones de profesores posteriores, por lo cual la introducción de la

pedagogía moderna fue muchos más en el discurso que en los hechos. Éste suele ser uno de los aspectos del cambio organizacional más complejos, lentos y probablemente más limitados en la capacidad de gestionar el cambio, pues se refiere al aspecto de las instituciones cognitivas de los individuos, las cuales están probablemente mucho más arraigadas que las instituciones informales.

Por otra parte, aunque el cambio curricular lleva siempre implícita una visión del mundo, y ésta en particular implicó la introducción de contenidos como la educación física, y la educación artística, que se sumaron a la educación técnica ya preexistente en el sistema educativo, se introdujo como un proceso adaptativo sobre las instituciones ya existentes, pues desde las reformas lancasterianas ya se practicaba el método de asignaturas por bloque. Al igual que con otras reformas se adaptaron los nuevos contenidos a los métodos institucionalizados de instrucción.

También se crearon un mayor número de organizaciones ahora más diversificadas al interior del sistema educativo: la primaria superior, la escuela nacional preparatoria, las escuelas de párvulos, las normales y las escuelas nocturnas, por mencionar las más importantes. Representaron no sólo una mayor participación del gobierno en la educación pública, sino también una política educativa que transformaría al sistema educativo nacional. Su conjunto de organizaciones poco a poco se diferenciaría cada vez más unas de otras, constituyéndose en una especie de subsistemas educativos con marcos institucionales propios y específicos.

En los hechos, la obligatoriedad no se cumplía, era común que los niños fueran a la escuela sólo por temporadas y la eficiencia terminal era muy baja. Por otra parte, aunque en los propios congresos de instrucción se hizo hincapié en que los programas de enseñanza serían uniformes, y aunque las materias básicas eran las mismas, en la práctica cada estado fue adoptando asignaturas diferentes según las necesidades y prioridades de la población. Esto refleja la ya existente complejidad del marco institucional del sistema educativo del país, que

se diferencia ampliamente de manera regional, lo cual se acentuó más al desinteresarse el gobierno federal por los temas educativos, por la caída en la inversión en infraestructura y programas educativos de gran escala por la crisis financiera y económica derivada de la caída de los precios de la plata de 1892 a 1893.

Las reformas revolucionarias

Después del desorden y destrucción que trajo la revolución, y las posteriores reyertas entre revolucionarios que no permitían la estabilidad necesaria para reorganizar al sistema educativo bajo el nuevo sistema de legitimidad social, el gobierno enfrentaba el imperativo de diferenciarse de los fundamentos de la educación pública del porfiriato, y simultáneamente reconstruir e impulsar de nuevo el sistema educativo nacional. En las décadas de los años 20 y 30 las discusiones sobre el tipo de educación que deberían impulsar los gobiernos de la revolución absorbían todos los esfuerzos de los intelectuales y educadores. Se enfrentaron constantemente la educación católica, la educación laica, la escuela racionalista, la educación activa, la educación socialista y muchas otras, y estas discusiones permanentes no permitieron que se centraran los esfuerzos y talentos en mejorar realmente los métodos, instituciones y organizaciones educativas. Esta confusión sobre el contenido de las reformas ideológicas no impidió que los profesores siguieran fieles a sus métodos tradicionales, por lo cual nuevamente muchas de las interacciones al interior de las aulas y las organizaciones escuela mantenían sus arreglos informales.

Es hasta el gobierno de Calles que la estabilidad política necesaria llegó. La educación se veía como instrumento para el progreso y el desarrollo económico, bajo la mitificación de la modernización. Aunque una mayoría del pueblo reprobara los métodos callistas, la modernidad se encontraba en la cúspide de las fuentes de legitimidad de la acción del Estado, por lo que a la vez este discurso gozaba de amplia aceptación social.

Los programas educativos estuvieron subordinados a la idea de la reorganización económica, poniendo énfasis en la educación rural. El 16 de marzo de 1926 se aprobó la ley de escuelas centrales y bancos agrícolas ejidales, que sustentaba el proyecto de establecer una red de escuelas dotadas con un banco agrícola ejidal cada una, quinientas hectáreas, equipamiento técnico y dormitorios para 200 estudiantes, donde se desarrollarían proyectos productivos que beneficiaran a sus comunidades. Aunque se establecieron varias de estas escuelas con sus respectivos bancos, los esfuerzos decayeron con la crisis de 1926, asociada también a conflictos de intereses de la “Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC)” y la dificultad de que los gobiernos estatales accedieran a cooperar con el financiamiento de las escuelas que se encontraban en los linderos de su jurisdicción. Estas escuelas sin embargo no se perdieron: en los años 30, Narciso Bassols las convirtió en escuelas regionales campesinas, con estilos de educación de las antiguas misiones culturales, pero muy alejadas del gran proyecto de desarrollo comunitario. A partir de 1928, cuando Moisés Sáenz es nombrado secretario de educación, la escuela rural se convirtió en centro social que involucraba a niños y niñas con adultos en diferentes actividades educativas, culturales y productivas, aunque la tarea principal de las escuelas indígenas era enseñar a hablar, leer y escribir en español. Para ese mismo año, más de la mitad de las escuelas rurales habían sido construidas por los pueblos.

Durante estas dos décadas, los cambios institucionales inducidos por la política educativa ni siquiera se cristalizaban formalmente: muchas escuelas ni siquiera se daban cuenta del cambio de la política educativa, además la amplia ambigüedad generada por las discusiones sobre las nuevas fuentes en las cuales el Estado y la política educativa debían basarse, debilitaba la capacidad del marco institucional de servir de mecanismo para reducir la incertidumbre y orientar la interacción social para las organizaciones educativas. Adicionalmente el conflicto con la iglesia en el terreno educativo generó desconfianza en la educación pública, derivada de las campañas desfanatizadoras emprendidas en las escuelas oficiales, de los proyectos estatales para instaurar una educación sexual, y la imposición de la educación socialista. A

partir de entonces la familia rivalizó con la escuela y la educación informal de la familia comenzó a tomar un papel preponderante desplazando a la educación pública. En este punto, podría plantearse una crisis de legitimidad de la educación pública; sin embargo, es probable que fuese más una enorme ambigüedad sobre los fundamentos y los proyectos educativos a juicio de la sociedad, que un rechazo a lo existente.

Los resultados finales fueron obviamente muy desalentadores: uno de los principales problemas fue el de la insuficiencia del aparato estatal, no sólo para brindar educación a todos los educandos potenciales, sino también para asumir la rectoría de la educación nacional, tanto frente a las escuelas estatales, como a las particulares. Para 1928, las escuelas primarias sostenidas por la federación eran sólo 640; las particulares, 1270, y las estatales y municipales 4,681. Aunque su principal impulso estuvo en las escuelas rurales, éstas eran 3303 mantenidas por la federación y 5079 por los estados y municipios (Arce, 1999 pp. 157–158); por eso no es extraño que muchas de las nuevas ideas se encumbraron en provincia y de ahí vinieron las principales peticiones de reforma al artículo tercero constitucional que culminó en la reforma socialista de 1934.

2.4 El pensamiento educativo de John Dewey

Dewey propone a la escuela como una minicomunidad, en la que el niño vive más que aprende. La escuela debe de ser capaz de conservar la esencia de la vida en comunidad que el niño tiene fuera de ella y sobre esa vida crear sus métodos. Estos deben de ser principalmente activos, emerger del ambiente diario y tener un carácter lo más espontáneo posible. Por medio de las actividades manuales se permite la reproducción por parte de la escuela de las manifestaciones esenciales de los individuos y se logra que las personas se puedan incorporar a la vida social. La materia del conocimiento no debe subordinarse a razones teóricas abstractas, sino que debe estar al servicio de la vida, por lo tanto, para él, todo pensamiento y conocimiento debe ser posible de aplicación, por lo tanto, debe ser práctico.

Dewey afirmaba que los niños no llegan a la escuela como limpias pizarras pasivas en la que los maestros pudieran escribir las lecciones de la civilización. Cuando el niño llega al aula “ya es intensamente activo y el cometido de la educación consiste en tomar a su cargo esa actividad y orientarla” (Dewey 1899, pag.41). Cuando el niño empieza su escolaridad, lleva en sí “cuatro impulsos innatos- el de comunicar, el construir, el de indagar, y el de expresarse de forma más precisa- que construyen los recursos naturales, el capital para invertir, de cuyo ejercicio depende el crecimiento activo del niño” (Dewey 1899, pág. 30). El niño lleva también consigo intereses y actividades de su hogar y del entorno en que vive y al maestro le incumbe la tarea de utilizar “esta materia prima” orientando las actividades hacia “resultados positivos” (Mayhew y Edwards, 1966, pág. 41).

La pedagogía de Dewey requiere que los maestros realicen una tarea extremadamente difícil, que es “reincorporar a los temas de estudio la experiencia “(Dewey, 1902, pág. 285). Los temas de estudio al igual que todos los conocimientos humanos, son productos de los esfuerzos de hombre por resolver los problemas que su experiencia les plantea. Para los

simpatizantes de la educación tradicional, estos conocimientos deben imponerse simplemente al niño de manera gradual, determinada por la lógica del conjunto abstracto de certezas. Pero presentado de esta forma, ese material tiene escaso interés para el niño, y, además, no lo instruye sobre los métodos de investigación experimental por los que la humanidad ha adquirido este saber. Como consecuencia de ello, los maestros tienen que apelar a motivaciones del niño que no guardan relación con el tema estudiado, por ejemplo, el temor del niño al castigo y a la humillación, con el fin de conseguir una apariencia de aprendizaje. En vez de imponer de esta manera la materia de estudio a los niños (o simplemente dejar que se las ingenien por sí solos, como aconsejaban los románticos), Dewey pedía a los maestros que integraran la psicología en el programa de estudios, construyendo un entorno en el que las actividades inmediatas del niño se enfrenten con situaciones problemáticas y las que se necesiten los conocimientos teóricos y prácticos de la esfera científica, histórica y artística para resolverlos. En realidad, el programa de estudios está ahí para recordarle al maestro cuales son los caminos abiertos al niño en el ámbito de la verdad, la belleza, el bien y para decirle “les corresponde a ustedes conseguir que todos los días existan las condiciones que estimulen y desarrollen las facultades activas de los alumnos. Cada niño ha de realizar su propio destino tal como se revela a ustedes en los tesoros de las ciencias, el arte, y la industria. (ibid, pág., 299).

En el núcleo del programa de estudios de la Escuela de Dewey figuraba lo que éste denominaba “ocupación”, es decir, “un modo de actividad por parte del niño que reproduce un tipo de trabajo realizado en la vida social o paralelo a él” (Dewey, 1899, pág. 92). Los alumnos, divididos en once grupos de edad, llevaban a cabo diversos proyectos centrados en distintas profesiones históricas o contemporáneas. Los niños más pequeños (de 4 y 5 años), realizaban actividades que conocían por sus hogares y entorno: cocina, costura, carpintería. Los niños de 6 años construían una granja de madera, plantaban trigo y algodón, lo transformaban y vendían su producción al mercado. Los niños de 7 años estudiaban la vida prehistórica en cuevas que habían construido ellos mismos, y los de 8 años centraban su atención en la labor de los navegantes Fenicios y de los aventureros posteriores, como

Marco Polo, Colón, Magallanes, y Robinson Crusoe. La historia y la geografía locales centraban la atención de los niños de 9 años, y los de 10 estudiaban historia colonial mediante la construcción de una copia de una habitación de la época de los pioneros. El trabajo de los grupos de más edad se centraba menos estrictamente en periodos históricos particulares (aunque la historia seguía siendo parte importante de sus estudios) y más en los experimentos científicos de anatomía, electromagnetismo, economía, política y fotografía. Los alumnos de 13 años de edad, que habían fundado un club de debates, necesitaban un lugar de reunión, lo que llevó a construir un edificio de dimensiones importantes.

Debido a que las actividades ocupacionales, se encaminaban por una parte al estudio científico de los materiales y procesos que requería su realización, y por otra parte hacía su función en la sociedad y la cultura, el interés temático por las ocupaciones proporcionó no solo la ocasión para una formación manual y una investigación histórica, sino también para un trabajo en matemáticas, geología, física, biología, química, arte, música e idiomas. Como escribió Dewey en la Escuela Experimental “el niño va a la escuela para hacer cosas: cocinar, coser, trabajar la madera y fabricar herramientas mediante actos de construcción sencillos; y en este contexto y como consecuencia de estos actos se articulan los estudios: lectura, escritura, cálculo, etc.” (Dewey, 189a, pág. 245). La lectura, por ejemplo, se enseñaba cuando los niños empezaban a reconocer su utilidad para resolver problemas con los que se enfrentaba en sus actividades prácticas. Dewey afirmaba que “cuando el niño entiende la razón por la que ha de adquirir un conocimiento, tendrá gran interés en adquirirlo. Por consiguiente, los libros y la lectura, se consideran estrictamente como herramientas” (Mayhew y Edwards, 1966, pág. 26).

Katherine Camp Mayhew y Anna Camp Edwards, que enseñaron en la Escuela Experimental, reseñaron notablemente ese notable experimento educativo, presentando pruebas del éxito conseguido por Dewey y sus colegas al poner en práctica sus teorías, algo que también confirma el testimonio de otros observadores menos favorables. Bastará citar un solo ejemplo: los alumnos de 6 años, basándose en la experiencia adquirida en actividades

domésticas en la escuela de párvulos, centraron su labor en “las ocupaciones útiles en el hogar”. Construyeron una maqueta de granja y sembraron trigo en el patio de la escuela. Al igual que en la mayoría de las actividades de construcción de la escuela, la edificación de la maqueta de granja les permitió aprender ciertas nociones de matemáticas: “cuando construyeron la granja, tuvieron que dividirla en varios campos para sembrar trigo, maíz y avena; y pensar también donde instalarían la casa y el granero. Para ello, los niños utilizaron como unidad de medida una regla de un pie y empezaron a entender lo que significa “un cuarto” y “una mitad”. Aunque las divisiones no eran exactas, bastaban para poder delimitar la granja. A medida que iban conociendo la unidad de medida y descubrían el medio pie, el cuarto de pie y la pulgada, su trabajo fue más preciso. Cuando construyeron la casa, necesitaron cuatro postes para las esquinas, y seis o siete listones de la misma altura. Los niños podían equivocarse al medir los listones, de manera que las medidas tenían que repetirse dos a tres veces antes de que fueran exactas. Lo que había hecho en un lado de la casa, tuvieron que repetirlo después en el otro. Naturalmente, su trabajo ganaba en rapidez y precisión la segunda vez” (Mayhew y Edwards, 1966, pág. 83-84).

Ejemplos como éste muestran no sólo como el interés del niño por una actividad concreta (construcción de una maqueta de granja), sirve de fundamento para enseñar un tema de estudio (medidas y fracciones matemáticas), sino también el cómo familiarizarlos con los métodos empíricos de solución de problemas, en los que los errores constituyen una parte importante del aprendizaje. La clave de la pedagogía de Dewey consistía en proporcionar a los niños “experiencias de primera mano” sobre situaciones problemáticas, en gran medida a partir de experiencias propias, ya que en su opinión “la mente no está realmente liberada mientras no se crean las condiciones que hagan necesario que el niño participe activamente en el análisis personal de sus propios problemas y participe en los métodos para resolverlos (al precio de múltiples ensayos y errores)” (Dewey, 1903, pág. 237).

De acuerdo a sus objetivos didácticos, Dewey quería que, en la escuela elemental, los niños se involucraran en el conocimiento de la ciencia, historia y arte y que se les enseñara a leer,

escribir y pensar de manera científica y estética.” En términos pedagógicos esto significa que las ocupaciones en la escuela no deben de ser expedientes prácticos o modos rutinarios de empleo, ni representando la adquisición de una mayor habilidad técnica como cocineros, costureras o carpinteros, sino centros activos de manejo científico de los materiales y procesos naturales, puntos de partida desde los que el niño será llevado a la realización del desenvolvimiento histórico del hombre. La significación actual de esto puede quedar mejor indicada mediante un ejemplo tomado del trabajo escolar actual, que mediante el discurso general. Nada más extraño y sorprendente para el promedio de los visitantes inteligentes, que ver a los niños de 10, 12 y 13 años entregados, lo mismo que las niñas, a las ocupaciones de hilado y de costura. Si consideramos esto desde el punto de vista de la preparación de los niños para coserse un botón o pegarse un remiendo, claro es que obtendremos una concepción estrecha y utilitaria, una base que difícilmente justificará el que se dé importancia a este ejercicio en la escuela. Pero si lo miramos desde otro punto de vista, encontraremos que este trabajo sirve como punto de partida para que el niño pueda trazar y seguir el progreso de la humanidad a través de la historia, teniendo también conocimiento de los materiales utilizados y los principios mecánicos que se aplican. En conexión con estas ocupaciones, se recapitula el desenvolvimiento histórico del hombre. Por ejemplo, se da al niño, primero, el material en bruto, la planta de algodón, la lana tal como viene del lomo de la oveja (si se está en el mismo sitio donde se hace el esquila, tan-to mejor). Después se hace un estudio de esos materiales desde el punto de vista de su adaptación a los usos que se destinan. Por ejemplo, hacer una comparación entre el algodón y la fibra de lana, y comprender fácilmente porque nuestros antepasados iban vestidos de lana mejor que de algodón. Los niños trabajan por sí mismos con el material actual ayudados por las preguntas y las indicaciones del maestro. Luego sigue el proceso necesario para tejer las fibras. Después se introduce a los niños en la invención más próxima dentro del orden histórico, tratándola experimentalmente, viendo así su necesidad y trazando sus efectos, no solamente en aquella industria en particular, sino sobre modos de vida social; pasando revista de esta manera al proceso entero hasta el moderno telar completo y todo lo que acompaña a la aplicación de las ciencias en el uso de nuestro poder eficiente actual. Ahora bien, todo lo que hemos dicho en las fibras usadas en la fabricación, puede aplicarse en la misma medida a todos los

materiales utilizados en cualquier ocupación y a los procesos empleados. Las ocupaciones proporcionan al niño motivos genuinos; le dan la experiencia de primera mano, y le ponen en contacto con las realidades. Además de todo eso lo ilustran traduciéndole los valores históricos y las equivalencias científicas. En el desenvolvimiento del espíritu del niño en cuanto a su poder y conocimiento, cesa de ser una simple ocupación placentera y se convierte cada vez en un medio, en un instrumento y un órgano y de este modo es transformado. Esto tiene, a su vez significación, en la ciencia de la enseñanza. Bajo las condiciones actuales, toda actividad para lograr éxito, necesita ser dirigida siempre y en todas partes por el aspecto científico (un caso de ciencia aplicada). Esta conexión debe de determinar su lugar en la educación, no solamente en las ocupaciones, el llamado trabajo manual o industrial en la escuela, sino que es importante que ofrezca la oportunidad para la introducción de la ciencia que nos ilumina y que nos valora el material mediante su significación, en vez de tratarse de una mera habilidad de la mano y del ojo; sino que la concepción científica así obtenida, se convierte en un instrumento indispensable de libre y activa participación en la vida social moderna “ (Dewey, 1899, La escuela y el progreso social).

Al leer las descripciones y reseñas de la Escuela Experimental, se hace difícil entender que algunos críticos de Dewey los consideraran favorable a una educación progresista “sin objetivos”. Dewey declaró explícitamente sus objetivos didácticos, que se hicieron realidad en la práctica diaria de los maestros con los que trabajó. Dewey, al igual que los más acérrimos tradicionalistas, valoraba el conocimiento acumulado por la humanidad y quería que en la escuela elemental los niños tuvieran acceso al conocimiento de las ciencias, la historia y las artes. También quería enseñarles a leer y escribir, a contar, a pensar científicamente y a expresarse de forma estética.

Unidad III

Nociones básicas del derecho y las leyes básicas de la educación en México

3.1 Fundamentos del derecho

Naturaleza del derecho

Normas de conducta y leyes naturales

Las normas de conducta son formas de comportamiento, prescripciones para actuar de una manera determinada en unas situaciones específicas. cualquier sociedad, por el hecho de serlo, tiene una serie de normas de conducta sociales, convencionales y externas al individuo, que limita y orientan el comportamiento de sus miembros: leyes, costumbres, prohibiciones, etc. las leyes naturales: comprenden todos los criterios y principios supremos de la conducta humana, considera ésta en dos aspectos, uno individual y otro social. de este modo la ley natural comprende juicios enunciativos cuyo fin es explicar y demostrar las relaciones que existen entre los fenómenos. la ley natural es válida cuando es verdadera; en consecuencia, el derecho natural es el intrínsecamente justo, el que es valioso por sí mismo, el que atiende al fondo y no a la forma. todas las leyes, en sentido estricto, son naturales debido a que expresan relaciones necesarias derivadas de la naturaleza de los seres. las leyes naturales, ya sean físicas, químicas o biológicas, tienen el rasgo común de ser manifestaciones varias de la

materia. estas leyes pertenecen al mundo del ser, debido a que expresan las relaciones existentes entre los fenómenos de la naturaleza y explican además cómo ocurren las cosas. de este modo regulan relaciones de carácter necesario y son inviolables.

Normas morales, normas religiosas y convencionalismos sociales

Las normas morales imponen conductas, pero no son externas al sujeto, sino autónomas, dadas por la propia conciencia de cada uno.

En general, las personas poseen una conciencia recta que les indica lo que está bien y lo que está mal, y actúan en consecuencia. la gente en general no roba, ni mata, ni lesiona a otros, no por temor al castigo de las leyes penales, sino porque sienten que eso está mal, y ni siquiera se toman el trabajo de leer los códigos penales para no caer en el delito, simplemente actúan por su instinto de buena persona.

Las normas morales nacen con nosotros, pero las vamos rearmando día a día, en base a nuestras experiencias, de lo que nos enseñaron que se hace y qué no, y de los valores que se nos transmiten en el mundo en que vivimos. la moral social influye decididamente sobre la moral individual. la conciencia moral y sus normas.

Las normas religiosas imponen conductas al hombre, de hacer o de no hacer, con la finalidad de lograr un mundo humano mejor, pero en el caso de las normas religiosas con una meta trascendente: recibir el premio a sus buenas acciones en la vida ultra terrenal, o también allí, el castigo correspondiente. no hay castigo efectivo en la tierra ni posibilidad de obligar al cumplimiento de la norma religiosa, pues esencialmente debe cumplirse por convicción y amor a dios, y no por imposición.

Convencionalismos sociales: son reglas que aparecen basadas en la costumbre. son una especie de mandato que surgen de la colectividad y que son necesarios llevar a cabo dentro de la sociedad; ejemplos la decencia, la caballerosidad, el saludo, la cortesía, el buen comportamiento, etc. el convencionalismo social participa de la naturaleza de la costumbre por lo que se refiere a la práctica reiterada y constante, sin embargo a diferencia de la norma jurídica, no tiene obligatoriedad su cumplimiento es esperado y exigido; sin embargo y a diferencia de la norma de derecho cuya sanción consiste en el cumplimiento forzado de la norma más un castigo, en los usos sociales de la sanción tiende al castigo (expresión de condena, censura, exclusión, etc.) pero no al acatamiento forzado del mismo.

Normas jurídicas

Las normas jurídicas son las reglas de conducta, sancionadas por el estado a través de sus órganos legislativos, por los procedimientos legalmente previstos, y que contienen sanción en caso de incumplimiento. son aplicables aun cuando el sujeto obligado las desconozca, ya que son heterogéneas, ajenas a la voluntad de aquél al que van dirigidas, y se suponen conocidas a partir de su publicación en el boletín oficial. si no fueran sancionadas de acuerdo a los procedimientos legales, las normas jurídicas no serían válidas. una norma válida puede caer en desuso y no ser cumplida por la población, y no sancionarse su incumplimiento. en ese caso a pesar de ser una norma jurídica válida se dice que no se halla vigente. las normas jurídicas tienden a lograr un orden social justo, por lo cual en general no se oponen a las demás normas, sino que las complementan acompañándolas de una sanción efectiva ante su incumplimiento.

Definición

La norma: es la pauta, regla que determina cómo debe de hacerse una cosa, qué características debe tener y que conducta debe seguir.

Norma jurídica: es la regla o mandato que establece la forma en que debe ordenarse un determinado grupo social, siendo obligatorias.

Elementos.

Sujeto jurídico: es todo ente o ser capaz de ser titular de derechos y obligaciones.

Objeto jurídico: es la prestación que puede recaer sobre un bien, es lo que debe hacer mediante la norma.

Relación jurídica: es el vínculo entre dos sujetos jurídicos que nace de la relación de un determinado supuesto o hipótesis colocando a uno de los sujetos en calidad de acreedor (sujeto activo) y al otro como deudor (sujeto pasivo).

Consecuencia jurídica: es el vínculo entre dos sujetos que nace de la infracción de un deber jurídico. finalidad: o valor jurídico que persigue la norma.

Características: Unilateralidad, bilateralidad, interioridad, exterioridad, coercibilidad, incoercibilidad, autonomía y heteronomía.

Unilateralidad y bilateralidad

Unilateralidad: que es referida solo a una parte o a unas acciones, es una de las partes, o que se refiere a un aspecto determinado de una cuestión.

Bilateralidad: son las normas que a la vez que imponen deberes, conceden facultades.

Interioridad y exterioridad

Interioridad: que tiene su propio fondo estructural de validez

Exterioridad: son las que se determinan tomando en cuenta, únicamente, la conducta externa de los individuos.

Coercibilidad e incoercibilidad

Coercibilidad en caso de inobservancia, es posible hacer valer la norma mediante la fuerza (se entiende que se trata de una fuerza legal y legítima).

Incoercibilidad los deberes morales son incoercibles, es decir, su cumplimiento ha de efectuarse de manera espontánea. por el contrario, el derecho tolera y en ocasiones incluso ordena el empleo de la fuerza, como medio para conseguir la observancia de sus preceptos.

Autonomía y heteronomía

Autonomía es la facultad de la norma para actuar y sin jurisdicción a una norma superior dentro de una marca de valores jurídicos.

Heteronomía las normas son creadas por un sujeto (poder legislativo) distinto al destinatario de las mismas, a quien le son impuestas independientemente de su voluntad.

Concepto de derecho: deriva del latín directus que significa enderezar, alinear de un objetivo: recto, igual, seguido sin torcerse para ningún lado.

Es el arte de lo bueno y lo equitativo *ars boni et aequi*

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de los individuos en sociedad susceptible de aplicar una sanción al que viola dichas normas

Fuentes históricas

Son los documentos que contienen el texto de una ley o conjunto de leyes del pasado. las leyes de las doce tablas

Fuentes reales: es el conjunto de factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas:

Jurisprudencia: son las resoluciones e interpretaciones que de la ley hacen los tribunales. para que esta exista es necesario que dicha interpretación se aplica a cinco cosas concretas, continuos y en el mismo sentido.

Costumbre: es el acto u omisión que se repite constantemente en un medio social, creando un sentido de obligatoriedad cuando la ley se lo otorga, ya no es costumbre.

Principios generales de derecho: también reciben el nombre de doctrina y se pueden definir como el conjunto de estudios e interpretaciones que de la ley realizan los juristas, teniendo carácter obligatorio cuando la ley se lo otorga.

Fuentes formales: son formas reguladas por el propio derecho para la creación ordenada y sistemática de las normas jurídicas, la creación de la ley proceso legislativo.

La ley es la norma de derecho con carácter general, permanente, abstracto y obligatorio, emanada del por público.

Tratados internacionales: son los convenios que realiza el presidente de la república con otros países, con aprobación del senado.

Concepto de ley: la ley, es la norma jurídica que emana del órgano del estado investido con la facultad legislativa.

Proceso de creación de la ley

A la serie de etapas a través de las cuales se elabora una ley se denomina proceso legislativo el cual se encuentra regulado por los artículos 71 y 72, constitucionales estas etapas son:

1) **Iniciativa:** constituye la facultad que tienen determinados órganos del estado para presentar al congreso de la unión una propuesta de ley. dicha facultad, en los términos del art. 71 constitucional, compete en primer término al presidente de la república, a los diputados, a los senadores, al congreso de la unión y a las legislaturas de los estados.

2) **Discusión:** es el acto de las cámaras, que consiste en examinar el proyecto o iniciativa de ley polemizando sobre él para decidir, por medio de la votación mayoritaria, si debe ser aprobada o no. las iniciativas de ley deben ser discutidas sucesivamente en ambas cámaras, pudiendo comenzarse en cualquiera de ellas, salvo que se trate de proyectos sobre impuestos, contribuciones, empréstitos o reclutamiento de tropas, pues en estos casos deberán ser discutidos primeramente en la cámara de diputados (artículo 72 constitucional).

3) **Aprobación:** una vez que el proyecto de ley obtiene la sanción del poder ejecutivo, tiene lugar la publicación, que consiste en dar a conocer la ley a quienes deben cumplirla. para que una ley pueda obligar a su cumplimiento, debe ponerse al alcance del público el texto de la misma.

4) **Sanción:** es el acto en que el presidente de la república manifiesta, firmando su conformidad con la iniciativa de ley aprobada previamente por las cámaras.

5) Promulgación: es el acto donde el ejecutivo ordena la publicación de una ley o decreto en el diario oficial de la federación, conforme lo ordena la fracción I del artículo 89 constitucional.

6) Publicación: es el acto por el cual se da a conocer la ley o decreto a quienes deben cumplirla por medio de su inserción en el diario oficial de la federación o en las gacetas oficiales de los estados o del distrito federal.

7) Inicio de la vigencia: es la fecha que indica a partir de cuándo es obligatoria la ley. para determinar el momento en que una ley o decreto entra en vigor, el código civil federal establece dos sistemas: el sucesivo y el simultaneo o sincrónico.

8) Sistema sucesivo: este está previsto en el artículo 3°. del Código Civil Federal, conforme al cual, las leyes, reglamentos, circulares y cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el diario oficial de la federación, y en el supuesto de que la ley vaya a aplicarse en un lugar distinto de aquel en el que se publica el diario oficial, es necesario que transcurra además del plazo señalado un día más por cada 40 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de 40 kilómetros.

9) Sistema simultáneo o sincrónico: está previsto en el artículo 4°. del Código Civil Federal, conforme al cual, la ley, reglamento, circular o disposición de carácter general, es obligatoria en todo el territorio nacional a partir del día que en ella se estipule siempre que su publicación haya sido anterior, es decir, entra en vigor en toda la república al mismo tiempo.

Cuando no señale dicha fecha, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

La vigencia

Una ley entra en vigencia, a partir del momento en que ella lo establece, y en caso de no haberse establecido, lo hará a partir del octavo día de la fecha de publicación en el boletín oficial. la ley inicia su vigencia en la fecha de la publicación.

Sistemas de iniciación de la vigencia

Existen dos sistemas para que la ley inicie su vigencia el sucesivo y el sincrónico. el sucesivo ordena que la ley entrara en vigor, para los lugares donde se publica el diario oficial, tres días después de su promulgación.

En los lugares distintos se conceden otros días en función de la distancia. a los tres primeros días uno más por cada cuarenta kilómetros o fracción que exceda de la mitad.

El sistema sincrónico establece que la ley entrara en vigor, en todas partes, el día preciso que la propia ley fije, siempre y cuando su publicación haya sido anterior.

Formas de extinción de la vigencia de la ley

Es la acción y efecto de extinguir o extinguirse, las leyes.

Desaparición, en el tiempo o en el espacio de las leyes, a causa de cambio en las condiciones ambientales, de modificación en las características de las leyes.

Hacer que desaparezcan gradualmente una ley.

Derogación

Es la obligación, abrogación y anulación de la ley.

Es el fin de la vigencia de una ley.

Expresa cuando se declara el final del período de su vigencia.

Tácita cuando la invalidez se deduce de la posterior entrada en vigor de una disposición contraria de rango igual o superior.

Suprimir una ley, práctica o costumbre.

Reformar o modificar

Derogación significa, suprimir solamente algún o algunos preceptos de la ley. como ejemplos podemos citar la fracción ii del artículo 73 constitucional que fue derogada. abrogacion de la ley significa quitar a la totalidad de la ley su fuerza obligatoria. como ejemplo podemos señalar que un Código Civil sustituye a otro anterior o que un código penal se suprime.

La ignorancia de la ley

Es el desconocimiento de la ley que no exime de su cumplimiento, ya que se supone su conocimiento por todos los ciudadanos.

Retroactividad de la ley

Propiedad de algunas normas jurídicas de surtir efectos sobre hechos acaecidos con anterioridad a su promulgación. que actúa u opera sobre un tiempo ya pasado.

3.2 Características principales y contenido de las ramas del derecho mexicano

Derecho objetivo u subjetivo derecho objetivo: es el conjunto de normas que regulan o la conducta externa de los hombres en la sociedad y que impone coactivamente el estado.

Derecho subjetivo: se define como la facultad o facultades que la norma jurídica otorga y reconoce al sujeto y que deben respetar en su ejercicio todas las demás personas.

Derecho positivo: es el conjunto de normas jurídicas vigentes en una sociedad en un determinado momento histórico.

Derecho público y privado

Derecho público: es el conjunto de normas que tienen por objetivo la constitución del estado, sus relaciones con otros estados soberanos y la regulación de las relaciones de los poderes públicos con los súbditos.

Derecho privado: es el conjunto de normas jurídicas que regulan y rigen las relaciones e intereses privados de las personas.

Clasificación del derecho

Derecho público:

Es el conjunto de normas que tienen por objetivo la constitución del estado, sus relaciones con otros estados soberanos y la regulación de las relaciones de los poderes públicos con los súbditos.

Dentro de este derecho tenemos:

- 1) Derecho internacional público.
- 2) Derecho constitucional
- 3) Derecho administrativo.

Derecho privado:

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan y rigen las relaciones e intereses privados de las personas.

Dentro de este derecho tenemos:

- 1) Derecho internacional privado.
- 2) Derecho penal.
- 3) Derecho procesal.
- 4) Derecho civil.
- 5) Derecho mercantil

Derecho social: conjunto de normas jurídicas que rigen la vida del hombre en sociedad

dentro de este derecho tenemos:

- 1) Derecho laboral.
- 2) Derecho agrario.
- 3) Derecho aéreo.
- 4) Derecho a la seguridad social.

Derecho constitucional

Es el conjunto de normas que determinan los elementos constitutivos del estado, así como la estructuración de sus órganos fundamentales, específicamente los derechos fundamentales de los hombres, denominados garantías individuales.

Derecho administrativo

Es un sistema de normas que tienen por objeto específico la regularización y realización de la administración pública.

Derecho penal

Es un conjunto de normas que determinan los delitos las penas aplicables a los delincuentes y las medidas de seguridad preventivas de la criminalidad.

Derecho procesal

Son las disposiciones que rigen la organización y la forma de hacer promociones ante el mismo poder.

Derecho internacional público y privado

Derecho internacional público

Es el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones del estado a estado, así como los organismos de control internacional. también es el conjunto de normas que rigen las relaciones de los diversos estados en tiempos de paz o guerra.

Derecho internacional privado

Es el conjunto de principios y preceptos jurídicos cuya función propia consiste en determinar la nacionalidad de las personas, cuando el derecho de un estado es reconocido y aplicado en territorio de otro preservado los conflictos de las leyes en cuanto a su aplicación especial.

Derecho civil

Es el conjunto de normas que determinan las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana: nacimiento, mayoría de edad, matrimonio y la situación jurídica del ser humano en relación con sus semejantes; capacidad civil, deudas o con relación con el usufructo.

Derecho mercantil

Es el sistema de normas jurídicas que regulan los actos de comercio, la actividad de los mercantes y las sociedades mercantiles títulos y operaciones de crédito, así como la organización de las empresas.

Derecho laboral

Conjunto de normas que rigen las relaciones de los particulares, cuando estos actúan como patrones o trabajadores en virtud de un contrato de trabajo.

Derecho agrario

Es la rama del derecho que contiene las normas reguladoras de las relaciones jurídicas relativas a la propiedad rústica y a las explotaciones del carácter agrícola.

Derecho aéreo

Conjunto de normas jurídicas que regulan el espacio nacional e internacional

Derecho de seguridad social

Es la rama del derecho que tiende a la satisfacción de ciertas necesidades para dar seguridad a las personas que menor capacidad económica para enfrentar ciertos riesgos, como accidentes de trabajo, enfermedades, maternidad, invalidez, vejez y seguro para el retiro. estas necesidades consisten en otorgar seguros y prestaciones a través de instituciones encargadas específicamente para estos fines, como son el IMSS, ISSSTE Y EL ISSSFAM.

3.3 Trascendencia del derecho constitucional en la vida social del país

¿Qué entendemos por constitucionalismo social?

Previamente al desarrollo de este apartado, cabe hacer mención ¿qué se entiende por constitución?, a este respecto, León Cortiñas Peláez, considera:

La constitución como cultura no es solamente un texto jurídico o una obra de reglamentación normativa, sino que también es la expresión de una situación de desarrollo cultural, medio del autorretrato cultural de un pueblo, espejo de su herencia cultural y

fundamento de esperanzas (...). las constituciones vivas como una obra de todos los intérpretes de constituciones de la sociedad abierta son, respecto a la forma y al contenido, la expresión y divulgación de la cultura, un marco para (re) producir y de recepción cultural y almacén para las informaciones, experiencias y conocimientos culturales adquiridos. la constitución es una forma creada que se desarrolla con la vida.

Por lo que respecta al estado de derecho, es prudente expresar que dicho paradigma aparece con el desarrollo de las constituciones liberales, y que a continuación se mencionan:

El Estado liberal se desarrolló en Inglaterra a partir del siglo xvii ("revolución gloriosa", 1688-1689), consolidándose progresivamente en Europa después de la revolución francesa (1789) y en los estados unidos a partir de la guerra de independencia (1776).

Las constituciones francesas del periodo revolucionario dejaron huellas profundas en todo el desarrollo constitucional sucesivo.

La "declaración de los derechos del hombre y del ciudadano" de 1789 influyó a las sucesivas constituciones de muchos países que la acogieron textualmente.

La constitución de 1791, que contemplaba la forma monárquica, inspiró a la constitución española (llamada de Cádiz) de 1812, que sirvió de modelo en Italia a los movimientos revolucionarios de 1821, y a la constitución de noruega de 1814, que a pesar de las sucesivas adecuaciones todavía está vigente.

La constitución Jacobina del año I (1793), no aplicada, sin embargo, tuvo una influencia importante en el desarrollo de las ideas políticas, en cuanto se inspiró en una democracia directa y radical basada en la voluntad popular y asamblearia, y por primera vez enunció los "derechos sociales" (derecho al trabajo y a la instrucción) que se replantearán por la constitución mexicana de 1917 y alemana de 1919. esta constitución suministrará también, el esquema organizativo de referencia a las soluciones adoptadas por las constituciones soviéticas a partir de 1918.

Ahora bien, con la aparición de las primeras constituciones liberales emerge el estado de derecho que choca con el absolutismo afirmado en los siglos precedentes en los estados nacionales europeos, era la limitación del absolutismo del soberano y la conquista de un sistema de garantías frente al poder político. en este sentido, la ideología, que luego se definiría como liberal, fundaba sus raíces en la historia europea. a título ejemplificativo pueden recordarse las autonomías municipales en la edad media; la presencia en toda Europa de asambleas y de consejos representativos de los estamentos (clero, nobleza, burguesía); el valor de garantía atribuido a las costumbres constitucionales; el mantenimiento de una cierta autonomía de los jueces respecto del poder político, vinculándose la interpretación judicial a las antiguas costumbres del reino. también fue cierta la limitación de los abusos del absolutismo, merced a la concepción cristiana del valor de la persona humana, mientras que las luchas por la libertad religiosa en muchos países europeos sirvieron de premisa a más amplias libertades políticas.

Si bien el constitucionalismo nace como el resultado de un profundo quiebre en el pensamiento político y jurídico moderno, ocurrido hace tres siglos, su construcción y evolución ha sido gradual y paulatina. hoy en día, ante los retos que conlleva la globalización, el constitucionalismo requiere de una redefinición y, para ello, no hay mejor manera que

entenderlo desde sus raíces, comprender los objetivos primarios que persigue y pensarlo desde una perspectiva histórica.

Así pues, hablar del constitucionalismo significa hablar de una larga tradición del pensamiento que encuentra sus raíces en los primeros autores liberales del siglo XVII, de John Locke en adelante, y en las primeras batallas ideológicas libradas en contra del poder absoluto y sus sostenedores.

Consecuentemente, a lo largo de la historia del pensamiento político y jurídico podemos encontrar cuatro usos prevalecientes del concepto de constitución. el primero es aquel que se refiere a la forma de gobierno mediante la que se estructura políticamente una sociedad determinada. este corresponde a la idea griega de politeia con la que Aristóteles, por ejemplo, identifica a los diversos tipos de gobierno en su estudio sobre las formas políticas de la Grecia clásica. la segunda acepción del concepto de constitución es aquella que, derivada de las tesis del institucionalismo, la concibe como la expresión y el equilibrio de las fuerzas políticas realmente existentes en una sociedad; para decirlo de otro modo, es la manera en la que se reflejan e interactúan los factores reales de poder. en términos generales este uso del término coincide con el concepto de constitución material que encuentra su definición más acabada en autores como Ferdinand Lasalle y, principalmente, en Maurice Hauriou y Santi Romano. el tercer uso de la idea de constitución es el que hace el juspositivismo y que la identifica con una norma positiva, la norma de mayor jerarquía del ordenamiento jurídico, de la que dependen en última instancia todas las demás y que, por ese hecho, constituye el fundamento de unidad y de validez del entero sistema jurídico. se trata de la norma positiva que corona el sistema y que, en la lógica de Hans Kelsen, se encuentra inmediatamente debajo de la grundnorm (que, en todo caso, no es ya una norma positiva sino presupuesta). el cuarto y último uso de este concepto es el que la identifica con un sistema de garantías para limitar al poder, en primer término, al poder político. esta concepción garantista de la

idea constitución, típicamente moderna, es la acepción usual del liberalismo político, y encuentra su formulación clásica en el artículo 16 de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789.

El Estado de derecho contrasta con todo poder arbitrario y se contrapone a cualquier forma de estado absoluto o totalitario (como ocurre con el llamado "estado de policía) que, lejos de proponerse el mantenimiento del orden jurídico, se caracteriza por otorgar facultades discrecionales excesivas a la administración para hacer frente a las circunstancias y conseguir los fines que ésta se proponga alcanzar.

Para I. A. Hayek, la idea del estado de derecho, significa que el gobierno está vinculado por normas fijadas y publicadas de antemano —normas que hacen posible prever, con bastante certeza, cómo usará la autoridad sus poderes coercitivos en determinadas circunstancias y planear los asuntos de los individuos con base en este conocimiento.

La función del legislador en una sociedad libre, sometida al estado de derecho, es crear y mantener las condiciones que defiendan la dignidad del hombre como individuo. esta dignidad requiere no sólo conocimiento de sus derechos civiles y políticos, sino, también, el establecimiento de las condiciones sociales, económicas, educativas y culturales que son esenciales para el completo desarrollo de su personalidad.

El sentido literal del estado de derecho, tiene dos aspectos: 1) las personas deben ser regidas por el derecho y deben obedecerlo, y 2) el derecho debe ser de tal manera que la gente pueda: ser guiada por él. el derecho debe ser susceptible de ser obedecido. una persona se conforma al derecho en tanto no lo viola. por tanto, si el derecho debe ser obedecido tiene

que ser capaz: de guiar el comportamiento de sus súbditos. encontrar lo que es y actuar con base en él. consecuentemente, las disposiciones jurídicas deben ser relativamente estables.

La independencia del poder judicial tiene que ser garantizada, por medio de la designación de jueces, garantía de inamovilidad, procedimientos de fijación de salarios y otras condiciones de su función hechas para garantizar que los jueces estén libres de presiones extrañas y sean independientes de toda autoridad salvo de la autoridad del derecho.

Los tribunales deben ser fácilmente accesibles para asegurar el estado de derecho. largos términos, excesivas costas, etcétera, pueden efectivamente convertir el más ilustre derecho en letra muerta y frustrar la posibilidad de que alguien sea efectivamente guiado por el derecho.

por su parte, E. Mascitelli, al tratar el concepto de liberalismo, expresa:

El pensamiento liberal es la expresión política y cultural de la lucha llevada a cabo por la burguesía contra los residuos económicos y sociales del feudalismo y el absolutismo monárquico. por tanto, expresa en el campo de las relaciones políticas y de la concepción del estado, los principios del libre cambio económico y de la libre competencia sobre la base de los valores de la libertad individual en las relaciones entre el estado y el ciudadano.

Al respecto, A. Seldon, comenta: "el liberalismo económico no niega que el estado tenga un papel a desempeñar en las cuestiones económicas, pero lo considera como una ayuda al proceso competitivo para que sea más efectivo". sobre todo, cuando se trata de dar satisfacción a los intereses colectivos vía servicios públicos, y, no pueden ser suministrados

por el mercado. "de instrumento de emancipación de toda la humanidad, el pensamiento liberal se transformó progresivamente en instrumento de discriminación contra las clases inferiores y de manera particular contra la naciente clase obrera".

Con el propósito de conservar, fortalecer y legitimar al sistema capitalista, se establecen algunas limitantes al estado de derecho liberal, mediante la intervención del estado, se regulan un mínimo de derechos sociales en favor de los sectores populares. al respecto, Giuseppe de Vergottini, expresa:

El otro aspecto nuevo que caracteriza la transformación del estado liberal es el paso del abstencionismo dieciochesco a un intervencionismo progresivo. una de las razones de fondo de este radical cambio de dirección consiste en la variación del equilibrio entre las clases sociales: la presencia del proletariado anteriormente subalterno exige al estado intervenciones en el campo cultural, social y económico para resolver los problemas que no eran advertidos por una burguesía tendencialmente autosuficiente y celosa de su propia autonomía en tales ámbitos. por lo tanto, al lado de las tradicionales libertades negativas, encaminadas a impedir las injerencias del estado en las autonomías del individuo, emergen los llamados derechos sociales, que suponen el papel activo del estado en satisfacer la exigencia de pleno desarrollo de la persona y la participación efectiva de los individuos y de los grupos en la formación de las decisiones políticas.

El Estado liberal en su máxima expresión se olvida de la distribución del ingreso y de la riqueza para todos. así pues, ante las asimetrías sociales, económicas, educativas, etcétera, se genera un paradigma constitucional que establece normas jurídicas protectoras de las clases sociales marginadas. a fin de lograr el equilibrio en las relaciones sociales y evitar los conflictos sociales armados, como fue el caso de la revolución mexicana de 1910. a este

respecto, el jurista mexicano Sergio García Ramírez, considera que: el derecho social es volver la mirada hacia los grupos y las clases; desconoce el primado de la autonomía de la voluntad, para abrazar el control social de la libertad; cercena los derechos absolutos, para reorientarlos en sentido social; acude en defensa del débil, la mujer, el niño, el trabajador, el campesino, el anciano, el enfermo, el arrendatario, introduce el dirigismo contractual y crea nuevos órdenes jurídicos: el laboral, el agrario, el de la seguridad social, derecho y deber de educación e intervención constante del poder público en la vida económica y social, el propósito tutelar provoca la socialización del derecho. de todo esto se sigue la existencia de un "constitucionalismo social", sustentado en el estado de derecho social, regido por la justicia y no ya únicamente por la libertad. es decir, lo más trascendente es la igualdad tanto formal como material de las personas.

El nuevo contenido de las constituciones queda de manifiesto en el señalamiento de preceptos sobre relaciones laborales, propiedad relativa y socializada (o diversas formas de tenencia, aprovechamiento y disposición de los inmuebles), derecho del individuo a la asistencia y a la seguridad social, matrimonio y familia, derecho y deber de educación e intervención constante del poder público en la vida económica y social.

Ahora bien, con el propósito de clarificar aún más el sentido y alcance que tiene el constitucionalismo social, cabe citar, al distinguido jurista mexicano de reconocimiento universal don Héctor Fix-Zamudio, quien expresa lo siguiente:

La Constitución Federal mexicana de 5 de febrero de 1917 debe considerarse como un documento de transición entre el sistema clásico individualista y liberal de la carta anterior de 1857 y las tendencias socializadoras que se manifestaron en la primera posguerra, con el mérito indiscutible de haber sido la primera que incorporó en su texto a los derechos sociales de los trabajadores y de los campesinos, adelantándose a otras leyes fundamentales,

como la alemana de Weimar de 1919, y la de la revolución rusa de 1918, que iniciaron el llamado constitucionalismo social.

Tenemos la convicción de que el principio fundamental de la democracia social, tiene sus bases esenciales en el texto original de la constitución federal de 1917, se ha desarrollado de manera paulatina, de acuerdo con el crecimiento económico, social y cultural de nuestro país, y se refleja en numerosas reformas a diversos preceptos de nuestra ley suprema, que de esta manera se ha transformado y modernizado para adoptar, con modalidades propias, los lineamientos del constitucionalismo occidental de la segunda posguerra, que ha desembocado en el llamado Estado de bienestar o Estado de derecho social.

El artículo 40 de la Constitución Federal Vigente, califica a nuestro ordenamiento como democrático, pero esta declaración fundamental no nos aclara el contenido del vocablo, puesto que no hace sino reproducir casi literalmente lo dispuesto por el precepto del mismo número de la carta federal de 1857.

Es evidente que, no obstante tratarse de disposiciones iguales, su significado ha variado considerablemente en su contenido, ya que el sistema democrático de la ley suprema anterior tenía un significado estrictamente político, de acuerdo con los lineamientos del llamado "Estado de democracia clásica", o "Estado liberal burgués", en tanto que, como lo hemos sostenido con anterioridad, nuestra constitución vigente posee una proyección social de la cual carecía la carta de 1857, si se toma en cuenta el texto vigente del artículo 3o., fracción I, inciso a, de la propia constitución de 1917, reformado el 30 de diciembre de 1946, de acuerdo con la redacción elaborada por el entonces secretario de educación pública y distinguido escritor, Jaime Torres Bodet.

En efecto, al referirse a los lineamientos que deben regir la educación que imparta el Estado —Federación, estados y municipios— dispone que la misma debe ser: democrática: "considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".

Por su parte, el distinguido constitucionalista mexicano Jorge Carpizo considera, que una carta fundamental para considerarla como democrática, es preciso que realmente: a) asegure con amplitud al individuo sus derechos fundamentales; b) le garantice un mínimo de seguridad económica, y c) no concentre el poder en una persona o grupo; es decir, que las funciones sean ejercidas efectivamente por diversos órganos y el sistema de partidos acepte el principio de pluralismo ideológico.

La transformación del estado de derecho clásico, individualista y liberal, en una organización política y jurídica en la cual se reconoce la estructura grupal de la sociedad y la necesidad de armonizar los intereses de dichos grupos sociales, económicos, políticos y culturales, cada vez más complejos, a través de los principios de la justicia social. a fin de concretizar el estado social de derecho democrático.

La tesis y el aspecto más importante de nuestra constitución es el de la justicia social. el constitucionalismo social actualmente sufre verdaderos embates en contra. en México también; por ello, es indispensable que nuestra constitución continúe siendo la mejor fortaleza de la justicia social. hay que luchar, y con todas las fuerzas, por la normatividad plena de esos artículos constitucionales...

Un Estado social de derecho que prescinde del pluralismo tiende aceleradamente al paternalismo, y de ahí a la adopción de formas dogmáticas de ejercicio de la autoridad. el orden jurídico no es sino una parte del orden social. la norma da forma a lo que deben ser prácticas cotidianas. cuando las prácticas reales no coinciden con su aspecto formal, la norma no sirve.

La igualdad de oportunidades» ha pasado a erigirse en el presupuesto insoslayable para el tránsito de la democracia política a una «democracia social». en esa línea de pensamiento, no parece suficiente la proclamación de la igualdad legal como igualdad formal, sino que se reclama la toma de decisiones que favorezcan gradualmente la creación de condiciones generales en las cuales prospere el mayor grado posible de igualdad real de oportunidades. no se pretende que todos sean iguales ni que tengan o hagan lo mismo, pero se aspira a que las transformaciones sociales se orienten hacia la remoción de todos aquellos obstáculos, de hecho y de derecho, que impiden ese acceso del mayor número a las mejores oportunidades. y, de esa manera aminorar las conductas antisociales.

El Estado de derecho tiene como finalidad específica la protección de la personalidad y sus inalienables derechos subjetivos. para ello utiliza cuatro técnicas fundamentales, que son, a saber: a) el principio de la división de poderes, como medio para evitar su concentración en las manos de pocos detentadores; b) la sujeción del poder público al ordenamiento jurídico (principio de legalidad); c) la responsabilidad del estado cuando, por su conducta lícita o ilícita, daña el patrimonio físico o moral de los administrados, y d) existencia de un control autónomo de legalidad (jurisdicción contencioso-administrativa).

Habida cuenta, a las consideraciones antes mencionadas, estimo al igual que otros estudiosos, que el constitucionalismo social representa el paradigma jurídico que surge y evoluciona en y

para beneficio de la sociedad en su conjunto, toda vez, que gracias a este modelo jurídico de organización social y política, se logran armonizar y aminorar los antagonismos y contradicciones de las clases sociales representados, por una parte, por los desamparados que carecen de lo mínimo necesario en relación con aquellos pequeños sectores de la sociedad que poseen todo y en abundancia. así, en el estado de derecho social democrático orientado y organizado a través del constitucionalismo social, se establecen estrategias para alcanzar los valores y fines que tienen que ver con la justicia social.

Para la distinguida especialista del derecho social, Patricia Kurczyn, nos expresa la siguiente reflexión:

La seguridad social significa la realización efectiva de los derechos sociales a través de la aplicación de los principios de la justicia distributiva, como la realización de la justicia legal material a través del estado de derecho social, entendido éste como la fórmula para preservar la libertad a través de la dignidad humana. los derechos sociales constituyen a la vez formas legales para generar prestaciones sociales que el individuo necesita, o que puede necesitar, para llevar una vida digna. los derechos sociales se conducen a través de instituciones, una de las cuales es la seguridad social, cuya importancia merece que se eleve al rango mayor de la jerarquía normativa. son derechos humanos prestacionales.

Por su parte, Marcos Kaplan, destacado jurista y politólogo especialista en derecho económico, considera que:

El Estado democrático de derecho no implica un cuestionamiento de la existencia y rectoría del estado. la reafirmación de su papel rector, su democratización en permanente ampliación

y profundización, la redefinición de sus relaciones con la sociedad civil en el mismo sentido, confluirían en otorgarle legitimidad y consenso, capacidades incrementadas de decisión y acción, flexibilidad y eficacia mayores. como institucionalización político-jurídica del poder popular, el nuevo estado democrático de derecho estaría en mejores condiciones para realizar una estrategia de desarrollo integral, avanzar hacia formas superiores de sociedad y sistema político, por libre determinación y con plena participación de la población. los mismos supuestos y mecanismos permitirían al estado adoptar y aplicar formas de acción hacia afuera, que combinarían objetivos de autonomía nacional, mayor participación en las modalidades y logros de cooperación e integración latinoamericanas, y contribución efectiva a la emergencia de un nuevo orden mundial más libre y justo.

México

Del 5 de febrero de 1917, última reforma diario oficial de la federación del 13 de octubre de 2011.

consta de 136 artículos ordinarios y 17 artículos transitorios en su publicación original, actualmente, con la última reforma del 13 de octubre de 2011, es un artículo transitorio.

En el artículo 2o. regula los derechos de los pueblos indígenas. el artículo 3 regula el derecho a la educación. el artículo 4 establece el derecho de la familia a una vivienda digna y decorosa y a un ambiente sano. el artículo 5 establece el derecho a dedicarse a cualquier empleo o profesión lícita. el artículo 25 regula la rectoría del desarrollo nacional integral y sustentable. el artículo 26 regula el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional y establece un sistema nacional de información estadística y geográfica. el artículo 27 regula el derecho agrario prohibiendo los latifundios y monopolios y establece la justicia agraria. título sexto. el

artículo 28 señala la prohibición de los monopolios, los estancos, y las exenciones de impuestos. el artículo 29 establece el procedimiento de suspensión de las garantías.

Título sexto. del trabajo y de la previsión social, el artículo 123 regula el derecho al trabajo, de los trabajadores de empresas privadas y trabajadores del estado, y establece el derecho a la seguridad social.

3.4 Los artículos constitucionales normativos de la educación

En el nivel constitucional federal, encontramos 41 veces la palabra educación, sus referencias se encuentran en los artículos 2o., apartado b, fracciones II, V, y VIII (derechos de integrantes de grupos originarios), 3o., párrafos primero, segundo, y tercero, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, inciso a), VII, VIII, IX, párrafo primero e inciso c) [todo lo relacionado con la educación], 4o., párrafo noveno (derechos de los niños), 18 en materia de educación en el sistema penitenciario, 28 en materia de educación de integrantes de órganos autónomos, 31 en lo que se refiere a las obligaciones de los mexicanos, 41 en lo que se refiere a la obligación de los partidos políticos de impulsar la educación cívica, el 73,

fracción XXV, en materia de facultades legislativas del congreso de la unión en la materia, y 123, apartado a, fracción VI, sobre los nexos entre educación y salarios mínimos.

En nuestro país encontramos una serie de debates relacionados con la educación, en 1823 las bases del plan de la constitución política de la nación mexicana destacaron la necesidad de un plan general de educación.

En 1824 se otorgó al congreso de la unión la facultad de promover la educación como origen de todo bienestar social; el programa de Valentín Gómez Farías buscaba cancelar el monopolio de la educación colonial y generar una educación libre y popular: “se afirmaba así la modalidad más singular de nuestro liberalismo: fe en la libertad de enseñanza y, al mismo tiempo, atribuciones al estado en su promoción y definición de sus principios”.

En los años siguientes, frente a los movimientos pendulares, se niegan o se afirman estos principios liberales. mientras unos se empeñan en cerrar el paso a ideas renovadoras, los otros promueven los institutos científicos y literarios, la vida parlamentaria, la libre circulación de libros y periódicos, la fundación de bibliotecas, laboratorios e innovaciones educativas. al concluir la revolución de Ayutla, la reforma proclama que la práctica del gobierno democrático sólo sería posible con una educación republicana.

La constitución de 1857 declara en su artículo 3o. que la enseñanza es “libre”, y establecía la reserva de ley para el ejercicio de ciertas profesiones; además, en el artículo 32 integrado a la sección II “de los mexicanos”, se encontraba la facultad de expedir leyes para fundar colegios y escuelas prácticas de artes y oficios para mejorar la condición de los “mexicanos laboriosos”.

El periodo de 1833 a 1908 reúne a grandes hombres en el campo de la educación: en Veracruz Enrique Laubscher funda la “escuela modelo de Orizaba”, en 1833; en 1885 Enrique C. Rébsamen organiza en esa escuela una academia normal para preparar maestros y en 1886 el gobierno de Veracruz le encomienda la escuela normal de jalapa y la reforma de la educación estatal; en el periodo de 1882 a 1901 se nombra ministro de justicia y de instrucción pública a Joaquín Baranda, quien crea en 1887 la escuela normal de profesores y en 1890 la de profesoras. en 1901 se designa a Justo Sierra ministro de instrucción pública, durante su gestión se expide la ley de educación primaria para el distrito y territorios federales y en 1910 restablece la universidad nacional de México, que había sido suprimida en 1865.

En 1908 Justo Sierra impulsa a un grupo de jóvenes mexicanos a formar el “ateneo de la juventud”, entre cuyos integrantes se encontraban: Antonio Caso y José Vasconcelos (filósofos); Alfonso Reyes, Julio Torri y Jesús Acevedo (ensayistas); Eduardo Colín (crítico); Enrique González Martínez (poeta); Pedro Enríquez Ureña (humanista), y Ezequiel Chávez (licenciado).

El primer modelo educativo se deriva del constitucionalismo de 1916-1917. se plasmó en el artículo 3o. de la constitución política de los estados unidos mexicanos, donde se declaraba que la “educación era libre”, lo que identificaba a la ciudadanía con la del liberalismo político, derivado de las influencias que la ilustración burguesa y la constitución norteamericana de 1787 habían traído a nuestro país, así la construcción de ciudadanía se define en términos del “paradigma liberal”.

El 13 de diciembre de 1934 se reforma el artículo 3o. para establecer que “la educación que imparta el estado será socialista”, lo anterior se explica por el impacto del materialismo histórico-dialéctico asociado a las ideas de Carlos Marx y Federico Engels en la revolución; así, se alude a una “juventud” con un concepto “racional” y “exacto” del

universo y de la vida social, por lo que podemos hablar de un “paradigma de ciudadano colectivista” o modelo educativo “socialista”. además, se incorpora la idea de la educación como servicio público. en este contexto, el artículo 10 de la Ley General de Educación prescribe que la educación que impartan el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público. esto implica que en el nivel jurídico se considera a la educación como un “servicio público”. con las reformas de 1934 se pretende afirmar la autoridad del estado en la conducción del proceso educativo que había de ser popular, integral y único. se concede prioridad al indigenismo, a la escuela rural y a la enseñanza técnica, el régimen cardenista crea el Instituto Politécnico Nacional.

Sin embargo, la cerrada oposición a esta reforma y el ingreso de México a la segunda guerra mundial, generan que en 1942 se promulgue una nueva Ley Orgánica de Educación Pública para atemperar el texto constitucional y, en 1945, se inicia la reforma al artículo 3o. constitucional para precisar una doctrina educativa de armonía y definir la esencia del proyecto nacional.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 1946 aparece lo que denomino el “paradigma del ciudadano humanista” plasmado, todavía en alguno de sus aspectos, en el actual artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). se alude a una educación que desarrolle armónicamente todas las facultades del ser humano, que le fomente el amor a la patria y la conciencia en la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia. su visión de lo democrático excede lo político-jurídico, se trata de integrar un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

La creación del consejo nacional técnico de la educación en 1957, el plan nacional para el mejoramiento y expansión de la educación y el libro de texto gratuito, son logros de este periodo histórico.

Las reformas que posteriormente impactan en el artículo 3o. constitucional no cambian esa visión: la de 1980 se refiere a la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior; la de 1992 incorpora el laicismo y la lucha contra la ignorancia y los prejuicios; la de 1993 eleva la educación a derecho humano. en 2002 se define la educación básica obligatoria, entre ésta la preescolar; para 2011 se incorpora el tema de los derechos humanos en la educación; en 2012 se incorporan aspectos asociados a la convivencia y establece como obligatoria la educación media superior; en este sentido, se refrenda de alguna manera el paradigma humanista, por lo que tienen importancia relativa en cuanto a la definición de ciudadano.

El tema educativo vuelve a ser foco de atención el 26 de febrero de 2013, cuando se publicó en el diario oficial de la federación el “decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII Y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción ii y una fracción ix al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, para incluir en ella el “paradigma de calidad”.

3.5 La Ley General de Educación

Título primero

Del derecho a la educación

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la constitución política de los estados unidos mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la república.

Su objeto es regular la educación que imparta el Estado -federación, Estados, ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

La distribución de la función social educativa del estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el sistema educativo nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponden a las autoridades educativas de la federación, de los Estados, de la ciudad de México y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el título séptimo del federalismo educativo.

Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal o secretaría, a la secretaría de educación pública de la administración pública federal;
- II. Autoridad educativa de los estados y de la ciudad de México, al ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- III. Autoridad educativa municipal, al ayuntamiento de cada municipio;
- IV. Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, y
- V. Estado, a la federación, los estados, la ciudad de México y los municipios.

Capítulo II

Del ejercicio del derecho a la educación

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente ley.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

- I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que: a) extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y b) tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;

- II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:
- a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
 - b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
 - c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
 - d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;
- III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que: a) asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la nación, y b) vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso

educativo y al sistema educativo nacional que se determinen en esta ley y demás disposiciones aplicables;

- IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el estado, por lo que:
- a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el estado;
 - b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y
 - c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y
- V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa

La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al título décimo primero de esta ley.

3.6 Reglamento interior de la SEP

Reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública

Capítulo I De la organización de la Secretaría

Artículo 1.- la secretaría de educación pública, o secretaría para efectos del presente reglamento, es una dependencia del poder ejecutivo federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la ley orgánica de la administración pública federal, la ley general de educación, la ley reglamentaria del artículo 3o. de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de mejora continua de la educación, la ley general del sistema para la carrera de las maestras y los maestros y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables que emita el presidente de la república.

Artículo 2.- al frente de la secretaría estará una persona titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y unidades subalternas siguientes:

a. Unidades administrativas:

I. Subsecretaría de educación superior;

II. Subsecretaría de educación media superior;

III. Subsecretaría de educación básica;

IV. Unidad de administración y finanzas;

V. Jefatura de la oficina del secretario;

VI. Unidad de actualización normativa, legalidad y regulación;

VII. Unidad de promoción de equidad y excelencia educativa;

VIII. Dirección general de comunicación social;

IX. Dirección general de educación superior universitaria e intercultural;

- X. Dirección general de universidades tecnológicas y politécnicas;
- XI. Dirección general de educación superior para el magisterio;
- XII. Dirección general de educación tecnológica industrial y de servicios;
- XIII. Dirección general de educación tecnológica agropecuaria y ciencias del mar;
- XIV. Dirección general del bachillerato;
- XV. Dirección general de centros de formación para el trabajo;
- XVI. Dirección general de gestión escolar y enfoque territorial;
- XVII. Dirección general de desarrollo curricular;
- XVIII. Dirección general de materiales educativos;
- XIX. Dirección general de educación indígena, intercultural y bilingüe;
- XX. Dirección general la escuela es nuestra;
- XXI. Dirección general de presupuesto y recursos financieros;
- XXII. Dirección general de recursos humanos y organización;
- XXIII. Dirección general de recursos materiales y servicios;
- XXIV. Dirección general de tecnologías de la información y comunicaciones;
- XXV. Dirección general del sistema de administración de la nómina educativa federalizada;
- XXVI. Dirección general de política educativa, mejores prácticas y cooperación;
- XXVII. Dirección general de planeación, programación y estadística educativa;
- XXVIII. Dirección general de coordinación y desarrollo sectorial;
- XXIX. Dirección general de concertación, gestión y seguimiento de instrucciones presidenciales;
- XXX. Coordinación general de enlace educativo;
- XXXI. Oficinas de enlace educativo;
- XXXII. Dirección general de acreditación, incorporación y revalidación;
- XXXIII. Dirección general de vinculación académica;

XXXIV. Dirección general de gestión sectorial y enlace interinstitucional;

XXXV. Dirección general de profesiones;

XXXVI. Dirección general de actualización normativa, cultura de la legalidad y transparencia;

XXXVII. Dirección general de análisis y diagnóstico del aprovechamiento educativo;

XXXVIII. Dirección general de desarrollo humano integral;

XXXIX. Dirección general de formación continua a docentes y directivos, y

XL. Dirección general de educación musical y orquestas escolares;

b. Órganos administrativos desconcentrados:

I. Autoridad educativa federal en la ciudad de México;

II. Comisión de apelación y arbitraje del deporte;

III. Instituto politécnico nacional;

IV. Universidad pedagógica nacional;

V. Universidad abierta y a distancia de México;

VI. Unidad del sistema para la carrera de las maestras y los maestros;

VII. Coordinación general @prende.mx;

VIII. Tecnológico nacional de México, y

IX. Coordinación nacional de becas para el bienestar Benito Juárez, y

c. Unidades subalternas, las que figuren en la estructura autorizada de la secretaría, cuya adscripción y funciones serán establecidas en el manual de organización general de la secretaría o, en su caso, en los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al

público de sus respectivas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 3.- La secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y con base en las políticas que, para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, determine el presidente de la república.

Capítulo II De la persona titular de la Secretaría

Artículo 4.- Corresponde originalmente a la persona titular de la secretaría la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la secretaría, para lo cual, contará con todas las facultades que resulten necesarias.

La persona titular de la secretaría, para la mejor distribución y desarrollo de los asuntos de su competencia, podrá:

- I. Conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el diario oficial de la federación, y

- II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos específicos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables, siempre y cuando la atribución no esté conferida expresamente a otro servidor público en este reglamento. dichas autorizaciones deberán registrarse en

la dirección general de actualización normativa, cultura de la legalidad y transparencia.

Artículo 5.- La persona titular de la secretaría tiene las facultades indelegables siguientes:

- I. Determinar, dirigir y controlar la política de la secretaría, de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por el estado mexicano en materia educativa y la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del plan nacional de desarrollo, del programa sectorial de educación y con las disposiciones que el presidente de la república señale, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación correspondiente, las actividades del sector paraestatal coordinado por esta;
- II. Someter al acuerdo del presidente de la república los asuntos de la competencia de la secretaría, así como los del sector paraestatal coordinado por esta;
- III. Proponer al presidente de la república los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la secretaría y del sector paraestatal coordinado por esta;
- IV. Refrendar, en los términos del artículo 13 de la ley orgánica de la administración pública federal, los reglamentos, decretos y acuerdos que expida el presidente de la república, sobre los asuntos competencia de la secretaría y del sector paraestatal coordinado por esta;

- V. Dar cuenta al honorable congreso de la unión, en términos del artículo 93 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, del estado que guardan los asuntos competencia de la secretaría, así como acudir, a convocatoria de cualquiera de sus cámaras, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente al ramo de sus actividades, y comparecer en términos de las disposiciones legales ante las comisiones del congreso de la unión;
- VI. Representar al presidente de la república en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en los términos previstos en la ley reglamentaria de las fracciones i y II del artículo 105 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determiné el titular del ejecutivo federal, pudiendo ser suplida conforme lo dispone el presente reglamento;
- VII. Aprobar la organización y funcionamiento de la secretaría, así como adscribir las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados previstos en el presente reglamento;
- VIII. Proponer al titular del ejecutivo federal la creación, supresión o modificación de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la secretaría;
- IX. Establecer las comisiones, consejos y comités internos que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de la secretaría;
- X. Establecer las unidades de coordinación y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento de la secretaría;

- XI. Expedir el manual de organización general de la secretaría y ordenar su publicación en el diario oficial de la federación, así como expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la dependencia;
- XII. Designar a los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior y ordenar la expedición de los nombramientos correspondientes, salvo las designaciones que por disposición expresa de la ley le correspondan al presidente de la república o a otra autoridad, así como resolver las propuestas que le formulen los servidores públicos de mando superior sobre los nombramientos y la designación del personal que son de libre designación, conforme lo previsto en la ley del servicio profesional de carrera en la administración pública federal;
- XIII. Acordar con las personas titulares de las subsecretarías, la unidad de administración y finanzas, la jefatura de la oficina del Secretario, la unidad de actualización normativa, legalidad y regulación, la unidad de promoción de equidad y excelencia educativa y de los órganos administrativos desconcentrados de la secretaría, los asuntos de sus respectivas competencias, así como supervisar el ejercicio de las atribuciones de dichos titulares que se encuentren bajo su adscripción directa;
- XIV. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la secretaría y, en su caso, sus modificaciones, así como orientar y coordinar los anteproyectos de las entidades paraestatales del sector coordinado por ella;
- XV. Someter a la consideración y aprobación del presidente de la república el proyecto del programa sectorial de educación, previo dictamen de la secretaría de hacienda y crédito público, así como remitir a esta los proyectos que coordine la

secretaría sobre programas regionales y especiales y, en su caso, aprobar los programas institucionales de las entidades del sector bajo su coordinación;

- XVI. Expedir los lineamientos y demás normativa de carácter general que la ley general de educación atribuye a la secretaría, y ordenar su publicación en el diario oficial de la federación;
- XVII. Establecer planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como ordenar su publicación en el diario oficial de la federación;
- XVIII. Determinar los principios rectores y objetivos de la educación inicial;
- XIX. Establecer el calendario escolar para los planteles de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica y ordenar su publicación en el diario oficial de la federación;
- XX. Coordinar a las entidades paraestatales del sector de la secretaría y agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su funcionamiento y dar congruencia al mismo;
- XXI. Designar y remover a los servidores públicos que representan a la secretaría en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en los que la secretaría participe, así como establecer los lineamientos conforme a los cuales estos representantes deben actuar, lo anterior, salvo en los casos en que la legislación aplicable disponga otra cosa;

- XXII. Designar a los servidores públicos que, conforme a la legislación aplicable, deban ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integran el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria agrupadas en el sector coordinado por la secretaría, así como establecer las instrucciones conforme a las cuales estos servidores públicos ejercerán dichas atribuciones;
- XXIII. Ejercer la atribución a que se refiere la fracción xxi del artículo 113 de la Ley General de Educación, una vez que cuente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la secretaría;
- XXIV. Autorizar a quien deba celebrar los convenios con las autoridades educativas de los estados y la secretaría de hacienda y crédito público, correspondientes al ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 113, fracción XXI de la ley general de educación y 107 de la ley general del sistema para la carrera de las maestras y los maestros;
- XXV. Instruir, en su caso, con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Subsecretario o titular de la unidad que en su caso corresponda, conforme a lo que se establezcan en los convenios a que se refiere la fracción anterior, un fondo para la administración de los recursos que permitan a la secretaría ejercer las atribuciones a que se refiere la fracción xxi del artículo 113 de la Ley General de Educación;
- XXVI. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación del presente reglamento o, sobre los casos no previstos en el mismo, y

XXVII. Las demás que con dicho carácter indelegable le confieran las leyes y el presidente de la república.

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona titular de la secretaría se auxiliará, entre otras, por la coordinación sectorial de eventos y giras del C. Secretario y la coordinación técnica administrativa, así como por las direcciones y subdirecciones de área y jefaturas de departamento que se le adscriban.

Unidad IV

Disposiciones legislativas relativas a la educación

4.1 Principales decretos y acuerdos en materia educativa en nuestro país

En "la regulación de la educación en materia federal", se incluyen las normas jurídicas relativas al proceso de enseñanza aprendizaje y a la educación como principal función de la SEP, tomando en consideración a los sujetos que en él intervienen y las relaciones que entre ellos se generan, así como la vinculación entre autoridades y sociedad. en este contexto, se aborda la regulación de diversos temas como la incorporación de instituciones educativas particulares y las normas aplicables a los planes y programas de estudio.

Decreto estableciendo una secretaría de estado que se denominará Secretaría de Educación Pública.

Decreto por el que se modifica el diverso que crea el Colegio de Bachilleres como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de México, publicado el 26 de septiembre de 1973.

Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional.

Decreto por el que se crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Decreto por el que se reforma el diverso que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978.

Decreto por el que se crea la comisión nacional de libros de texto gratuitos como organismo público descentralizado.

Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el instituto nacional para la educación de los adultos, publicado el 31 de agosto de 1981.

Decreto mediante el cual se fija que el consejo de fomento educativo CONAFE, tendrá por objeto allegarse recursos complementarios para aplicarlos al mejor desarrollo de la educación en el país, así como de la cultura mexicana, en el exterior.

Decreto por el que se crea el Centro de Enseñanza Técnica Industrial, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jal.

Decreto por el que se crea la Administración Federal de Servicios educativos en el distrito federal, como un órgano administrativo desconcentrado de la secretaría de educación pública.

Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México.

Decreto por el que se crea la Coordinación General @prende.mx, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

4.2 Ley orgánica de una de las principales instituciones de nivel superior en México

Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. -
Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

Decreto:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta

Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México

Artículo 1°. - La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública - organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Artículo 2°. - La Universidad Nacional Autónoma de México, tiene derecho para:

I.- Organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por la presente Ley;

II.- Impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones, de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación;

III.- Organizar sus bachilleratos con las materias y por el número de años que estime conveniente, siempre que incluyan con la misma extensión de los estudios oficiales de la Secretaría de Educación Pública, los programas de todas las materias que forman la educación secundaria, o requieran este tipo de educación como un antecedente necesario. A los alumnos de las Escuelas Secundarias que ingresen a los Bachilleratos de la Universidad se les reconocerán las materias que hayan aprobado y se les computarán por el mismo número de años de Bachillerato, los que hayan cursado en sus Escuelas;

IV.- Expedir certificados de estudios, grados y títulos. V.- Otorgar, para fines académicos, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, e incorporar, de acuerdo con sus reglamentos, enseñanzas de Bachilleratos o

profesionales. Tratándose de las que se impartan en la primaria, en la secundaria o en las escuelas normales, y de las de cualquier tipo o grado que se destinen a obreros o campesinos, invariablemente se exigirá el certificado de revalidación que corresponda, expedido por la Secretaría de Educación Pública, requisito que no será necesario cuando el plantel en que se realizaron los estudios que se pretende revalidar, tenga autorización de la misma Secretaría para impartir esas enseñanzas.

Artículo 3°. - Las autoridades universitarias serán:

- 1.- La Junta de Gobierno.
- 2.- El Consejo Universitario.
- 3.- El Rector.
- 4.- El Patronato.
- 5.- Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos.
- 6.- Los Consejos Técnicos a que se refiere el artículo 12.

Artículo 4°. - La Junta de Gobierno estará compuesta por quince personas electas en la siguiente forma:

1°. - El Consejo Constituyente designará a los primeros componentes de la Junta, conforme al artículo 2o. transitorio de esta Ley;

2°. - A partir del quinto año, el Consejo Universitario podrá elegir anualmente, a un miembro de la Junta que sustituya al que ocupe el último lugar en el orden que la misma Junta fijará por insaculación, inmediatamente después de constituirse;

3°. - Una vez que hayan sido sustituidos los primeros componentes de la Junta o, en su caso, ratificadas sus designaciones por el Consejo Universitario, los nombrados posteriormente irán reemplazando a los miembros de más antigua designación.

Las vacantes que ocurran en la Junta por muerte, incapacidad o límite de edad, serán cubiertas por el Consejo Universitario; las que se originen por renuncia, mediante designaciones que harán los miembros restantes de la Junta.

Artículo 5°. - Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se requerirá:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Ser mayor de treinta y cinco y menor de setenta años;

III.- Poseer un grado universitario, superior al de Bachiller;

IV.- Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad, o demostrado en otra forma, interés en los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ocupar, dentro de la Universidad, cargos docentes o de investigación y hasta que hayan transcurrido dos años de su separación, podrán ser designados, Rector o Directores de Facultades, Escuelas o Institutos.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorario.

Artículo 6°. - Corresponderá a la Junta de Gobierno:

I.- Nombrar al Rector, conocer de la renuncia de éste y removerlo por causa grave, que la Junta apreciará discrecionalmente.

Para el ejercicio de las facultades que esta fracción le otorga, la Junta explorará, en la forma que estime prudente, la opinión de los universitarios;

II.- Nombrar a los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos, de acuerdo con lo que dispone el artículo I I;

III.- Designar a las personas que formarán el Patronato de la Universidad;

IV.- Resolver en definitiva cuando el Rector, en los términos y con las limitaciones señaladas en el artículo 9°, vete los acuerdos del Consejo Universitario;

V.- Resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias;

VI.- Expedir su propio reglamento.

Para la validez de los acuerdos a que se refieren las fracciones I y V de este artículo, se requerirá por lo menos el voto aprobatorio de diez de los miembros de la Junta.

Artículo 7°. - El Consejo Universitario estará integrado:

I.- Por el Rector;

II.- Por los Directores de Facultades, Escuelas o Institutos;

III.- Por representantes profesores y representantes alumnos de cada una de las Facultades y Escuelas en la forma que determine el Estatuto;

IV.- Por un profesor representante de los Centros de Extensión Universitaria; V.- Por un representante de los empleados de la Universidad.

El Secretario General de la Universidad, lo será también del Consejo.

Artículo 8°. - El Consejo Universitario tendrá las siguientes facultades:

I.- Expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad;

II.- Conocer de los asuntos que, de acuerdo con las normas y disposiciones generales, a que se refiere la fracción anterior, le sean sometidos;

III.- Las demás que esta Ley le otorga, y, en general, conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.

Artículo 9°. - El Rector será el Jefe nato de la Universidad, su representante legal y presidente del Consejo Universitario; durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez.

Para ser Rector se exigirá los mismos requisitos que señala el artículo 5o. a los miembros de la Junta de Gobierno, y satisfacer, también, los que en cuanto a servicios docentes o de investigación, fije el Estatuto.

El Rector cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de los que dicte el Consejo Universitario. Podrá vetar los acuerdos del propio Consejo, que no tengan carácter técnico. Cuando el Rector vete un acuerdo del Consejo, tocará resolver a la Junta de Gobierno, conforme a la fracción IV del artículo 6o.

En asuntos judiciales, la representación de la Universidad corresponderá al abogado general.

Artículo 10.- El Patronato estará integrado por tres miembros que serán designados por tiempo indefinido y desempeñarán su encargo sin percibir retribución o compensación alguna. Para ser miembro del Patronato, deberán satisfacerse los requisitos que fijan las fracciones I y II del artículo 5°, y se procurará que las designaciones recaigan en personas que

tengan experiencia en asuntos financieros y gocen de estimación general como personas honorables.

Corresponderá al Patronato:

I.- Administrar el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios, así como los extraordinarios que por cualquier concepto pudieran allegarse.

II.- Formular el presupuesto general anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que haya que introducir durante cada ejercicio, oyendo para ello a la Comisión de Presupuestos del Consejo y al Rector. El presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

III.- Presentar al Consejo Universitario, dentro de los tres primeros meses a la fecha en que concluya un ejercicio, la cuenta respectiva, previa revisión de la misma que practique un Contador Público, independiente, designado con antelación por el propio Consejo Universitario.

IV.- Designar al Tesorero de la Universidad y a los empleados que directamente estén a sus órdenes para realizar los fines de administración a que se refiere la fracción I de este artículo.

V.- Designar al Contralor o Auditor interno de la Universidad y a los empleados que de él dependan, los que tendrán a su cargo llevar al día la contabilidad, vigilar la correcta ejecución del presupuesto, preparar la cuenta anual y rendir mensualmente al Patronato un informe de la marcha de los asuntos económicos de la Universidad.

VI.- Determinar los cargos que requerirán fianza para su desempeño, y el monto de éste.

VII.- Gestionar el mayor incremento del patrimonio universitario, así como el aumento de los ingresos de la Institución.

VIII.- Las facultades que sean conexas con las anteriores.

Artículo 11.- Los Directores de Facultades y Escuelas, serán designados por la Junta de Gobierno, de ternas que formará el Rector, quien previamente las someterá a la aprobación de los Consejos Técnicos respectivos. Los Directores de Institutos serán nombrados por la Junta a propuesta del Rector.

Los Directores deberán ser mexicanos por nacimiento y llenarán, además, los requisitos que el Estatuto fije, para que las designaciones recaigan en favor de personas cuyos servicios docentes y antecedentes académicos o de investigación, las hagan merecedoras de ejercer tales cargos.

Artículo 12.- En las Facultades y Escuelas se constituirán Consejos Técnicos integrados por un representante profesor de cada una de las especialidades que se impartan y por dos representantes de todos los alumnos. Las designaciones se harán de la manera que determinen las normas reglamentarias que expida el Consejo Universitario.

Para coordinar la labor de los Institutos, se integrarán dos Consejos: uno de la Investigación Científica y otro de Humanidades. Los Consejos Técnicos serán órganos necesarios de consulta en los casos que señale el Estatuto.

Artículo 13.- Las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 14.- Las designaciones definitivas de Profesores e Investigadores, deberán hacerse mediante oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos y se atenderá a la mayor brevedad posible, a la creación del cuerpo de profesores e investigadores de carrera. Para los nombramientos, no se establecerán limitaciones derivadas de posición ideológica de los candidatos, ni ésta será causa que motive la remoción.

No podrán hacerse designaciones de profesores interinos para un plazo mayor de un año lectivo.

Artículo 15.- El patrimonio de la Universidad Nacional Autónoma de México estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

I.- Los inmuebles y créditos que son actualmente de su propiedad, en virtud de habersele afectado para la constitución de su patrimonio, por las leyes de 10 de julio de 1929 y de 19 de octubre de 1933, y los que con posterioridad haya adquirido;

II.- Los inmuebles que para satisfacer sus fines adquiera en el futuro por cualquier título jurídico;

III.- El efectivo, valores, créditos y otros bienes muebles, así como los equipos y semovientes con que cuenta en la actualidad;

IV.- Los legados y donaciones que se le hagan, y los fideicomisos que en su favor se constituyan;

V.- Los derechos y cuotas que por sus servicios recaude;

VI.- Las utilidades, intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos y esquilmos de sus bienes muebles e inmuebles; y

VII.- Los rendimientos de los inmuebles y derechos que el Gobierno Federal le destine y el subsidio anual que el propio Gobierno le fijará en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal.

Artículo 16.- Los inmuebles que formen parte del patrimonio universitario y que estén destinados a sus servicios, serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituir la Institución ningún gravamen.

Cuando alguno de los inmuebles citados, deje de ser utilizable para los servicios indicados, el Patronato podrá declarar así y su resolución, protocolizada, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. A partir de ese momento, los inmuebles

desafectados quedarán en la situación jurídica de bienes de propiedad privada de la Universidad, sujetos íntegramente a las disposiciones del derecho común.

Artículo 17.- Los Ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad, no estarán sujetos a impuestos o derechos federales, locales o municipales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga, si los impuestos, conforme a la Ley respectiva, debiesen estar a cargo de la Universidad.

La Universidad Nacional Autónoma de México gozará de la franquicia postal para su correspondencia oficial y de los privilegios que disfrutaban las oficinas públicas en los servicios telegráficos.

Artículo 18.- Las sociedades de alumnos que se organicen en las escuelas y facultades y la federación de estas sociedades, serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de México y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen.

TRANSITORIOS: Artículo 1º. –

El Consejo Universitario, integrado conforme a la IV de las Bases aprobadas por la Junta de ex Rectores, con fecha 15 de agosto último, procederá dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que esta Ley entre en vigor, a designar a las personas que deben integrar la Junta de Gobierno. A la sesión respectiva deberán asistir cuarenta, por lo menos, de los miembros del Consejo.

Artículo 2º. - La elección se llevará a cabo de la siguiente manera:

I.- Cada miembro del Consejo tendrá derecho a presentar un candidato.

II.- Hecha la presentación de los candidatos, cada uno de los Consejeros, en cédulas impresas que llevarán numeración marginal de 1 a 8, emitirá su voto hasta por el mismo número de las personas comprendidas en la lista de candidatos. El orden de colocación no significará preferencia en favor de ninguna de las personas comprendidas en la cédula.

III.- Recogidas las cédulas, una Comisión integrada por tres miembros del Consejo y designada por éste, procederá a hacer el cómputo de los votos emitidos. Cada Consejero tendrá derecho a emitir ocho votos, uno por cada persona cuyo nombre aparezca escrito en la cédula, y los votos se acreditarán a los candidatos respectivos.

IV.- Se considerarán como no escritos en las cédulas los nombres ilegibles, los repetidos en una misma papeleta o los que no figuren en la lista de candidatos formada de acuerdo con la fracción I de este artículo.

V.- Concluido el cómputo, el Rector, en presencia del Consejo, declarará electas a las quince personas que aparezcan con mayor número de votos. Si varias estuviesen empatadas en el último o los últimos lugares, se hará una nueva elección entre ellas, para cubrir los puestos faltantes.

Artículo 3°. -

Si alguna o algunas de las personas designadas para formar parte de la Junta de Gobierno no acepta, las restantes, procederán desde luego a la elección de quienes deban sustituirlas, salvo que los puestos que haya que cubrir sean más de dos, caso en el cual el Consejo procederá a una nueva elección, aplicando en lo conducente las reglas establecidas en los artículos que preceden.

Artículo 4°. - El Patronato deberá formar el inventario de los bienes que integran actualmente el patrimonio universitario.

Artículo 5°. - Quedan sujetos a las disposiciones del artículo 14 de esta Ley, los profesores que, al entrar la misma en vigor, tengan menos de tres años completos de servicios docentes en la Universidad.

Artículo 6°. - Las actas de entrega de los inmuebles a que se refiere la fracción I del artículo 15, se escribirán en el Registro Público de la Propiedad. Cualesquiera reclamaciones que con motivo de esos bienes puedan tener los particulares y que no estén prescritas, se deducirán ante los Tribunales Federales, y en contra del Gobierno, representado por el Ministerio Público Federal, en un plazo no mayor de un año, a partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor. Las sentencias que en sus respectivos casos se dicten, sólo podrán ocuparse de las indemnizaciones a que pudieran tener derecho los reclamantes; pero sin afectar la situación jurídica de los bienes mismos como elementos constitutivos del patrimonio de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 7°. - Con excepción de las disposiciones a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este ordenamiento, se deroga la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, de 19 de octubre de 1933, y cualquiera otra que se le oponga.

Artículo 8°. - La presente Ley entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Miguel Moreno Padilla, D. S.- Eugenio Prado, S. P.- Melquiades Ramírez, D. S.- Nabor Ojeda, S. S.- Rúbricas. En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido la presente Ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Manuel Ávila Camacho.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Jaime Torres Bodet.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, Maximino Ávila Camacho.- Rúbrica.- Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.- Presen

Referencias

- Corona, L. R. (s.f.). *El marco legislativo de la educación*. Obtenido de UNAM:
http://www.planeducativonacional.unam.mx/PDF/CAP_16.pdf
- ensech. (s.f.). *La educación en el desarrollo histórico de México I*. Obtenido de
<http://ensech.edu.mx/documentos/antologias/par/SEMESTRE%20PAR2-12/2semes/LA%20EDUCACION%20EN%20EL%20DESARROLLO%20HISTORICO%20DE%20MEXICO%20II/LA%20EDUCACION%20EN%20EL%20DESARROLLO%20HISTORICO%20DE%20MEXICO%20I.pdf>
- Federación, D. O. (15 de septiembre de 2020). *Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública*. Obtenido de
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600454&fecha=15/09/2020
- Gómez, D. M. (s.f.). *Bases constitucionales de la educación*. Obtenido de *bibliojuridicasunam*:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4034/9.pdf>
- Ibarra, R. C. (2011). *Cuadernillo de: Fundamentos de derecho*. Obtenido de *Tecnológico de estudios superiores del Oriente del Estado de México*:
<http://www.tesoem.edu.mx/alumnos/cuadernillos/2011.016.pdf>

México, G. d. (s.f.). Decretos. Obtenido de Secretaria de Educación Pública:
<https://www.gob.mx/sep/documentos/decretos>

Nacional, U. P. (2017). Ensayos históricos sobre reformas educativas en México. Obtenido de
<http://editorial.upnvirtual.edu.mx › 1-pdf ›>

Pública, S. d. (2001). La educación en el desarrollo histórico de México I y II. Obtenido de
http://sevac.com.mx/norm/wp-content/uploads/2011/09/01-edu_hisI.pdf

Rodríguez, L. (2015). John Dewey y sus aportaciones a la educación. Obtenido de
<https://www.universidadabierta.edu.mx/ActaEducativa/articulos/28.pdf>

Unión, C. d. (30 de septiembre de 2019). Ley General de Educación. Obtenido de
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf

Unión, C. d. (s.f.). Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/158.pdf>

Vázquez, R. S. (2012). Scielo. Obtenido de La trascendencia del constitucionalismo social en América Latina (caso México): http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=SI405-91932012000200009